



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 328

Bogotá, D. C., viernes 11 de julio de 2003

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camararep.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 66 de la sesión ordinaria del día jueves 19 de junio del año 2003

Presidencia de los honorables Senadores: *Luis Alfredo Ramos Botero, Oswaldo Darío Martínez Betancurt y Samuel Moreno Rojas.*

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

| | | |
|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Albornoz Guerrero Carlos | Clopatofsky Ghisays Jairo | López Cabrales Juan Manuel |
| Andrade Serrano Hernán | Cogollos Amaya Angela Victoria | Luna Conde José Ramiro |
| Angarita Baracaldo Alfonso | Consuegra Bolívar José | Maloof Cusé Dieb Nicolás |
| Araújo Castro Alvaro | Córdoba Ruiz Piedad | Manzur Abdala Julio Alberto |
| Arenas Parra Luis Elmer | Corzo Román Juan Manuel | Martínez Betancurt Oswaldo Darío |
| Artunduaga Sánchez Edgar | Cristo Bustos Juan Fernando | Martínez Sinisterra Juan Carlos |
| Avellaneda Tarazona Luis Carlos | Chamorro Cruz Jimmy | Mejía Marulanda María Isabel |
| Barco López Víctor Renán | Chávez Cristancho Guillermo | Merheg Marún Habib |
| Benítez Maldonado Eduardo | De la Espriella Burgos Miguel A. | Merlano Fernández Jairo Enrique |
| Bernal Amorocho Jesús Antonio | Díaz Jimeno Manuel Antonio | Mesa Betancur José Ignacio |
| Blel Saad Vicente | Durán de Mustafá Consuelo | Montes Medina William Alfonso |
| Blum de Barberi Claudia | Dussán Calderón Jaime | Moreno de Caro Carlos |
| Bravo Motta Jaime | García Orjuela Carlos Armando | Moreno Piraquive Alexandra |
| Builes Correa Humberto de Jesús | García Romero Alvaro Alfonso | Moreno Rojas Samuel |
| Cáceres Leal Javier Enrique | Gaviria Díaz Carlos | Murgueitio Restrepo Francisco |
| Carrizosa Franco Jesús Angel | Gaviria Zapata Guillermo | Náder Muskus Mario Salomón |
| Cepeda Sarabia Efraín José | Gerlein Echeverría Roberto | Navarro Wolff Antonio |
| Clavijo Vargas Carlos Arturo | Gil Castillo Luis Alberto | Pardo Rueda Rafael |
| | Gnecco Arregocés Flor | Peñalosa Núñez Antonio Javier |
| | Gómez Gallo Luis Humberto | Pimiento Barrera Mauricio |
| | Gómez Hurtado Enrique | Piñacué Achicué Jesús Enrique |
| | Gómez Martínez Juan | Puello Chamié Jesús |
| | González Díaz Andrés | Ramírez Pinzón Ciro |
| | Guerra Hoyos Bernardo Alejandro | Ramírez Varón Alba Esther |
| | Hernández Aguilera Germán | Ramos Botero Luis Alfredo |
| | Holguín Sardi Carlos | Restrepo Escobar Juan Carlos |
| | Iragorri Hormaza Aurelio | Rivera Salazar Rodrigo |
| | Jumí Tapias Gerardo Antonio | Robledo Castillo Jorge Enrique |

Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Saade Abdala Salomón de Jesús
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Serrano de Camargo Leonor
 Serrano Gómez Hugo
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Tarapués Cuaical Efrén Félix
 Toro Torres Dilia Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Vargas Varón Germán
 Varón Olarte Mario
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villalobos Sabogal Miguel Angel
 Villanueva Ramírez José M.
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Escobar Oscar Iván.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
 Barragán Lozada Carlos Hernán
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Sierra Grajales Luis Emilio.
 19.VI.2003.

* * *

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad

Reciba cordial y atento saludo:

Atentamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle me excuse ante la Mesa Directiva y demás miembros del honorable Senado de la República por no asistir el día de hoy 19 de junio del presente año, a la sesión plenaria.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente

Cordialmente,

Gabriel Acosta Bendeck,
 Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2003
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Senado de la República
 E. S. D.
 Apreciado doctor Otero:

Con el presente me permito informar que el honorable Senador Carlos Hernán Barragán Lozada, fue sometido en el día de ayer a un procedimiento (penoscopia más fulguración con dilomas) practicado en la Clínica Marly por el doctor Hugo Enrique Escobar Araújo, médico especialista en Urología.

Lo anterior para solicitarle muy cordialmente se tenga en cuenta esta comunicación para la excusa de la plenaria del 19 y 20 de junio del presente año.

La certificación e incapacidad serán entregadas en su Despacho el día martes 24 de junio.

Le anticipo mis agradecimientos por su gentil atención.

Atentamente,

Sonia Escobar N.,
 Asistente.

* * *

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 4:35 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión plenaria del día jueves 19 de junio de 2003

Sesiones Ordinarias

Hora: 12:00 m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo; 3, 10, 16, 17 y 18 de junio de 2003, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2003.

III

Objeciones del señor Presidente de la República a proyectos de ley aprobados por el Congreso

* * *

Con Informe de Comisión

Proyecto de ley número 278 de 2002 Senado, 30-84 de 2001 Cámara, por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores María Isabel Mejía Marulanda y Germán Hernández Aguilera.

IV

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

(Artículo 167, inciso 3 y artículo 203 de la Ley 5ª de 1992)

Proyecto de ley número 087 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

Sentencia Corte Constitucional número C-482 de 2002.

Comisión Accidental: honorables Senadoras Alba Esther Ramírez Varón y Angela Victoria Cogollos Amaya.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

* * *

Informes de Mediación

* * *

• **Proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto ley 1874 de 1979.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Gustavo Bell Lemus.

* * *

• **Proyecto de ley número 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara, por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 476 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 195 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 264 de 2003.

Autora: señora Ministra de Comercio Exterior, doctora Martha Lucía Ramírez de Rincón.

* * *

• **Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Andrés González Díaz y Mauricio Pimiento Barrera.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 563 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 274 de 2003.

Autor: señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor *Ernesto Pizano de Narváez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 82 de 2002 Senado**, por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad y se adiciona el parágrafo del artículo 7° de la Ley 87 de 1993.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Antonio Bernal Amorocho*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 395 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 472 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 95 de 2003.

Autores: honorables Senadores *Dieb Nicolás Maloof Cusé* y *Carlos Albornoz Guerrero*.

* * *

• **Proyecto de ley número 68 de 2002 Senado**, por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Edgar Artunduaga Sánchez* y *Samuel Moreno Rojas*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 497 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 190 de 2003.

Autor: honorable Senador *Camilo Armando Sánchez Ortega*.

* * *

• **Proyecto de ley número 08 de 2002 Senado**, por la cual se establece el Día del Ayuno y la Oración por la Salvación de Colombia.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Ramiro Luna Conde* y *María Isabel Mejía Marulanda*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 570 de 2002.

Autor: honorable Senador *Carlos Moreno de Caro*.

* * *

• **Proyecto de Acto legislativo número 12 de 2003 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 371 y 373 de la Constitución Política.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 130 de 2003.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 170 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 208 de 2003.

Autores: honorables Senadores *Camilo Armando Sánchez Ortega*, *Edgar Artunduaga Sánchez*, *Guillermo Gaviria Zapata*, *Germán Hernández Aguilera*, *Juan Carlos Restrepo Escobar*, *Piedad Córdoba Ruiz*, *Alba Esther Varón Ramírez*, *Manuel Antonio Díaz Jimeno*, *Mario Salomón Náder Muskus*, *Miguel A. de la Espriella Burgos*.

* * *

• **Proyecto de ley número 072 de 2002 Senado**, por la cual se modifica el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Dieb Nicolás Maloof Cusé* y *Piedad Córdoba Ruiz*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 370 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2003.

Autores: honorable Senador *José María Villanueva Ramírez* y honorable Representante *José Gonzalo Gutiérrez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 152 de 2002 Senado**, por el cual se erige en Patrimonio Cultural y Educativo de la Nación la Biblioteca Pública Departamental Meira del Mar.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Germán Hernández Aguilera*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 570 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 152 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2003.

Autor: honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

* * *

• **Proyecto de ley número 29 de 2002 Senado**, por medio de la cual se aprueba el «Protocolo Modificadorio a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España», suscrita en Bogotá, el 23 de julio de 1892, hecho en Madrid el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 327 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 95 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2003.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*, Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

* * *

• **Proyecto de ley número 274 de 2002 Senado, 157 de 2001 Cámara**, por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Centro Histórico del municipio de Salamina, departamento de Caldas, y se autorizan unos recursos.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Habib Merheg Marín*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 578 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 403 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 230 de 2003.

Autor: honorable Representante *Aurelio Mejía Saraza*.

* * *

• **Proyecto de ley número 120 de 2002 Senado**, por medio de la cual se prohíbe la tenencia y presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en los circos o espectáculos públicos y se prohíbe a los alcaldes expedir licencias o permisos para espectáculos con estos animales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Humberto de Jesús Builes Correa*, *Alba Esther Ramírez Varón*, *William Alfonso Montes Medina*, *Gerardo Antonio Jumí Tapias*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 447 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 558 de 2002 - 209 de 2003.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2003.

Autor: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

* * *

• **Proyecto de ley número 62 de 2001 Senado**, por la cual se reforma la Ley 23 de 1991 «Normas ético-disciplinarias para el ejercicio de la medicina en Colombia».

Ponentes para segundo debate: honorables Senadoras *Angela Victoria Cogollos* y *Piedad Córdoba Ruiz*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 371 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 632 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 234 de 2002.

Autores: honorables Senadores *Carlos José Jaime Nicholls Sc.* y *Honorio Galvis A.*

* * *

• **Proyecto de ley número 258 de 2002 Senado**, por medio de la cual se adiciona la Ley 310 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Victor Renán Barco López* y *Camilo Armando Sánchez Ortega*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 201 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 212 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 247-283 de 2002.

Autor: honorable Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 6, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de mayo; 3, 10, 16, 17 y 18 de junio de 2003, publicadas en la Gaceta del Congreso números... de 2003.

La Presidencia aplaza su discusión y aprobación, hasta tanto sean publicadas dichas actas.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 331

El Senado de la República, lamenta el fallecimiento del distinguido dirigente antioqueño William Londoño Nicholls, y hace llegar a su distinguida familia la más cálida expresión de condolencia.

Copia de esta proposición en nota de estilo, se hará llegar a su señora, Lucía de la Cuesta de Londoño y a sus hijos.

Luis Alfredo Ramos Botero, Claudia Blum de Barberi, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Juan Gómez Martínez, José Ignacio Mesa Betancur,

Luis Elmer Arenas Parra, Carlos Gaviria Díaz, Carlos Moreno de Caro.

19.VI.2003.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 332

El Senado de la República, lamenta el fallecimiento del distinguido profesional antioqueño Aníbal Hurtado, y hace llegar a su familia la más viva expresión de condolencia.

Copia de esta proposición se hará llegar al doctor Juan Rodrigo Hurtado Penagos, hijo del ilustre dirigente fallecido.

Luis Alfredo Ramos Botero, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Juan Gómez Martínez, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

19.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Palabras de la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 333

Inclúyase en el orden del día, de hoy, 19 de junio del año en curso, el informe de mediación del Proyecto de ley número 153 de 2002 Senado, 167 de 2001 Cámara, por la cual la Nación se asocia a los 150 años de fundación del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca.

Leonor Serrano de Camargo, Camilo Armando Sánchez Ortega.

19.VI.2003.

III

Objeciones del señor Presidente de la República, a proyectos de ley aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

Por Secretaría se da lectura al Informe para segundo debate, presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 278 de 2002 Senado, 30-84 de 2001 Cámara, por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación, por unanimidad.

Bogotá, D. C., junio 18 de 2003

Señor doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente del honorable Senado de la República

E. S. M.

Señor Presidente:

Atentamente cumplimos con la honrosa misión que se nos asignó de rendir informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 278 de 2002 Senado, número 30-84 de 2001 Cámara, por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones.

Del señor Presidente con la mayor consideración y aprecio,

María Isabel Mejía Marulanda, Germán Hernández Aguilera, Senadores de la República.

Objeciones por inconstitucionalidad

1. Vulneración de los artículos 20, 25 y 26 de la Constitución Política

• El artículo 5º, contiene un párrafo transitorio que guarda relación directa con la situación de los llamados periodistas “empíricos”. Se trata obviamente de quienes no tienen título universitario y por tanto afrontan numerosos problemas dado el carácter especial de la contratación que actualmente se registra en algunos medios de comunicación pues se dan casos de contratación “al destajo” por no tener reconocida legalmente su categoría profesional.

• Debe recordarse que no pocas etapas de la vida de los medios de comunicación en Colombia fueron construidas especialmente por los periodistas llamados “empíricos”. Es una travesía histórica que guarda algunas similitudes a la de los abogados, antes del Decreto-ley 196 de 197, o a la de los llamados “Contadores Públicos Juramentados” antes de la Ley 43 de 1990. Obviamente se parte del supuesto de que los periodistas “empíricos” a través del ejercicio laboral han logrado los niveles deseables para adquirir la categoría profesional.

• Pero este reconocimiento de la categoría profesional no significa que se prohíba la contratación de las personas que laboran en los medios sin título universitario. La ley no prescribe ninguna norma de coerción para el ejercicio de esta actividad. Su texto es claro en cuanto busca mejorar y clarificar la situación laboral de los periodistas empíricos gravemente deteriorada por su falta de acreditación. También es claro el texto en cuanto no obliga a las empresas a contratar periodistas titulados o empíricos. Simplemente establece que cuando se contraten periodistas, comunicadores sociales universitarios o “empíricos” se deben observar las normas laborales y una simple cuestión de trámite legal: Las acreditaciones del título universitario o la certificación de la categoría profesional para suplir los requisitos establecidos por las respectivas empresas estatales o particulares en materia de contratación.

Especialmente en la provincia no pocos periodistas trabajan al destajo, (en televisión algunas veces se utiliza el sistema de las “notas” televisivas) carentes de toda clase de prestaciones por no tener categoría profesional pero, debe reiterarse, la ley no prescribe ninguna clase de coerción para el ejercicio de esta actividad.

- Para el caso de los llamados periodistas “empíricos” la certificación del Ministerio de Trabajo “será suficiente para efectos laborales y contractuales entre sus titulares y las instituciones públicas o privadas que estipulen en sus reglamentos el desempeño de determinados cargos por periodistas profesionales”. Lo anterior por cuanto en algunas entidades, tanto del sector público como del sector privado se les niega el acceso a capacitados periodistas “empíricos” por no acreditar la referida categoría profesional. Lo propio se predica de las disposiciones subsiguientes las cuales se relacionan con la aplicación de las normas legales propias de toda relación laboral.

- Como es obvio este párrafo transitorio nada tiene que ver con los profesionales que ostentan título universitario. Se refiere a la perjudicial situación laboral que se ha registrado para muchos periodistas “empíricos”. Debe considerarse que no pocos medios de comunicación le deben buena parte de su existencia, en las distintas etapas de nuestra Nación, a los abnegados y eficaces periodistas sin título universitario que rindieron sus vidas prestando su concurso cotidiano a tales empresas, cuyos derechos deben ser protegidos por la ley.

- La Audiencia Pública que sobre este tema celebramos en el Senado de la República tuvo la virtud de mostrarnos de qué manera se ha deteriorado la calidad de la vinculación laboral de estos periodistas “empíricos” debido a la carencia del reconocimiento legal de su categoría profesional. Por ello la medida es transitoria y tiene un plazo para su terminación pues de el cual se considera suficiente para corregir tan injusta situación.

- Artículo 20, Constitución Política de Colombia. El texto de este proyecto de ley no vulnera en ninguna de sus partes este artículo 20 Superior pues no lo toca para nada. Su articulado No atenta contra ninguna de nuestras libertades. Estas disposiciones no tienen “visos de censura”. No son “regulables del derecho de información”. El artículo 20 de la Carta Política establece: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial...”. En relación con este texto no existe en el proyecto de ley ninguna limitación.

- Así se infiere claramente que su contenido no incurre en ninguna de las fallas que le han sido endilgadas pues no regula el derecho a informar y a ser informado. No atenta en ninguna de sus partes contra la libertad de expresión. No es restrictiva en ningún sentido. No vulnera derechos adquiridos. No afecta intereses creados. En fin, no atenta contra los derechos fundamentales que se presentan por algunos como en grave riesgo.

- Artículo 26. Constitución Política de Colombia. En el proyecto de ley no se está limitando el derecho a escoger profesión u oficio. Simplemente se está reconociendo la profesión de Comunicador Social y Periodista. Se recuerda que este artículo Superior ordena: “La ley podrá exigir títulos de idoneidad” lo cual explica más de 60 leyes reconociendo las distintas profesiones y exigiendo requisitos para su ejercicio. Por el contrario la norma referida observa rigurosamente sus prescripciones por cuanto, aun en el evento de que se aceptase que el periodismo no es una profesión sino un “oficio”, no sería pertinente que el legislador acuda a dicha norma superior pues tal prescripción establece que “las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio”, con lo cual se estaría diciendo que para la actividad periodística no se requiere formación académica. La interpretación acertada del Mandato Superior se orienta a limitar el libre ejercicio de algunas actividades cuando estas “impliquen un riesgo social”, es decir, que dicha actividad conlleve un riesgo social para la comunidad o para el individuo que la ejerce. Un claro ejemplo de tal riesgo social para la comunidad lo podría encarnar el oficio de polvorero por las numerosas tragedias individuales y comunitarias que genera la fabricación y el uso de la pólvora.

- Por otra parte es innegable que las necesidades de la comunidad reclaman un periodista debidamente profesionalizado que por su formación integral esté vigorosamente capacitado para asumir la responsabilidad educativa, que el momento histórico exige sin mayores dilaciones.

- La libertad de opinión que se alega en peligro no está amenazada en ningún momento pues esta ley, como se ha dicho, es un homenaje de al periodismo colombiano; un reconocimiento justificado por la inmensa deuda social que tenemos con estos luchadores insomnes por nuestras más caras conquistas libertarias. Ese es su objetivo cardinal. Significa que el Congreso entiende a los periodistas, a través de todas las etapas de nuestra Historia, como Gestores Democráticos, vale decir, como los realizadores de la gestión cotidiana, en el campo de la información, del perfeccionamiento de nuestro sistema político. Por ello claramente establece: El reconocimiento de la profesión de Comunicador Social y Periodista.

- Las páginas gloriosas del periodismo colombiano han sido escritas por los dirigentes y militantes de la causa de la democracia que utilizaron su talento y su pluma como bastión invencible del sistema político democrático por el cual los colombianos hemos luchado con abnegación ardiente. Desde los albores mismos de la República el periodismo colombiano se ha constituido en una de las mayores fortalezas de nuestra vocación libertaria. Por ello el espíritu de esta iniciativa se propone reconocer legalmente dicha profesión como testimonio de perenne gratitud de los colombianos a través de su representante legítimo: El Congreso de Colombia! Si es un homenaje al periodismo

colombiano mal puede ser una agresión. Por tanto es absurdo hablar de recortes a la libertad de expresión o de un ataque similar!

- El Congreso Constituyente de Villa del Rosario de Cúcuta fue el primero en dictar leyes sobre prensa –Ley de 17 de septiembre de 1821–, en desarrollo del principio de libertad estipulado en la Constitución de la República de Colombia. Su título: “Sobre extensión de la libertad de la imprenta, y sobre la calificación y castigo de sus abusos”. Allí se anota: “Pero los que abusen de esta preciosa facultad sufrirán los castigos a que se hagan acreedores conforme a las leyes”.

- Esta ley continúa, entonces, la hermosa tradición de los colombianos en nuestra batalla por hacer cada día más democrática nuestra sociedad, siempre observando la visionaria recomendación de Mirabeau, cuando se dirigió a los futuros diputados de los Estados Generales de Francia, a fines de 1788: “Que la primera de nuestras leyes consagre para siempre la libertad de prensa, la libertad más inviolable, la más ilimitada, la libertad sin la cual no serán adquiridas las otras...”.

- Además deben considerarse realidades tales como que los medios de comunicación constituyen un claro factor de poder –se habla con insistencia del “cuarto poder”– que decide en buena parte los destinos nacionales. Debe tenerse en cuenta, también, que los medios son empresas privadas de carácter comercial que operan para obtener ganancias, como cualquier negocio regido por las leyes comerciales y por lo mismo tienen derechos constitucionales y legales que es preciso observar. De ahí surge su libertad absoluta para imponer en sus empresas distintas modalidades de contratación que el Estado, en las distintas ramas del poder público, está obligado a respetar. Paralelos con tales derechos militan los derechos constitucionales y legales de sus empleados que en modo alguno se pueden soslayar. Porque tal es la situación el Congreso y el Estado deben concurrir a la protección de los derechos fundamentales de los periodistas en general, y de los “empíricos”, en particular, desconocidos en muchos casos por los sistemas de contratación imperantes en algunos medios de comunicación.

- Dados los acelerados cambios tecnológicos y las distintas y recurrentes crisis económicas que afronta la comunidad internacional, las modalidades de la contratación en el mundo de los medios de comunicación cada vez están más circunscritas a la casualidad y a la temporalidad con lo cual para los comunicadores de todos los géneros se genera una atmósfera de inestabilidad y desprotección. Esta angustiada realidad la resume así el director de cine finlandés Aki Kaurismaki: “Hoy en los últimos pisos de las grandes empresas, no hay personas sino cables conectados a máquinas, y las computadoras están empezando a buscar la manera de pasársela sin nosotros. Cuando seamos vomitados de la Tierra –y sería deseable que la Tierra se deshiciera de los humanos– ese día habría que desenchufarlo todo”.

- Por ello debe reiterarse entonces que los periodistas que están prestando sus servicios sin una vinculación laboral reglamentaria, son titulares de derechos fundamentales que el legislador debe proteger.

- La categoría profesional de los periodistas está definida por la Constitución Política de Colombia en su artículo 73 el cual reza: “La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”. Los subrayados son nuestros pero de este texto se puede deducir que se presume una categoría profesional para el desempeño de la actividad periodística y que, como es obvio, la protección para tal actividad.

- La ley que comentamos encuentra respaldo en este precepto superior pues reconoce la profesión de Comunicador Social y Periodista, extendiendo dicho reconocimiento a las diferentes denominaciones existentes en la rama de la comunicación social y reiterando las normas legales existentes para el registro, la revalidación, convalidación y homologación de los títulos de universitarios tanto de universidades nacionales como extranjeras. (Artículos 1º, 2º, 3º y 4º).

- Debe recordarse que la inexistencia de la Ley 51 de 1975, declarada por la Corte Constitucional, colocó al Comunicador Social en una especie de limbo jurídico pues dicha profesión no goza de tal reconocimiento legal. Con el correr de los años la Comunicación Social y el Periodismo se fusionaron y actualmente tenemos más de 70 programas de pregrado en las distintas universidades del país. La situación de incertidumbre que embarga a muchos estudiantes de la carrera y a no pocos profesionales debe corregirse mediante la norma legal aprobada por el Congreso de Colombia. Parece inocuo agregar que la delicada misión de los Comunicadores Sociales y Periodistas, entendidos como educadores y guías de opinión, demanda la atención del legislador, en cuanto dice relación a la protección cabal de sus derechos.

- Jamás podría argumentarse que la exigencia de la acreditación de los comunicadores sociales o periodistas con título universitario mediante el registro de su título ante la autoridad competente establece un límite a la libertad de expresión. Nada tiene que ver este requisito mínimo con la divulgación del pensamiento pues el legislador, ya vimos con claridad, que por el artículo 26 está facultado para “exigir títulos de idoneidad” a las profesiones legalmente reconocidas.

- Las múltiples denominaciones existentes en el campo de la Comunicación Social han generado, en no pocas ocasiones, el desconocimiento de las normas constitucionales y legales que amparan el ejercicio del periodismo. Por ello se establece en el artículo 5º que tales disposiciones “serán aplicables en su integridad a los profesionales que ejercen dicha actividad bajo las distintas denominaciones de que trata la presente ley”.

- El párrafo transitorio de este artículo establece el reconocimiento, para todos los efectos legales, de la categoría de Periodista Profesional, “a las personas que a la entrada en vigencia de la ley acrediten ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el ejercicio profesional de su trabajo, como periodistas o comunicadores sociales, en forma remunerada, bien sea mediante contrato laboral o de manera independiente, durante un término no menor a diez (10) años”. El término señalado para tal acreditación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es de un (1) año improrrogable a partir de la sanción de la presente ley.

- Sobre el argumento de si el periodismo es un oficio y no una profesión, la Comisión Sexta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República celebró el día 10 de octubre de 2002 una Audiencia Pública de la cual destacamos algunas de las muy interesantes opiniones que allí se expresaron:

- Doctora Amparo Peláez, Círculo de Periodistas de Bogotá: Yo quiero señalar mi perplejidad ante la versión que se ha puesto a circular de que el periodismo no es una profesión. Es decir, que sería la única actividad en donde para su ejercicio no se necesita saber leer ni escribir. ¿Se ha visto mayor contrasentido? ¿Hoy en día para ser celador se exige mínimo el bachillerato y resulta que la actividad periodística no requiere ni siquiera el bachillerato? Nunca se había visto un absurdo mayor. Los periodistas estamos así en peores condiciones que las personas que desempeñan el más bajo de los oficios. Y resulta que siempre se nos ha dicho que somos los formadores de la opinión pública. ¿Pero qué clase de formadores, de orientadores de opinión pública podríamos ser si casi se establece legalmente que no necesitamos ninguna clase de formación porque existe la libertad de hablar, la libertad de opinar a toda hora y en cualquier parte?

- Nosotros no creemos que esta situación deba mantenerse así por parte del Congreso de Colombia. Al contrario, pensamos que es de suma importancia elevar el periodismo a la condición de profesión. Esta actividad no se puede asimilar a oficio o artesanía o labor o afición, no, el ejercicio del periodismo es una profesión y así lo debe establecer, en primer término, este proyecto de ley. En segundo término, acreditar esa profesión. Una cosa es definirla y otra cosa acreditarla. Y en tercer término, como parte central de este proyecto de ley, mejorar las condiciones laborales de los periodistas y reconocer a los periodistas independientes, a quienes hacen la tarea de “free lance”, es decir, a quienes laboran sin patrono estable”.

- Doctor Jaime Horta Díaz, Presidente (E.), Círculo de Periodistas de Bogotá: Señores Senadores, compañeros periodistas, invitados especiales. Yo solamente quiero preguntar con humildad ante esta Corporación ¿por qué los periodistas no tienen derecho a que se reconozca su profesión? ¿Por qué hay un grupo de compañeros, un grupo importante de colombianos que profesionalmente están dedicados al

ejercicio del Periodismo y se les quiere desconocer su profesión? Aquí ha habido especialistas, periodistas y abogados que nos han mencionado el artículo 73 de la Constitución, donde se habla expresamente de la profesión del Periodismo. Yo pregunto: ¿Cómo se puede aceptar una profesión y no se pueden aceptar unos profesionales? ¿Cómo se explica ese contrasentido entre una norma constitucional, que expresamente reconoce una profesión, tal vez la única que tiene consagración expresa en la Constitución, y sin embargo se les niega el estatus a los profesionales? ¿Queremos apenas lo elemental, el trato de otras profesiones, que se reconozca que hay unas personas que están aquí en el Congreso, que están en Bojayá, en Arauca, en el Caquetá, arriesgando sus vidas para llevar la información a los colombianos?

No es tal vez el caso, y perdonen porque no voy a personalizar, ¿el caso del Jefe de la Oficina Jurídica de *El Tiempo* o ex jefe, no?, que no tiene ningún riesgo, yo no creo que él se reclame Periodista por el hecho de haber trabajado en la Oficina Jurídica de *El Tiempo*; es el caso de las personas, de los 130 periodistas, que según la Sociedad Interamericana de Prensa, han sido asesinados, han muerto en Colombia por razón del ejercicio profesional, y a sus viudas y a sus hijos, a los que nosotros representamos como CPB, como Círculo de Periodistas de Bogotá, es por ellos a quienes yo estoy representando en este momento, 300 colegas que están dedicados a esa profesión, incluyendo la docencia universitaria como actividad profesional del Periodismo. Aquí se ha hablado también de la Ley 51 y de la Sentencia de la Corte Constitucional: Nadie está reviviendo la Ley 51, si uno analiza la Ley 51, está elaborada... uno diría: Filosóficamente es inobjetable. Claro, la libertad de expresión es para todas las personas, ¿a quién se le ocurriría, a quién se le ocurriría pensar que se haga una ley que diga: Prohibido opinar, solamente pueden opinar los que tengan... como se llame, licencia, tarjeta, matrícula, certificado de idoneidad? (Al fin y al cabo lo de idoneidad es expresión de la Constitución).

Nadie, nunca, en vigencia de la Ley 51 jamás. Hay muchas personas que opinan todos los días en los medios, en volantes, en altoparlantes, en la plaza pública, en la plaza de la esquina, en el... en la tertulia, en el corrillo, tienen todo su derecho. Miren, yo no pienso por ejemplo o no creo, y espero que me acompañen en eso, que el doctor Rudolph Hommes, porque escribe una columna también en *El Tiempo*, se declare Periodista, y así la escriba 8 días, cada 8 días, con mayor razón si se la publican por ahí cada dos meses, como algunos colaboradores de *El Tiempo*.

- Nosotros lo que estamos diciendo es, mire, es un hecho de la realidad, es el reconocimiento de una circunstancia verificable, que hay unos compatriotas, que hay unos colombianos, que hay unas personas nacionales o extranjeros que se dedican a esta actividad y que requieren la protección del Estado, que haga realidad ese mandato de la protección especial a los

profesionales del Periodismo. Cuando se cayó la Ley 51, que le quitó el estatus de profesión, nos hemos enfrentados a casos como que los periodistas no pueden ni siquiera desempeñar los cargos establecidos en la ley o en las plantas de personal para los periodistas, porque no caben dentro de las plantas de personal, ha habido casos en que los jefes de prensa, los jefes de comunicaciones en las oficinas públicas nacionales, Ministerios, entidades descentralizadas, han tenido que aceptar cargos de técnicos o incluso de servicios generales o acudir al fraude de la ley de los contratos de prestación de servicios, porque no está reconocida su actividad como profesión. Señores Senadores, yo solamente quiero decirles que tarjeta profesional, licencia, matrícula, certificados de idoneidad, son una ayuda para que los periodistas profesionales puedan ejercer mejor su profesión y puedan ser reconocidos como profesionales de esa actividad y que la tarjeta, o como se llame, no es más que una ayuda como las barandas de las escaleras, hay muchos que no las necesitan, otros pueden bajar sentados en ellas.

• Doctora Sofía Villa, Asociación Colombiana del Club de Prensa: La Asociación Colombiana Club de Prensa es una asociación que surgió a raíz de todos los inconvenientes que surgieron con el Círculo de Periodistas de Bogotá, en este momento tenemos más o menos ciento cincuenta afiliados, asociados, nos encargamos o tratamos de buscar la reunificación gremial de los periodistas, estamos trabajando para buscar mecanismos que nos permitan no profesionalizar sino hacer mejor el ejercicio de la profesión, buscando que los periodistas colombianos y particularmente los bogotanos o los que trabajamos en Bogotá, tengamos mejor formación académica. Me atrevería a proponerles en nombre propio y de la asociación que tengamos en cuenta qué es lo que realmente queremos. Profesionales o no, teguas, tinterillos, profesionales o no, con título, sin título, con tarjeta o sin tarjeta, yo creo que tenemos serios problemas para el ejercicio de la profesión en Bogotá, en Colombia, porque el hecho de que se hubiera caído la tarjeta profesional,... pero sí se ha visto la... si me permiten el término la pauperización en las salas de redacción de los medios de comunicación, yo no creo que nadie discute que hay crisis, por favor, es que todos hemos sentido en el bolsillo y en la casa y en el trabajo que hay crisis eso... eso no le va a garantizar a nadie que sea mejor, pero por favor, hace que las personas tengan interés en hacer algo,...

Hay un problema que nadie ha visto y es que nos estamos quedando sin reporteros, que es la parte que le está doliendo este proyecto de ley, porque ahora nadie quiere ser reportero, para qué?, todos quieren ir a parar a oficinas de prensa que no saben cómo se manejan los medios, que no tienen ni idea, además no les preocupa porque eso no es sino mandar un comunicado y se leen unas cosas que dan pena. Entonces, ya nadie quiere ser reportero, para qué voy a ir a poner el pellejo, aguantar hambre,

a que me pateen, a que no me den información, a que me traten de manera discriminatoria, porque yo he vivido esa situación, sabiendo que en una oficina de prensa tengo mi secretaria, tres teléfonos, bien chévere y me pagan el triple de lo que paga... de lo que gana un cargaladrillos que es lo que nosotros hemos sido. Entonces, todas esas personas que, según la doctora María Isabel, nos instruyen y nos cuentan qué es lo que está pasando con la realidad nacional las estamos perdiendo, ¿por qué?

Porque quién va a querer ser reportero, para qué ser periodista a no ser que uno sea hijo de una casta, de una familia, porque para qué, si yo me llamo Pacho Santos puedo ser Vicepresidente también, pero también puedo escribir lo que quiera, pero si me llamo Sofía Villa no, no es lo mismo ser Sofía Villa que ser Pacho Santos y me perdona el señor Vicepresidente que lo ponga como ejemplo pero es que es el mejor del momento. Entonces, estamos perdiendo la posibilidad de que la gente tenga garra, de que tengan ganas, de que quieran hacer las cosas, para qué voy a buscar información si además de que me puedo ganar un balazo no me van a aumentar el sueldo, y fuera de eso hasta puedo perder el puesto porque no falta quien llame y diga mire es que ese periodista nos está metiendo en problemas y toda la cosa, que todos hemos vivido situaciones de esas pero ese no es el tema, el tema es qué vamos a hacer con las nuevas generaciones de periodistas, los vamos a convertir a todos en comunicadores que se sientan en las oficinas a despachar bien chévere pero sin ningún compromiso a excepción de maquillar un poco lo que tienen que decir en nombre de sus patronos?, o vamos a preparar gente que quiera informar, que quiera capacitar y que quiera que en este país se digan las verdades, si es que se pueden decir?... No sé, estamos perdiendo la posibilidad. También hay muchos colegas es que somos muy atropellados con la verdad;... la verdad es la que yo tengo porque yo tengo el micrófono y yo la presento como yo quiera entonces, también que haya la manera de constreñir la voluntad a la realidad, no a lo que yo quiera porque la Senadora me cae mal o porque el señor no me gusta o porque ese Senador me cerró la puerta, entonces, las realidades son muy distintas de lo que dice el papel, pero como tenemos que poner en el papel esto, pongámonos todos de acuerdo para poder hacer algo para todos, para que a ustedes no los calumnien en las notas, sí, para que no sea con la fiebre o el hígado del reportero que se informe sino con la verdad.

• Doctor Olmedo Franco, Universidad Surcolombiana: Esta Audiencia Pública puede dar lugar a nuevas propuestas que den claridad sobre el tipo de normatividad más adecuada para el Periodismo colombianos. Tales normas deben orientarse hacia la protección y amparo del ejercicio profesional del Periodismo, de modo que prevalezca la necesaria independencia y se garantice el derecho a la vida y a la libertad de información de los periodistas y los ciudadanos, deben garantizar el derecho de acceso a los documentos públicos, sin cortapisas,

en los términos de la Ley 57 de 1985, la libre movilización de los periodistas por el territorio nacional para cumplir con su labor informativa, así como la dignificación laboral de la profesión.

• Doctor Roger Cisneros, Director Facultad de Comunicación Social Universidad Cooperativa de Colombia: No nos preocupa revivir o no revivir la tarjeta profesional, pero sí nos preocupa desde la Universidad Cooperativa de Colombia tocar el tema de la profesionalización, es decir que el Comunicador Social, profesional, académico, o aquel empírico, o aquellos que teniendo otra profesión conciban, la conciban con la responsabilidad social de que habla la Constitución Política. No es posible que invocando que no pasé por la academia, bueno, el señor Héctor no podía estar en la academia, porque es que desde esa época... en su época, mejor, no existían ni las escuelas de periodismo ni la facultades de Comunicación Social y no fueron un invento tampoco para negociar, fueron un invento para mejorar los procesos de información y comunicación que requiere un Estado democrático. Quiero también poner de presente que, ojo, desde la sociología, desde la antropología, desde la comunicología, o cualquier otra la que exista, todas las ciencias han evolucionado.

Recuerdo que en mi escuela rural, donde hice los primeros 5 años, en el departamento de Arauca, del cual soy oriundo, mi profesora tenía quinto de primaria, pero poco a poco, en este caso hablemos de una ley estatutaria, ordinaria, o también de una reforma constitucional que no se ha tocado, ¿por qué no se le puede poner más seriedad a esto del Periodismo y de la Comunicación? No es justo, no es justo, que aquellos a los que se les llaman orientadores de la opinión pública, educadores, no se les exijan calidades, ojo, la calidad no la va a dar la tarjeta, pero sí la va a dar la Educación. Preguntémosnos entonces por qué existen las facultades, por qué existe el Decreto 937 de 10 de mayo de 2002, en el cual se establecen 16 estándares para las facultades de Comunicación e Información. ¿Entonces el Estado se contradice? Entonces no habrán planes de estudio, no habrán especializaciones, no habrán maestrías; yo recuerdo que mi mamá me contaba que una tía era bruja, o yerbatera para la época, los brujos son quizás después o antes, pero esa no es la discusión, pero aparecieron los médicos y a los médicos se les exige título.

Y no tuve el tiempo oportuno, porque a los pobres nos toca trabajar bastante, de buscar una Sentencia de la Corte Constitucional también, en la que decía que el Periodismo tiene responsabilidad social, y sí es de alto riesgo social, créanme que un periodista y la socialización impuesta en común de 5 millones, de 2 millones o de 200 lectores de la información puede traer consecuencias sociales graves, y ahí hechos históricos que demuestran así: En Bucaramanga, donde estudió, y aquí estuvo uno de mis profesores, que me antecedió, leía una anécdota en la que un periodista de la época o locutor enfrentó barras de aquellas que van a los estadios,... y por allá como que hay 40 personas

en Bucaramanga que son paraplégicas, ¿entonces esto no requiere seriedad?, preguntó. Ojo, no estamos en contra de los medios ni estamos en contra de los masivos, de los grandes medios, ni de la tecnología, ni de los avances, pero sí estamos en contra de que se descalifique desde algunos sectores que necesitamos formar profesionales idóneos. Ojo, la idoneidad no le da el título, pero sí es un requisito para llegar a ella. No creemos que porque los medios tengan algún control, de acuerdo a quienes son sus dueños, no podamos también pensar en que debe existir un control, si no es legal pues cambiemos la Constitución.

• Doctor Ariosto Cardona, Presidente Asociación Colombiana de Prensa: Estos intentos del Legislador han sido infructuosos para el periodista colombiano que ha visto a través de los años el abandono por parte del Estado a sus aspiraciones, en especial en materia de Seguridad Social. Comprende el Gobierno que ante la crítica situación que vive el país, y lo sabe también el legislador, el Periodismo se ha constituido en profesión de alto riesgo, pero debemos aplicarnos al señalado propósito de los honorables Representantes a la Cámara, doctores Mantilla, Polo Paz Ospina, Ponentes del proyecto, Omar Hernando Baquero y Carlos Ramos Maldonado, que fueron los iniciadores de este mismo proyecto de ley. Consideramos que el periodista, dadas las actuales circunstancias que vive el país por la violencia y crisis social en que se debate, corre en todo momento con riesgo de su propia vida, ya que es de público conocimiento los innumerables crímenes cometidos contra periodistas en todo el país, la ola de secuestros, desplazamientos y amenazas que a diario suceden, dejando como secuela el problema social de su familia.

Ahora bien, para corresponder a la honorable Corte Constitucional, sobre que la libertad de expresión e información no se tienen como exclusivas del ejercicio del Periodismo, sino un derecho propio de cualquier persona, entonces el Estado será por ello que nada hace en materia de seguridad social en favor del periodista, porque es cierto que nada existe que beneficie legislativamente al Periodismo. Vemos con honda preocupación que el Proyecto, que fuera aprobado en la honorable Cámara de Representantes, solamente se limite a la literatura expresada por los ponentes, es decir, a desarrollar el artículo 73 de la Constitución Política de Colombia, el fallo de la alta corte así lo determina, sin embargo, son para todo el mundo los derechos fundamentales de libertad de expresión, libertad de información y difusión del pensamiento u opinión.

¿Cómo decir entonces que el Periodismo es una profesión? Legisladores y magistrados desconocen que fueron los empíricos quienes levantaron los cimientos para darle vida, con calidad y altura, al Periodismo en Colombia. Como se me acosa ya por razón del tiempo, yo simplemente le quiero solicitar al señor Presidente, a los Legisladores, que es flaco el servicio de aquellos que pretenden que se archive este proyecto de ley; si bien es cierto que tiene

algunos manejos equivocados de fondo y de forma, también es cierto que se debe aprovechar este escenario, señores legisladores, para que si existe en verdad ánimo en el ejercicio de la Legislación para acometer a que se le dé la altura, la estatura que se merece el Periodista y el Periodismo en Colombia, que se aprovechen entonces estos momentos para darle inicio desde la Comisión Sexta del Senado a este proyecto, canalizándolo en mejor forma, no prostituyendo, que es lo que desde hace mucho rato se ha pretendido en contra del Periodista y en contra del Periodismo colombiano.

• Doctor Ramón Alberto Soto, Representante Unipres:... proyecto lo que pretendemos aquí es salvarlo, únicamente es salvarlo, Senador, porque si no de lo contrario, no tendría sentido esto que estamos haciendo aquí. Desde luego, los enemigos del proyecto están pegados de ahí por una razón: Nosotros los periodistas, académicos y no académicos, también estamos divididos como el conflicto de Israel-Palestina, ¿por qué? Porque aquí ellos están bien, porque ellos son profesionales, ¿pero los otros qué? Les cuento mi caso concreto y se los puedo hacer llegar para que ustedes lo analicen: Solicité un contrato de asesor en la Cámara de Representante como profesional, con salario profesional, ¿pero qué dice la Ley 80? Título, certificado, o tarjeta. Yo no tenía la tarjeta, ¿entonces qué pasó, qué pasó? Dijo Jurídica: No señor, como usted no tiene tarjeta ni tiene título, bajémoslo, me bajaron y quedé como asistente. Entonces es económico, los profesionales de Universidad, a ellos nadie les va a decir que son profesionales o no porque ya lo son de hecho, y para acceder a una Jefatura de Prensa ellos no tienen que hacer absolutamente nada, ellos no necesitan la ley, no la necesitan para absolutamente nada, pero el resto de periodista sí lo necesitamos, porque el caso mío es ese: Por no tener la tarjeta profesional, que buena o no, yo podía acceder al salario profesional, pero como no la tuve, tenga maestro.

• Segundo, el tema de desglosar entre Periodismo y Periodista, eso toca directamente a los señores Monopolio grandes de Comunicación, porque si no la señora de Sanín no estuviera aquí, los señores de Andiaros no estuvieran aquí. ¿Será senadores que ellos nos representan a nosotros? ¿Están en representación de los periodistas o están en representación de los medios, a las cuales están asociados entre sí, que se reparten la gran torta publicitaria del país? La pregunta ahí, porque si a nosotros nos dan un estatus profesional a los empíricos, vamos a acceder al mismo que tienen derecho ya los académicos, he ahí el problema, y los medios de comunicación que vinieron a defender la doctora Sanín y la otra señora de Andiaros vienen a defender eso, de que a nosotros no se nos debe dar ese estatus y no podamos acceder a esos buenos salarios que nos podrían pagar como profesionales, he ahí el problema, el problema es económico ante todo; entonces se agarran de la inconstitucionalidad o no, la Corte no se equivoca. Senador, se equivoca, ¿o acaso qué está diciendo el Presidente Uribe? Que porque la Corte dijo que todos los colombianos

teníamos el derecho de fumar marihuana, ¿tenemos que fumar marihuana? ¿Por qué el presidente está diciendo que hay que revisar el tema? Porque el 90% de los colombianos no estamos de acuerdo con lo que dijo la Corte... mire lo que le hizo a Perea: Para unos sí era un salario el que él narrara un partido, pero para otros que recibían plata por un escrito en una revista, ¿no era? Entonces o todos en la cama o todos en el suelo, Senador... **(Interviene alguien: Era el color de la piel).** Exactamente, entonces este tema aquí, señores, es eminentemente económico y estamos divididos. Legislen pero con equidad porque vamos a defender aquí es el derecho a la igualdad, Senador. Los señores profesionales de la academia están ahí y son profesionales y no necesitan de esta ley para absolutamente nada, nosotros sí.

• Doctor Carlos Piñeros, CPB: Hay una diferencia muy grande entre la libre expresión del ciudadano y la expresión del periodista. El ciudadano perfectamente puede escribir o decir lo que sea a favor de una empresa suya, el periodista no puede hacer eso. La función fundamental del periodista es la colectividad, es la sociedad, es la Democracia. La responsabilidad social por eso es supremamente alta, eso dice de la necesidad que haya una reglamentación. En la crisis financiera de los años 80, un periodista dijo al aire en una emisora en Medellín, que la cola de Furatena llegaba hasta Conavi, y los ahorradores de Conavi le hicieron una corrida de depósitos a Conavi y casi la quiebran. Eso es falta de responsabilidad en el ejercicio del periodismo, o sea, el pánico económico es muy fácil, igual el pánico político, una versión falsa, o sea, son cosas que hacen parte de la responsabilidad social y que es fundamental que se reglamenten.

La opinión pública es la opinión de la colectividad, la opinión pública no son los medios de comunicación, y obviamente los medios de comunicación tienen una participación muy fuerte en esa formación. ¿Aquí qué opinión pública puede haber si no hay, por ejemplo, programas de opinión para unas elecciones?, ¿cómo se conoce al candidato y por quién se va a votar? La formación de Democracia, la formación de sociedad necesita que haya ese periodista responsable y que haya esos medios de expresión. El libre desarrollo de la personalidad: La televisión está bombardeando todos los días a los jóvenes, a los niños, a los adultos con todas las barbaridades del mundo, ¿cuál es el libre desarrollo de la personalidad? Eso no debiera tener censura de ninguna naturaleza pero sí una orientación sobre unos objetivos fundamentales, que es la formación de ciudadano, de sociedad, de Democracia, luego es necesario que haya una reglamentación de manera que para sintetizar, sería muy bueno, y nuevamente reitero mi gratitud por esa inquietud de ustedes, de que hubiera la posibilidad de que nos pudiéramos reunir posteriormente para ir condensando y darle al país una normatividad que le permita formarse mejor, crecer en Democracia.

• Doctor José Gómez, Representante Unipres: A los trabajadores periodistas nos ha hecho falta siempre hacer conciencia de que pertenecemos también a esa clase, la clase de los asalariados, y en ese orden de ideas yo quiero hacer constancia de que la Sociedad Interamericana de Prensa, que se ha manifestado siempre en contra de estos proyectos, es una sociedad de propietarios, propietarios de periodistas, que es bien diferente al periodista trabajador, entonces no se puede comparar el periodista trabajador con el periodista empresarial. De eso se han venido a dar cuenta ahora muchos periodistas, que en momentos se han elitizado, y me quiero referir concretamente al caso, por ejemplo, de don Yamid Amat: Hace algún tiempo en Caracol se presentó un conflicto laboral y él fue el primero en oponerse a la difusión del pliego de peticiones de los trabajadores de la Radio, Caracol. Pero ocurre que ahora le ha pasado a él, ahora llegó a la Televisión en Caracol y le pasaron su cartica y se vino a dar cuenta que también es asalariado, que también pertenece al gremio de los trabajadores del Periodismo. Fíjense ustedes cómo la vida castiga de pronto.

• Doctor Silvio Posada: Mi caso es bastante dramático, lo conoce aquí don Edgar Artunduaga, el Senador perdón, Senador Edgar Artunduaga, lo conoce bien porque mi caso es de más de 35 años de Periodismo. Me he ganado cuatro premios, dentro de esos me gané dos con Caracol, y en este momento estoy viviendo de limosna, no tengo derecho a nada, nos quitaron la tarjeta y nos pusieron a que nos reemplazaran en los medios institucionales del Estado, en las Gobernaciones, en los institutos privados, que nos reemplazaran las secretarías, las bacteriólogas, los ingenieros, todos estos fracasados, inclusive ustedes recordarán el hecho muy particular del reciente Presidente del Congreso, el doctor Carlos Armando García, que el desplazó a los periodistas y se apropió del Informativo del Senado, hacía las veces de periodista él, ya se le olvidó hasta la Medicina, debe ser porque ahora, ahora es periodista. Entonces, es en ese orden de ideas, yo quiero que ustedes piensen, como primera medida, en que necesitamos el reconocimiento profesional del ejercicio periodístico, el Artículo 26 de la Constitución lo habla muy precisamente al final, lo dice precisamente, y también quisiera, si ustedes lo tienen a bien. Señores Senadores, que piensen en una especie de institución que proteja a los periodistas.

Promover una ley por medio de la cual la República nos proteja y así se establezca la mutual profesional de los comunicadores, con el aporte porcentual de los valores de la pauta publicitaria en radio y en medios escritos, no digo en Televisión porque ya tiene un porcentaje que va destinado a la Comisión de Televisión, pero sí para los medios escritos y para la radio que se estableciera, así fuera mínimo, así fuera del uno por mil, para un fondo, un fondo que proteja al Periodista, por ejemplo en casos como el mío y el caso como el mío son cientos de casos de profesionales, que hoy en día

simplemente por estar llenos de experiencias, están tomando tinto en los cafetines sin tener ninguna ocupación, nada que hacer. Ese porcentaje se le podría destinar, por ejemplo, que lo manejara el Seguro Social, el Seguro Social lo podría manejar, o lo podría manejar Bienestar Familiar. Lo importante es proteger a esos profesionales de la comunicación, de los cuales se han servido todos, todos, los políticos y los gobiernos, el ex Presidente en este momento Andrés Pastrana, al terminar o al comenzar una de sus extensas alocuciones se refería siempre a los periodistas siempre como sus colegas, oiga bien, sus colegas, y vaya a ver usted qué presidente o qué gobierno ha hecho realmente algo por los periodistas, salvo el doctor Alfonso López Michelsen, que nos ayudó con la Ley 51 del 75. En sus manos está el futuro, la responsabilidad de tener periodistas profesionales con responsabilidad, y acuérdense siempre de una cosa, por favor, la Sociedad Interamericana de Periodistas pertenece a un grupo de propietarios de medios de comunicación y no a trabajadores rasos.

• Se incurre en un gravísimo error por parte de la Presidencia de la República cuando se interpreta el artículo 26 Superior afirmando que “... el legislador puede condicionar una profesión, arte u oficio al cumplimiento de unos requerimientos en la medida que dicha actividad GENERE un riesgo social”. Todo lo contrario! El mandato superior en su parte pertinente dice: “Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social”. Nótese que en este texto no se mencionan para nada las profesiones. Ello es así porque en la primera parte del artículo y en el segundo y tercer inciso la referida norma establece las debidas precisiones así:

“Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones...”.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

• En cuanto a la singular interpretación de que “... el legislador puede condicionar una profesión, arte u oficio al cumplimiento de unos requerimientos en la medida que dicha actividad GENERE un riesgo social”, esta no puede menos de resultar curiosa pues el texto mismo de la norma se encarga de contradecirla sin ninguna duda al prescribir que esta facultad NO SE PUEDE EJERCER en relación con “las ocupaciones, artes y oficios que NO EXIJAN FORMACIÓN ACADÉMICA,” pues estas son “DE LIBRE EJERCICIO”.

• Ya se dijo anteriormente cuán disparatada es la teoría de que la comunicación social o el periodismo no son profesiones sino oficios. Pero aceptando, en gracia de discusión, que

estas actividades son oficios a ¿quién se le puede ocurrir que no requieren formación académica? Por otra parte el Diccionario de la Real Academia Española define así “implicar. 1. fig. Envolver, enredar. 2. Contener, llevar en sí, significar. 3. Obstar, impedir, envolver contradicción”. Esto significa que el legislador está facultado para adoptar normas relacionadas con las ocupaciones, artes u oficios, que IMPLIQUEN un riesgo social, es decir, que contengan, lleven en sí, en su propia naturaleza, un riesgo social para la comunidad. Hemos acudido al ejemplo de los polvoreros, que fabrican o distribuyen pólvora, porque esta actividad, por su propia naturaleza, ha sido causante de muchas tragedias que han afectado gravemente a comunidades enteras, constituyéndose, ahí sí, en GENERADORA de riesgo social. Porque esto es así resulta completamente ajena a la realidad la aseveración de que este proyecto de ley, por el hecho de reconocer legalmente la profesión de comunicador social y periodista, considera tal actividad como generadora de riesgo social.

• Artículo 25. Constitución Política de Colombia. Al contrario, esta disposición protege el derecho al trabajo. Enriquece y mejora ostensiblemente la profesión periodística. Coloca en su real dimensión legal la profesión. Le otorga jerarquía legal al Comunicador Social y al Periodista. Defiende el derecho al trabajo de los periodistas empíricos. Contribuye al desarrollo del precepto constitucional que prescribe el trabajo como una obligación social, pues promueve la oportunidad de la obtención de trabajo con el pleno de las garantías sociales a que tienen derecho, especialmente, para los periodistas empíricos. Y ayuda al Estado a cumplir con el precepto constitucional que le ordena para el trabajo su especial protección pues es un instrumento legal para que se cumpla el precepto del derecho de toda persona a un trabajo en condiciones dignas y justas pues la situación de muchos de los periodistas empíricos no son dignas ni justas.

• Por el contrario este artículo está defendiendo el derecho al trabajo de las personas que le han dedicado su vida a las actividades periodísticas y que, por tanto, merecen el tratamiento condigno a su categoría profesional, categoría esta que se la otorga su experiencia de largos años y su formación intelectual. En consecuencia si algún derecho se está violando con esta situación arbitraria es el Mandato Superior siguiente: “Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas...”. Postulado constitucional que no tiene aplicación en el caso de los periodistas “empíricos” pues por no ostentar la categoría profesional muchas veces tienen que resignarse a modalidades de contratación tales como el destajo, (trabajo por notas, por ejemplo,) y por ende al desconocimiento de su derecho fundamental a la Seguridad social, a la imposición de bajos salarios y de rangos menores con menoscabo de su dignidad y de su jerarquía intelectual.

• Debe insistirse en que el artículo 73 de la Constitución Política de Colombia establece:

“La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional”. (El subrayado es nuestro). Por tanto, reconocer por ley el carácter profesional de la actividad periodística otorgándole su verdadero rango legal y como una forma de proteger los derechos fundamentales de las personas que la ejercen, con título y sin él, no es “poner condicionamientos”. Simplemente es desarrollar y acatar el Mandato Superior que reconoce la categoría profesional de las actividades periodísticas cuando señala que esta actividad gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional. Cuando el mandato superior establece esta garantía, es decir, esta tutela superior para la independencia profesional de las actividades periodísticas necesariamente se está refiriendo al carácter profesional, o categoría profesional del periodista. Por ello las normas legales que comentamos buscan su protección y su defensa, especialmente en el campo de la Seguridad Social pues la prudencia aconseja que el legislador adopte esta clase de medidas en un mundo en donde la tecnología y algunas escuelas económicas eliminan en forma progresiva y despiadada preciosas conquistas laborales.

2. Vulneración de los artículos 347, 356 y 387 de la Constitución Política

- El artículo 6º autoriza la creación del Fondo Antonio Nariño como un Fondo Mixto, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, para el desarrollo del periodismo, especialmente el comunitario, y para la protección, solidaridad y la defensa de los periodistas y comunicadores sociales que así lo requieran en el área de la Seguridad Social Integral; la protección de la familia de los periodistas inmolados en el ejercicio de su profesión y la consecución de recursos para desarrollar los programas señalados.

- El artículo 63 de la Ley 397 de 1997 establece en su primer inciso: “Artículo 63. Fondo mixto de promoción de la cultura y de las actas. Con el fin de promover la creación, la investigación y la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, créase el Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes”. Lo anterior significa entonces que el propósito que busca el legislador es crear un fondo mixto de carácter nacional para la protección de los periodistas y comunicadores sociales. En la Junta Directiva de dicho fondo tienen representación las distintas regiones y las organizaciones gremiales de patronos y trabajadores. Por tanto la referida autorización no es para crear organizaciones de nivel territorial, departamentales, distritales, municipales o de los territorios indígenas y como no se constituye en una entidad administrativa del Estado no está adscrito a ningún Ministerio y mal podría infringir el Sistema General de Participaciones.

- La Corte Constitucional en Sentencia C-671 de 1999 sobre los artículos 63 de la Ley 397 de 1997 y 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 dictaminó:

- “... no encuentra la Corte inexecutable en la creación del “Fondo Mixto Nacional de Promoción de la Cultura y las Artes” a que se refiere el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, ni tampoco en la autorización que en esa misma norma legal se confiere al Ministro de Cultura para que, como jefe superior de la administración pública nacional en su ramo, participe en la creación de “Fondos Mixtos Departamentales, Distritales, Municipales y de los territorios indígenas” que habrán de dedicarse a la promoción y fomento de actividades culturales y artísticas en sus respectivas comprensiones territoriales, pues con ello se busca la coordinación y el mejor éxito en tales actividades, las que habrán de cumplirse, desde luego, con sujeción al Plan Nacional y a los Planes Seccionales de Desarrollo.

- El artículo 63 de la Ley 397 de 1997, es executable.

6. El artículo 96 de la Ley 488 de 1990, es executable.

- En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de “los cometidos y funciones” que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado”.

- Debemos insistir en que la intención del legislador no es la de crear una entidad administrativa del orden estatal sino un Fondo Mixto del orden nacional de acuerdo con el ya mencionado artículo 63 de la Ley General de la Cultura, por lo tanto no es necesario la referida adscripción y como no se pretende crear distintos organismos o fondos pertenecientes al orden territorial no viola en ningún modo el Sistema General de Participaciones.

- Este proyecto de ley no “fija servicios, a cargo de la Nación, por lo tanto no viola el Sistema General de Participaciones”.

- El párrafo del artículo 347 de la Constitución Política, contenido en el Acto legislativo 01 de 2001 exceptúa la SALUD de las prescripciones allí establecidas. Por lo demás no se están decretando gastos a cargo de la Nación para los mismos fines para los cuales ella les está transfiriendo parte de sus ingresos. Se están autorizando unos instrumentos legales para que el Estado cumpla con su deber. Además se ha dicho y se reitera que no se trata de “asignar partidas del Presupuesto General para el desarrollo de estas actividades en el orden departamental o municipal”.

- Así las cosas no se transgrede la Ley 715 de 2001 por cuanto no se están repitiendo

transferencias de sus ingresos y mucho menos se están asignando partidas del presupuesto de la nación para el desarrollo de estas actividades en el orden departamental o municipal. Por tanto no se está produciendo una doble asignación para los mismos fines ya que se trata de la extensión de la cobertura a personas que no gozan de estos derechos fundamentales.

- En materia de Seguridad Social, aunque no se menciona el número de la ley se deduce que se refiere a la Ley 100 de 1993 pero los artículos referidos no guardan relación alguna con el tema pues estos se relacionan respectivamente así:

Artículo 42. Juntas regionales de calificación de invalidez.

Artículo 43. Junta nacional de calificación de invalidez.

Artículo 44. Revisión de las pensiones de invalidez.

Artículo 45. Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez.

- El artículo 48 de la Constitución Política establece: “La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

- La Ley 100 de 1993 a su turno establece:

- Preámbulo. La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

- Artículo 1º. Sistema de Seguridad Social Integral.

- La Corte Constitucional establece en sentencia C-408-94 *SEGURIDAD SOCIAL - Naturaleza Jurídica. La seguridad social es un derecho de la persona que se materializa mediante la prestación de un servicio público de carácter obligatorio.

- *DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- La Corte Constitucional ha amparado el derecho a la seguridad social, para casos concretos, en la medida en que resulta tan directa su relación con un derecho fundamental, cuya garantía no sería posible, por vía de la tutela, sin la protección de aquél; y, no en razón de que se considerase fundamental de manera general el comentado derecho”.

- Por lo demás los periodistas ya han sido objeto de medidas especiales de Seguridad Social por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pues este se ha ocupado del tema así:

• Decreto número 1281 del 22 de junio de 1994, *por el cual se reglamenta las actividades de alto riesgo*; Decreto número 1837 del 3 de agosto de 1994, *por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1281 de 1994*; Decreto número 1388 del 18 de agosto de 1995, *por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1281 de 1994 y se modifica parcialmente el Decreto 1837 de 1994*; Decreto número 1548 de 4 de agosto de 1998, *por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1281 de 1994 y se modifica el Decreto 1388 de 1995*.

• Artículo 1°. El párrafo del artículo 2° del Decreto 1388 de 1995, quedará así:

• *Parágrafo*. “Para la aplicación del régimen de transición creado para que los periodistas accedan a la pensión especial de vejez de que trata el artículo 11 del Decreto-ley 1281 de 1994, se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de dicha ley, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier Caja, Fondo o Entidad del sector público, así como el tiempo de servicio como servidores públicos cualquiera sea el cargo desempeñado, el número de semanas cotizadas o el tiempo de servicio”.

• Artículo 2°. Para determinar el ingreso base de liquidación de que trata el inciso cuarto del artículo 11 del Decreto-ley 1281 de 1994, serán válidas las cotizaciones simultáneas efectuadas en el ejercicio de su actividad, como trabajador dependiente e independiente.

• Artículo 3°. El inciso segundo del artículo 11 del Decreto 1281 de 1994, se aplicará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos previstos para las pensiones de vejez establecidas en el artículo 3° del decreto mencionado. La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez para los periodistas será de 55 años y 1.000 semanas de cotización y se disminuirá en uno (1) por cada sesenta (60) semanas adicionales a las primeras mil (1.000), sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

• Artículo 4°. La actividad periodística se probará mediante las certificaciones expedidas por las empresas privadas, por las entidades estatales o por los establecimientos de educación superior en donde los periodistas hayan prestado sus servicios.

• “En todo caso serán admisibles todos los medios de prueba señalados en la ley”.

• *ASISTENCIA PUBLICA

• Aún en materia de asistencia pública, que no se entiende para los trabajadores sino para los menesterosos merece mención especial el carácter de derecho fundamental que la Constitución de 1991 otorga a la asistencia pública, en el inciso final de su artículo 13 y el artículo 46 también expresa que: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de la personas de la tercera edad”.

• Finalmente debe tenerse en cuenta que: El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de

la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

• Este proyecto de ley en ningún momento está señalando criterios para la participación del sector salud. Solo está estableciendo mecanismos para facilitar al estado su tarea de cumplir con su obligación de proteger la salud de un grupo de ciudadanos como derecho fundamental. Por tanto las disposiciones del artículo 356 del Acto legislativo 01 del 2001 no son aplicables.

• Tampoco se están invadiendo las competencias de los municipios en materia de cultura al establecer que una de las funciones del Fondo será la de promover la profesionalización de los periodistas cuando sea del caso.

• No hay ninguna disposición relacionada con transferencias a las entidades territoriales para los mismos fines por tanto no existen posibilidades de vulneración a este artículo.

• El Fondo Antonio Nariño incluye promover, desarrollar o adoptar, de manera directa o indirecta, programas de Seguridad Social en forma integral, promover planes de educación continuada y de profesionalización con las entidades públicas o privadas de educación superior, entre otros más no exclusivamente con fondos del Estado sino con los provenientes de las contribuciones voluntarias de las empresas y de las organizaciones gremiales y estatales. Por esta característica se trata de un Fondo Mixto de carácter nacional y no de una entidad gubernamental de naturaleza territorial.

• En consecuencia el proyecto de ley no viola los Mandatos Superiores siguientes:

• Artículo 347 de la Constitución Política. No viola el artículo 347 porque no desconoce el Mandato Superior que reza: “El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva”. Como se ve este mandato es perentorio para el Ejecutivo que es el responsable de la elaboración del proyecto de ley de presupuesto. El resto del texto del artículo nada tiene que ver con la materia de que trata el referido proyecto de ley.

• Artículo 356 de la Constitución Política. Artículo 356 C. P., Acto legislativo número 01 de 1993. “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno fixará los servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales...”. Esta ley no fija servicios simplemente establece mecanismos de protección para el ejercicio de unos derechos fundamentales por parte de los periodistas que no gozan de ninguna protección social.

• Artículo 387 de la Constitución Política. El artículo 387 no existe pues la Constitución Política de Colombia ¡solo tiene 380 artículos!

3. Vulneración del Artículo 154 de la Constitución Política

• La Presidencia de la República continúa equivocada pues no se trata de la Ley 489 de 199 sino de la Ley 489 de 1998 que establece: “Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley regula el

ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública”

Artículo 2°. *Ambito de aplicación*. La presente ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Parágrafo. Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política”.

• (El subrayado es nuestro). Lo anterior señala que la materia del proyecto de ley nada tiene que ver con esta disposición puesto que, una vez más se reitera, no se está creando un nuevo ente administrativo.

• El Fondo Antonio Nariño tiene la finalidad de proteger en sus derechos fundamentales a las personas que ejercen la actividad periodística, profesionales con título universitario o “empíricos”, que no mantienen vinculación legal estable en el campo laboral por la variedad de sistemas de contratación que actualmente se utilizan en los medios de comunicación, y que, por lo tanto carecen de todas las conquistas sociales adoptadas por la legislación nacional así como de las previstas en los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo. Por ello se constituye el Fondo, además, con las contribuciones voluntarias de las empresas las cuales, a no dudarlo, no vacilarán en contribuir con generosidad a dicho Fondo haciendo gala de su gran sensibilidad social.

• El Fondo Antonio Nariño tiene como objetivos: El desarrollo del periodismo, especialmente el comunitario; la protección, solidaridad y defensa de los Periodistas y Comunicadores Sociales; la protección de la familia de los periodistas inmolados en el ejercicio de su profesión; la realización de planes de profesionalización o de educación continuada; la obtención de los recursos tanto públicos como privados para desarrollar los programas mencionados.

• Debe notarse que todos estos programas se podrán realizar mediante convenios entre el Fondo y las organizaciones de los Comunicadores Sociales y Periodistas, las cuales tienen amplia representación en la Junta Directiva.

• No “modifica las funciones” del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del organismo que haga sus veces, la presente ley, ya que se le encomienda esta función por la ley porque en el

Estado Social de Derecho la Norma Superior prescribe que “el trabajo gozará de la especial protección del Estado”. En desarrollo de tal precepto la filosofía que inspira este Ministerio es la de la protección de los derechos fundamentales en el trabajo y este es el caso de las actividades de los comunicadores sociales y periodistas con título universitario o empíricos que no tienen una vinculación estable en el campo laboral. En este orden de ideas el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el llamado a tutelar los derechos de los trabajadores de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos en la cual los derechos políticos, sociales y culturales reconocidos en los artículos 20 y 25 incluyen el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, el derecho a igual salario por trabajo de igual valor, entre otros.

- Debe recordarse además que el citado Ministerio, según el artículo 3º del Convenio 81 sobre “Inspección del trabajo”, de la Organización Internacional del Trabajo, debidamente ratificado por Colombia, está instituido para velar por el cumplimiento de la legislación laboral y para vigilar su observancia por parte de los Estados Miembros de los derechos fundamentales de los trabajadores.

- En este contexto, se destacan la declaración de la OIT relativa a los derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento. En lo que respecta a los derechos fundamentales en el trabajo, debemos destacar la Parte III, que establece:

- El derecho de toda persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; condiciones de existencia dignas para ellos y sus familias; la seguridad e higiene en el trabajo.

- Por su parte la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social señala:

- Debemos destacar el tercer compromiso de la Declaración, donde los Jefes del Estado y de Gobierno manifiestan su voluntad de trabajar en la vía de lograr la existencia de buenos puestos de trabajo y salvaguardar los derechos e intereses básicos de los trabajadores y, con tal fin, promover la observancia de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo.

- No debe olvidarse que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social parte de los postulados contenidos en el preámbulo de la Constitución Política porque su misión consiste en garantizar que la sociedad entienda los Derechos Fundamentales en el trabajo como postulados superiores que orientan la vida de la Nación regidas por normas legales que rezan: “La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio lo determine”. “Para impedir que violen las disposiciones relativas a las

condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical”.

4. **Vulneración de los artículos 151 y 352 de la Constitución Política**

- El proyecto de ley que se comenta no viola la Ley Orgánica del Presupuesto por cuanto no programa, aprueba, modifica, o ejecuta los presupuestos de la Nación para las entidades territoriales o los entes descentralizados de cualquier I nivel administrativo. En este aspecto se reitera que simplemente se crea un fondo Nacional Mixto del prescrito artículo 63 de la Ley General de la Cultura.

- Lo propio puede decirse de la referencia al artículo 16 del mismo Estatuto el cual establece el principio de unidad de caja para los establecimientos públicos del orden nacional puesto que este Fondo no es un Establecimiento Público. Por tanto no se puede hablar de las consecuencias de la aplicación de esta norma en cuanto a los excedentes financieros y tampoco se pueden aplicar las normas del mismo estatuto orgánico pues estas tienen referencias al patrimonio constituido por fondos públicos de estas entidades y no a los recursos que enumera el artículo séptimo en el referido proyecto de ley.

- Tratándose del tema de los aportes del Estado se debe considerar que: Estos constituyen un modo de cooperación entre la administración y los participantes para trabajar en la búsqueda de un bienestar general como realidad jurídica y fáctica del Estado Social de Derecho puesto que se trata de impulsar programas y actividades de interés público; que en nuestro ordenamiento constitucional y legal la prestación de servicios públicos está no solo a cargo de la administración sino de los particulares y, en este caso, la Seguridad Social con énfasis en la salud; que esta es una forma de pagar del Estado en asocio con la comunidad para satisfacer los derechos de los habitantes y para que el Estado Social cumpla sus funciones constitucionales ya que este tiene como propósito privilegiar lo real sobre lo formal. Y finalmente que estos pagos que haga el Estado para atender derechos fundamentales no pueden violar el régimen de competencias y mucho menos la Ley Orgánica de Presupuesto.

- Por otra parte la autorización para la creación de este fondo no vulnera la distribución de constitucional de competencias por cuanto no se trata de un organismo administrativo estatal.

- No es cierto como lo sostienen las Objeciones Presidenciales que la Carta señala en “forma expresa y taxativa” cuáles son las “únicas” funciones del Congreso de la República, pues esta Corporación tiene competencia general legislativa en todo aquello que, en lo referido a esa función, no esté expresamente atribuido a otro órgano del Estado. De ser cierto esto las facultades legislativas del Congreso de Colombia estarían completamente anuladas, lo cual significa que la institución esencial de la democracia no tiene razón de existir.

- Este proyecto por lo demás está inspirado en el principio constitucional de la solidaridad que preside los Principios Fundamentales de nuestra Carta Magna y que a la letra reza:

- “Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

• LA COMUNICACION SOCIAL

- La ley de la referencia reconoce la profesión de comunicador social y periodista. Por ello son importantes algunas reflexiones sobre la materia.

- Esta es una profesión que considera la comunicación como objeto de las ciencias humanas.

- Las estructuras de significación, en la totalidad de los niveles, están presentes en la relación interpersonal e intercomunitaria y, por ello, son comunes a todo aquellos que constituyen el mundo mediado y estructurado por la propia significación, mundo que se considera como objeto de estudio de las ciencias sociales.

- Por eso se afirma que la ciencia de la comunicación humana es el núcleo central del objeto formal y específico de cada una de estas.

- Bajo lo que es común, lo que se comunica y es comunicable en la comunidad misma se dan y se entienden: La educación, la cultura, la sociedad, la política, la legislación, etcétera. Por lo tanto, la comunicación humana comprende las ciencias que se refieren a estas estructuras.

- El objeto de la ciencia de la comunicación social.

- En el caso de estudios relativos a la comunicación social, el objeto se extiende a los eventos, procesos o sistemas, productos de la mediación instrumental de los llamados medios de comunicación social, esto es, prensa, radio, cine, televisión.

- La perspectiva del objeto de esta ciencia debe partir del mismo objeto de la comunicación humana –las estructuras de significación– pues lo que se complejiza son los medios como recursos tecnológicos, las cadenas de comunicación, los géneros de expresión, etcétera. No obstante que estos dan lugar a su vez a estructuras de sistemas de comunicación de la significación, al final de cualquier análisis permanece la estructura básica, en la cual existe un sujeto como emisor original y un sujeto como receptor final, por lo que se hablaría de comunidades que comparten significaciones comunes.

- En todo caso, la noción misma de significado implica ya lo comunitario, pues una significación absolutamente individual se refiere a aspectos relacionados con el sentimiento, la emoción y la experiencia individual, pero aún esta adquiere significación común si existe la comunicación respecto a esta.

- Además, como desde los primeros días de la vida, nos vemos rodeados por el mundo mediado por la significación y este a su vez implica los ámbitos en que se desarrolló el hecho de partir del estudio de la comunicación humana como interpersonal no omite, sino que incluye todos los aspectos de configuración cultural, organización comunes a la comunidad en la que se desarrolla cada individuo.

- Las funciones de la comunicación social.

- Sobre la base de las funciones originarias y estructuradas de la comunicación humana, las funciones de la comunicación social se deben entender como una complejización de la anterior.

- Funciones de atención o recreativa.

- Consiste en la comunicación de datos o experiencias vicarias que de alguna manera presentan el objeto a conocer. Se puede decir que ofrecen el objeto en qué pensar, delimitando por su impacto y el interés de los receptores. Tal es el caso de las noticias u objetos presentados en los mensajes publicitarios o propagandísticos.

- También se consideran aquí las prestaciones artísticas que llevan a la complacencia o a la expresión de tipo estético.

- En ambos casos la intencionalidad radica en experimentar la experiencia.

- Función de intelección o programática. Consiste en la exposición interpretativa de la conceptualización o reconceptualización, sistematización y contextualización de ideas, de categorías que, gracias a la repetición y confluencia de los mensajes, en un proceso de asimilación configuran cosmovisiones, constituciones de la realidad. Ofrece una fórmula de cómo comprender la realidad, presentando un panorama coherente de relaciones de significaciones.

- En caso manifiesto se encuentra en documentales, reportajes y se extiende a otros géneros donde se utiliza la técnica narrativa como teleteatros, novelas, películas, etcétera.

- La intencionalidad es configurar (No fundamentar) creencias u opiniones respecto a la realidad comprendida.

- Función de razonamiento o constitutiva. Consiste en comunicar posiciones y contraposiciones, puntos de vista diferentes, probabilidades y certezas para suscitar la duda, la reflexión. El caso más obvio para ejemplificar esta función comprende los debates transmitidos por los medios, ya sea que se presenten configurados como debate, o los artículos y comentarios de tipo editorial que provocan reacciones y respuestas de otros medios.

- Esta función se cumple de hecho en el campo total de los medios de comunicación donde se presentan diferentes posibilidades, merced a la diversidad de tendencias y juicios ofrecidos en cada medio.

- La intencionalidad es llevar a juicios fundamentados y como aspectos técnicos: el énfasis se encuentra en la penetración y carácter multimedia de los sistemas actuales de comunicación.

- Función de responsabilidad o sustantiva. Consiste en facilitar el conocimiento de significaciones comunes acerca de la realidad histórico-social para crear una auténtica comunidad de acciones solidarias.

- Como ejemplo se pueden citar los casos de desastres en una población, que al ser dados a conocer por los medios motivos la participación solidaria de los receptores.

- La extensión y cobertura de los medios constituyen el aspecto técnico más importante dentro de esta función.

- Desviación de las funciones.

- Las funciones anteriormente descritas pueden ser desviadas o modificadas en cuanto a su objetivo intencional, dando lugar a la dialéctica en la comunicación.

- La función de atención se puede convertir en intoxicante y llevará la distracción o relajación nociva a la agendización - determinación por factores externos de los concerniente e importante para la comunidad.

- La función de intelección se puede convertir en manipulativa y llevar a la falsa socialización al conformismo o a la ideologización.

- La función de razonamiento puede revertirse en decadente y llevar a la confusión, olvido de inquietudes, indecisión.

- La función de responsabilidad puede trocarse en desintegración como alienación y uniformización del consenso.

- Estructuras de la comunicación social.

- Fundamentado en todo lo anterior se puede intentar un esbozo de distinción de las estructuras de significación, misma que podrá ser vigente hasta donde la dinamicidad de las mismas estructuras introduzca cambios sustanciales.

- Esta clasificación se refiere a los distintos modos de la comunicación: Directa, interpersonal, grupal o por medios colectivos o masivos. Se orienta básicamente a los modos y secuencias de expresión del emisor, puesto que la respuesta del receptor podría caer en otros niveles y llevaría a auto correcciones o a procesos de retroalimentación que, en el caso de la comunicación a través de medios masivos, puede ser estudiada por investigaciones adecuadas.

- Estructuras de significación informativas. Se refiere al nivel de experiencia o elemental. En estas la información corresponde a un flujo de datos comunicado, por lo tanto la significación presenta datos para ser comprendidos, es decir, tiene un carácter de potencialidad.

- Ejemplo: El género periodístico noticioso, anuncios, etcétera.

- Estructuras de significación simbólicas. En esta existe una insinuación para la comprensión a través de imágenes literarias o plásticas, no se dirige a la inteligencia sino a la sensibilidad. Tal es el caso de las obras artísticas.

- Estructuras de significación expositivas. Corresponden al nivel intelectual o formal. Aspiran a provocar compresiones mediante tratados, ilustraciones, diagramas, esquemas, mediante el uso de la lógica como técnica. Ejemplo: Escritos científicos.

- Estructuras de significación interpretativas. Corresponde al mismo nivel intelectual o formal. Contextualizar y sistematizan informaciones bajo una perspectiva específica para un público indeterminado. Ejemplos: documentales, reportajes, entrevistas.

- Estructuras de significación críticas. Se sitúan en relación con el nivel racional o constitutivo. El interés se dirige a los juicios del receptor. Ejemplos: Escritos de tipo filosóficos, debates, controversias, foros, etcétera.

- Estructura de significación valorativas. Se relacionan con el nivel efectivo. Presentan valores como normativos de la actuación de personas, instituciones y modelo de vida. Se encuentran de forma implícita y latente en el fondo de todas las demás estructuras. Los ejemplos más concretos se encuentran en modelos de posiciones de tipo cultural, político y religioso.

- El método para el estudio de la comunicación.

- Para que el método sea congruente con los niveles de la significación y de la comunicación, tiene que estar integrado a su vez, por operaciones diferenciadas, pero recurrentes y relacionadas.

- Dichas operaciones son: investigación, interpretación, crítica y práctica, y en una primera aproximación pueden caracterizarse de la siguiente forma:

- La investigación consiste en la consecuencia, acopio y clasificación de datos.

- La interpretación consiste en la ordenación, sistematización y decodificación de los datos investigados y se llega hasta una hermenéutica.

- La crítica consiste en la evaluación y verificación de los datos investigados e interpretados para afirmar la certeza y la verdad de los mismos.

- La práctica, en la toma de decisiones y planteamientos de acciones en vistas a los datos investigados, interpretados y evaluados críticamente.

- En todos estos niveles deberá estar presente la consideración de la denominada probabilidad emergente, puede la aparición frecuente de la misma hace variar los cálculos estadísticos resultantes.

- Estas operaciones deberán efectuarse simultánea e integradamente sobre todos los elementos de la comunicación: emisor, receptor y significación, puesto que si la comunicación es una estructura el método deberá ser estructurado en forma acorde. Por estas razones deberá atender a las operaciones y a las funciones de acuerdo con los niveles especificados.

- Para lograr el objetivo—conocer los eventos y procesos comunicativos— se puede hacer uso de todas las técnicas de investigación, interpretación y análisis que hasta ahora han sido utilizadas para el estudio de la comunicación.

- Sin embargo, se deberá tomar en cuenta que estas atenderán al isomorfismo y que las fases

no se dan en forma lineal, sino como operaciones recurrentes y relacionadas. También como se ha dicho se debe atender a la probabilidad emergente.

- Para cumplir los objetivos de la investigación en cada fase podrá ser necesario cumplir con todas las fases del método, poniendo el énfasis en el objetivo propio de cada operación.

- En un ejemplo concreto, en el caso de una investigación de campo, para conocer los efectos de un mensaje, y expresada en forma estadística, desde los objetivos hasta los términos en que se expresan los cuestionarios deberán ser objeto de investigación, interpretación y crítica. El análisis del contenido del mensaje –cuyos efectos se analizan– también deberá ser objeto de todas las fases y todos los niveles. El proceso de crítica también deberá expresarse en estos términos y la práctica (prospección, recomendaciones, etcétera) por consiguiente seguir estos mismos cánones.

- Se reitera que esta es una labor compleja, presupone un redimensionamiento del estudio de la comunicación: horizontalmente, porque exige el estudio armónico y complejo de todos los elementos de la comunicación; verticalmente, porque implica ascender y descender a través de los niveles marcados.

- Todo ello requiere de un trabajo arduo, pero los resultados podrán producir integraciones superiores a los hasta ahora obtenidos, porque lo que se trata es de desarrollar verdaderamente las ciencias humanas para beneficio de los seres humanos.”

- Las anteriores son tomadas del texto “Conocimiento y comunicación” simplemente para demostrar en palabras de Adriana Yuren una de las más brillantes teóricas de esta materia, cuan compleja y decisiva para la sociedad es la profesión cuyo reconocimiento legal establece la presente ley.

Por las consideraciones anteriores proponemos a la plenaria del honorable Senado de la República declarar infundadas en su integridad las objeciones por inconstitucionalidad formuladas por la Presidencia de la República al Proyecto de ley número 030 de 2001; 084 de 2001 Cámara, 278 de 2002 Senado, *por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones*, y en consecuencia, disponer el envío del expediente legislativo a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

De los honorables Senadores,
María Isabel Mejía Marulanda, Germán Hernández Aguilera.

Aprobado 19 de junio de 2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Palabras del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Sin embargo quiero dejar una constancia, es en el sentido de que se votó, el hecho de que se consideraban infundadas las objeciones del Presidente; está muy bien, va a Corte Constitucional para que la Corte decida; pero yo comparto las objeciones hechas por el señor Presidente, las objeciones de constitucionalidad hechas por el señor Presidente; quiero dejar esa constancia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los informes de mediación.

V

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de Mediación

Por Secretaría se da lectura al informe de medicación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 153 de 2002 Senado, 167 de 2001 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a los 150 años de fundación del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de Mediación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003

Señor Presidente

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

De acuerdo a instrucciones recibidas de la Mesa Directiva de la Corporación, la Comisión Mediadora para el Proyecto de ley número 153 de 2002 Senado, 167 de 2001 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a los 150 años de fundación del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca*, acoge el texto de Senado.

Cordialmente;

Leonor Serrano de Camargo, Camilo Sánchez Ortega, Senadores.

Oscar Luis Fernández Ruiz, Hugo Ernesto Zárrate Osorio, Representantes a la Cámara.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 232 de 2002 Senado, 298 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de Mediación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Acta de conciliación

Aprobada 19 de junio de 2003

Informe de la Comisión Conciliadora sobre el Proyecto de ley número 298 de 2002 Cámara y 232 de 2002 Senado de la República y titulado con el siguiente epigrafe

por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.

En Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de junio de 2003, nos reunimos los integrantes de la Comisión Conciliadora de las respectivas Cámaras a saber: Jorge Luis Caballero Caballero, Luis Fernando Duque, José Luis Arcila Córdoba, conciliadores designados por la Presidencia de la Cámara de Representantes, Ciro Ramírez, Víctor Renán Barco y José Renán Trujillo García, designados por la Presidencia del Senado de la República, con el objeto de deliberar y conciliar los conceptos arriba referenciados por las discrepancias surgidas en la discusión y aprobación en las respectivas Corporaciones del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992.

En consecuencia el texto aprobado por esta Comisión Conciliadora y materializada a través de la presente acta, es el aprobado por la Cámara de Representantes.

En los anteriores términos fue aprobada la presente acta de conciliación y se firma por los que en ella intervinieron y somete a la aprobación de las respectivas Corporaciones de sesión plenaria.

Comisión Conciliadora

Por la Cámara de Representantes,

Jorge Luis Caballero Caballero, José Luis Arcila Córdoba, Luis Fernando Duque.

Por el Senado de la República,

Ciro Ramírez Pinzón, Víctor Renán Barco, José Renán Trujillo García.

| PROYECTO DE LEY 298 DE 2002 CAMARA | PROYECTO DE LEY 232 DE 2002 SENADO |
|--|---|
| <p>Artículo 1º. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así: "Artículo 49. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales; y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector, central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.</p> | <p>Artículo 1º. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así: "Artículo 49. Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales; y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.</p> |

| PROYECTO DE LEY 298 DE 2002 CAMARA | PROYECTO DE LEY 232 DE 2002 SENADO |
|---|--|
| Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales y sus parientes dentro del <u>cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad</u> o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas. | Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales y sus parientes dentro del <u>segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad</u> o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas. |
| Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, <u>segundo de afinidad</u> o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente. | Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, <u>primero de afinidad</u> o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa ni indirectamente. |
| Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa. | Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa. |
| Parágrafo 2°. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios". | Parágrafo 2°. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios". |

Proposición

Los miembros de la Comisión Conciliadora honorables Senadores Ciro Ramírez Pinzón, José Renán Trujillo García y Víctor Renán Barco y honorables Representantes Luis Fernando Duque, Jorge Luis Caballero y José Luis Arcila, proponen el siguiente texto conciliado:

El artículo 1°. El artículo 49 de la Ley 617 de 2000 quedará así:

“**Artículo 49.** Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales; y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales municipales y distritales, sus parientes

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas ni directa, ni indirectamente.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2°. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios”.

Ciro Ramírez Pinzón, Víctor Renán Barco, José Renán Trujillo G., honorables Senadores.

Luis Fernando Duque, Jorge Luis Caballero, José Luis Arcila, honorables Representantes a la Cámara.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 334

Inclúyase al iniciar el punto V del Orden del Día el Proyecto de ley número 154 de 2002 Senado, 109 de 2001 Cámara, *por la cual se rinde homenaje al artista nacional.*

Manuel Antonio Díaz Jimeno, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

19.VI.2003.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 335

Propongo a los miembros de la honorable plenaria del Senado, la alteración del Orden del Día a considerarse en la plenaria del día de hoy 19 de junio de los corrientes, para que en el

primero de los puntos se someta a consideración el Proyecto de ley número 120 de 2003, *por medio de la cual se prohíbe la tenencia y presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en los circos o espectáculos públicos y se prohíbe a los alcaldes expedir licencias o permisos para espectáculos con estos animales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Humberto de Jesús Builes Correa.

19.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 336

Para que se altere el Orden del Día y se tramite el Proyecto de ley número 08 de 2002 Senado, *por la cual se establece el día del ayuno y la oración por la salvación de Colombia.*

Carlos Moreno de Caro.

19.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, yo quiero también solicitarle que podamos votar el Proyecto de Acto legislativo número 12 de 2003, porque ese no va a causar ningún problema, ya que es el segundo debate y no va a tener tiempo para cumplir el trámite legislativo de los 8 debates, pero sí quiero que quede aprobado en la plenaria del Senado porque es un ejemplo de lo que quiere el Gobierno del Presidente Uribe, y de lo

que queremos los colombianos, que no solamente se controle la inflación, sino que también se genere empleo y crecimiento económico. Le pido el favor que lo pueda poner en consideración, lo más próximo posible, por favor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Palabras de la honorable Senadora Alexandra Moreno de Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Gracias, señor Presidente, es para dejar constancia de mi preocupación por el trámite legislativo, teniendo en cuenta que hace 10 meses yo radiqué un proyecto que consistía en un concurso público de méritos para los Secretarios del Congreso General, hasta el día de hoy no le dio primer debate, teniendo ya la ponencia favorable. También meses después radiqué unos proyectos sobre asuntos militares, Código Penal Militar en la Comisión Primera, tampoco se le dio debate, en la segunda tampoco se alcanzó y ponencias por sorteo que me parecen pues en mi concepto que son proyectos muy importantes, así que hasta el día de hoy no se les dio debate, habida cuenta de los meses anteriores donde se radicaron, no se ajustaron a la Ley 5ª los términos, así que yo pues solicito que en adelante la Mesa Directiva haga cumplir la ley, no solamente para radicación de ponentes, sino que se cumplan, los ponentes, radiquen sus ponencias a fin y que las comisiones pues presenten el proceso legislativo acorde y, no como comento el día de hoy, 10 meses duró el proyecto no se le dio primer debate, por lo tanto se hundieron; el día de hoy los voy a radicar nuevamente el 20 de julio todos esos proyectos que han sido archivados por falta de procedimiento, falta de procedimiento legislativo pero sí pues de constancia de mi preocupación, porque no hay razón alguna para que no se surtan los trámites que están establecidos en la Ley 5ª, y en manera alguna pues considerar por parte de ustedes, señor Presidente que se tomen cartas en el asunto en la próxima legislatura, que no se pierdan los proyectos; porque no se han tomado las medidas que están claramente establecidas en la Ley 5ª. Muchas gracias, señor Presidente.

Al finalizar su intervención, la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive deja la siguiente constancia:

Bogotá, D. C., junio 17 de 2003
HONORABLES SENADORES
Congreso de la República
Presente

Constancia

Dejo expresa constancia de mi profunda preocupación por el injustificado retardo en el trámite de los proyectos de ley presentados por

la suscrita Senadora en la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República.

El 13 de agosto de 2002 presenté el Proyecto de ley número 50 de 2002 Senado, *por la cual se reglamenta el proceso de elección de los Secretarios y Subsecretarios de las Cámaras Legislativas y sus Comisiones Constitucionales Permanentes y se dictan otras disposiciones*. Cuya finalidad es que su elección se haga por méritos. Si se tiene en cuenta lo prescrito por el Reglamento del Congreso, el cual dispone que el presidente de la Comisión Constitucional Permanente debe repartir el proyecto de manera inmediata y que el Ponente tiene un plazo máximo de quince (15) días para rendir la ponencia respectiva, **tenemos un retardo de diez meses en la consideración del mismo por los honorables Senadores**. Nada, a mi entender, señor Presidente, justifica semejante tardanza.

El día 11 de marzo de 2003 presenté el Proyecto de ley número 168 de 2003 Senado, *por la cual se modifica parcialmente y adiciona un artículo al Código Penal Militar, Ley 522 de 1999*. Cuyo propósito es adaptar las disposiciones del Código Penal Militar a la nueva Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Hasta el día de hoy no ha sido puesto a consideración de los honorables Congresistas. Este retardo, igualmente, desconoce los términos establecidos en el "Reglamento del Congreso" (artículo 269 Ley 5ª de 1992), presentando un retardo de tres meses.

Se trata de proyectos de ley de iniciativa Parlamentaria. He notado que otros proyectos, sin mediar la "manifestación de urgencia", única justificación constitucional y legal para darle prelación a un proyecto sobre otros, se les ha dado un trámite preferente. Resulta indispensable señor Presidente que los proyectos de ley sean considerados por las Comisiones y las plenarias respetando el turno de los mismos.

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora de la República
Movimiento MIRA.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Palabras del honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 03 de 2001 Cámara, 199 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de fronteras*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de Mediación leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2003.

**Informe Comisión de Mediación
al Proyecto de ley número 034 de 2001
Cámara, 199 de 2001 Senado**

Doctor
LUIS ALFREDO RAMOS
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Cordial saludo doctor Ramos:

De acuerdo con la designación como miembros de la Comisión de Mediación al Proyecto de ley número 03 de 2001 Cámara y 199 de 2001 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera*, nos permitimos presentar informe:

Una vez hechas las debidas deliberaciones solicitamos a la Presidencia acoger el texto del proyecto de ley mencionado, de conformidad como fue aprobado en la plenaria del Senado.

Atentamente,

Jimmy Chamorro Cruz, Senador; *Wellington Ortiz Palacio*, Representante.

Aprobado junio 19 de 2003

Deja constancia de su voto negativo el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias.

Palabras del honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias:

Presidente, para dejar constancia de mi voto negativo frente al proyecto de ley que se acaba de conciliar, con la aprobación del informe de conciliación sobre fronteras, Ley de Fronteras.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero.

Palabras del honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero:

Gracias, señor Presidente, yo he venido desde hace varios días varias sesiones atrás, pacientemente aguardando a que un proyectico de tan sólo tres artículos, logre recoger la atención del Senado, encuentro que en el Orden del Día ya va de segundo, pero me preocupa que por proposiciones de algunos colegas válidas todas por supuesto, ese proyecto quede quién sabe en qué sitio. Es un proyecto que de no aprobarse en esta sesión se hundiría y se echaría al traste un trabajo que hemos venido haciendo con el Ministerio de Comercio Exterior y también de común acuerdo con el sector privado. Tan solo señor Presidente tiene 3 artículos, que estoy seguro no van a despertar ninguna controversia, le ruego mantenerlo ahí.

La Presidencia interviene:

Honorable Senador, no le dejaremos enmochilar el proyecto del que usted tiene interés.

La Presidencia interviene:

Vamos a darle curso a los proyectos que están con prioridad en el Orden del Día y, que estoy seguro vamos a lograr evacuar el mayor número de ellos en la sesión de la fecha. Está muy interesado el Gobierno Nacional en un par de informes de conciliación que no podrían llegar en el día de hoy, o sea que convocaríamos mañana al Senado, a primera hora de la mañana, a las 8 de la mañana para empezar a las 9 con el fin de que el Senado pudiera terminar ojalá antes del medio día, salvo que ustedes prefieran estar hoy hasta las 12 de la noche y hacer una sesión, pero habría que dar un receso para que eventos de la mayor importancia, como los que hay en la ciudad de Cali no vayan a dañarnos el quórum.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Por qué no nos cuenta en cuáles dos informes está interesado el Gobierno.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente del Senado, doctor Luis Alfredo Ramos Botero:

Uno que tiene que ver en asuntos tributarios, por medio del cual se da exención del IVA a la panela y a otros productos, o mejor cultivos. Y hay un segundo proyecto también que llegaría no sé si Secretaría tiene el informe del otro proyecto.

El Secretario:

Me informaron de Cámara que es el de antitrámite, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez:

Señor Presidente, le hago la siguiente solicitud respetuosa, doctor Ramos, le hago la siguiente anotación respetuosa, las Comisiones Sextas de Senado y Cámara están convocadas para mañana también a muy temprana hora, para hacer el último intento y el último esfuerzo para salvar la ley de televisión, que le interesa al Gobierno y nos interesa a muchos Parlamentarios, si coincide la convocatoria suya con la reunión de las Comisiones Sextas, plenaria de pronto mata Comisiones y mata de paso la Ley de Televisión.

Recobra el uso de la palabra el señor Presidente del Senado, doctor Luis Alfredo Ramos Botero:

Honorable Senador, yo creo que tendríamos que ver esto muy bien, porque lo que creo que ya no se ha hecho en estos meses en un par de horas creo que será muy difícil de conciliar, sobre todo porque en el día de hoy, yo cité la sesión de hoy en las horas del medio día o mejor en las horas de la tarde para que pudiera realizarse

los últimos esfuerzos en esas Comisiones, así que yo me someteré a lo que quiera el Senado, a la hora que el Senado quiera que mañana hagamos la sesión plenaria, pero creo que la tendencia es a que hagamos una sesión plenaria a primera hora de la mañana que la hora propuesta es 8 de la mañana para tratar de terminar al medio día. Muy bien, señor Secretario entramos al tema de los proyectos, sírvase dar lectura a los que hay sobre la Mesa.

Proyecto de ley número 154 de 2002 Senado, 109 de 2001 Cámara, por la cual se rinde homenaje al artista nacional.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador Guillermo Zapata Correa, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 154 de 2002 Senado, 109 de 2001 Cámara, *por la cual se rinde homenaje al artista nacional.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 120 de 2002 Senado, por medio de la cual se prohíbe la tenencia y presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en los circos o espectáculos públicos y se prohíbe a los alcaldes expedir licencias o permisos para espectáculos con estos animales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 120 de 2002 Senado, *por medio de la cual se prohíbe la tenencia y presentación de animales silvestres y mamíferos marinos en los circos y espectáculos públicos y se prohíbe a los alcaldes expedir licencias o permisos para espectáculos con estos animales en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 08 de 2002 Senado, por la cual se establece el día del ayuno y la oración por la salvación de Colombia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Palabras del honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez:

Señor Presidente, en el seno de la Comisión Sexta del Senado de la República, hicimos un extenso y acalorado debate como corresponde a un proyecto de esta naturaleza y promovido por Carlos Moreno de Caro, pero para no extenderme en afirmaciones que despierten la ira divina, o por lo menos la de Moreno de Caro, que le pidió a todas las iglesias cristianas, condenarme en su momento por mi oposición a este proyecto y, para facilitar el que caminemos rápido en las discusiones de esta tarde, me permito decirle al Senado de la República, que este proyecto del Senador Moreno de Caro es banal, es insustancial y nada le aporta a la grave problemática social, económica y de orden público del país, el ayuno y la oración señor Presidente del Senado, señores Senadores el ayuno y la oración son voluntarios y legislar al respecto es innecesario e inconveniente y atenta contra la libertad de cultos y el ordenamiento jurídico colombiano.

En consecuencia, pido que se archive el proyecto; porque no resulta justo que sigamos, en este caso no solamente aprobando proyectos insustanciales sino en este momento contra-producto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Señor Presidente gracias, con todo respeto y seguramente la buena intención del proyecto, primero el Congreso colombiano no puede interferir en la esfera privada de las personas de esa manera, cómo por ley le vamos a imponer a una persona que ayune, qué es ayuno, seguramente hay muchos conceptos, ¿qué es oración?, para qué sirve no podemos nosotros permitir que mediante unas leyes se promulguen y se trabajen cosas que definitivamente hay diversidad de cultos, diversidad de conceptos y finalmente este tipo de leyes no sirven para nada, la salvación de Colombia ¿de qué?, ¿la salvación eterna? O qué tipo de salvación aquí se está hablando uno no puede legislar en ese sentido y yo sigo insistiendo en este tipo de proyectos que no sirven para nada, por favor la ley debe cumplir su función esencial y es solucionar problemas, el Congreso colombiano pongámonos serios en ese sentido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Palabras del honorable Senador Carlos Moreno de Caro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Pues gracias Presidente, pues nunca pretendí que fuera mal interpretado con este proyecto, la idea es algo muy que esta dentro del espíritu de los colombianos, de acercarnos a Dios independientemente de la religión que usted quiera, pero como he visto que ha generado muchas susceptibilidades, Presidente, yo me atrevo a proponer que se devuelva a la Comisión Sexta, para que ustedes en su inteligencia le hagan todos los ajustes y así no causen ningún problema.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Carlos Moreno de Caro da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 337

Devuélvase a la Comisión Sexta del Senado el Proyecto de ley número 08 de 2002 Senado, *por la cual se establece el día del ayuno y la oración por la salvación de Colombia*, para que se le introduzcan los ajustes pertinentes para hacerlo viable.

Carlos Moreno de Caro.

19.VI.2003.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los informes de conciliación pendientes.

Por Secretaría se da lectura al informe de medicación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, *por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Senador

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Senado de la República

Representante

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación.

Asunto: Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, *por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante.*

Aprobado 19 de junio de 2003.

Respetados señores Presidentes:

Para decisión final de las plenarios de Senado y Cámara, y cumpliendo con el encargo encomendado por sus respectivos Presidentes, nos permitimos presentar el informe de conciliación del texto del proyecto de la referencia, considerando que se han presentado en este caso las discrepancias a que aluden los artículos 161 de la Constitución y 186 de la Ley 5ª de 1992.

En este informe se identificarán las discrepancias y se propondrá una conciliación consistente en adoptar en su integridad el texto aprobado por el Senado de la República.

Identificación de las discrepancias

Primera discrepancia:

El texto aprobado por Cámara, para artículo 1º, es el siguiente:

“Artículo 1º. Aclárese el alcance del numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 en el siguiente entendido: El descuento del 10% en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de institución oficial de educación superior, como beneficio por su participación electoral, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las elecciones siguientes”.

El texto aprobado por Senado, para el mismo artículo, es el siguiente:

Artículo 1º. Aclárese el alcance del numeral 5 del artículo 2º de la Ley 403 de 1997 en el siguiente entendido: el descuento del 10% en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

La discrepancia es meramente formal, no de fondo. Por tanto, acogemos el texto aprobado por el Senado.

Segunda discrepancia:

El texto aprobado por Cámara, para artículo 2º, es el siguiente:

“Artículo 2º. Adiciónese el artículo 2º de la Ley 403 de 1997 con los siguientes estímulos al elector, los cuales llevarán la siguiente numeración:

6. Quien haya participado mediante el voto en elecciones y demás procesos de decisión ciudadana del orden municipal conforme a la Ley 134 de 1994, tendrá derecho a una rebaja entre el veinticinco y cincuenta por ciento (25% y 50%) en los intereses de mora que deba pagar por concepto de impuesto predial, durante los seis (6) meses siguientes a la última votación. Los concejos municipales reglamentarán la aplicación de este beneficio electoral en su respectiva localidad dentro de los seis (6) meses, siguientes a la promulgación de la presente ley y su omisión constituye causal de mala conducta para los miembros del consejo municipal. Si el consejo no lo hiciera, lo hará el alcalde dentro de los tres (3) meses siguientes a la expiración del plazo anterior y su omisión constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de la correspondiente acción de cumplimiento”.

Este estímulo desapareció en el trámite del proyecto por el Senado. Acogemos tal decisión del Senado.

7. Quien ha ejercido el derecho al sufragio se beneficiará con una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de la expedición por primera vez o refrendación del pasaporte que se solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

8. El pasajero que no tenga la condición de servidor público que utilice los servicios aéreos de Satena y acredite al momento de cancelar el valor del tiquete haber sufragado en las últimas elecciones, tendrá derecho a un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor final a cancelar. En todo caso, el número de tiquetes con descuento no podrá ser superior a diez (10) entre cada período electoral.

Este estímulo desapareció en el trámite del proyecto por el Senado. Acogemos tal decisión del Senado.

“9. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del Pasado Judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar;

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de expedición inicial y de duplicados de la cédula de ciudadanía”.

El texto aprobado por Senado es el siguiente:

“Artículo 2º. Adiciónese el artículo 2º de la Ley 403 de 1997 con los siguientes estímulos al sufragante, los cuales llevarán la siguiente numeración.

6. Como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, las Universidades no Oficiales podrán establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.

Parágrafo. Las Universidades que voluntariamente establezcan el descuento en la matrícula no podrán trasladar a los estudiantes el valor descontado ni imputarlo como costo adicional en los reajustes periódicos legalmente autorizados. El Gobierno otorgará reconocimientos especiales e incentivos a las Universidades que den aplicación al estímulo electoral previsto en este numeral.

Se trata de un texto nuevo aprobado por el Senado. Acogemos el texto aprobado por el Senado.

7. Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

La discrepancia esencial consiste en que el Senado aprobó el beneficio por una sola vez, no durante todo el período que va entre una y otra elección. Acogemos el texto aprobado por el Senado.

8. Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:

a) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasaporte judicial;

b) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar;

c) Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante”.

Sólo existe discrepancia en el literal c), que el Senado redactó de una manera más técnica. Acogemos el texto aprobado por el Senado.

Tercera discrepancia:

La Cámara aprobó lo siguiente:

“Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias”.

El Senado aprobó lo siguiente:

“Artículo 3o. Los colombianos que ejerzan el derecho al sufragio en el exterior tendrán los siguientes incentivos especiales.

1. Descuento del diez por ciento 10% en el valor de cualquier servicio consular, incluida la expedición del pasaporte.

2. Descuento del 30% en el impuesto de salida del país cuando el ciudadano lo visite por un término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación. No será aplicable al Referendo convocado por la Ley 796 de 2002.

Parágrafo. El porcentaje de los descuentos a que se refieren los numerales 7 y 8 del artículo 2° y el artículo 3° de la presente ley, será de la mitad durante los años 2003 y 2004”.

En este punto, el Senado introdujo unos estímulos nuevos que recaen sobre descuentos en trámites consulares y descuentos en impuesto de salida del país para colombianos residentes en el exterior. Acogemos el texto del Senado.

Así mismo, en este mismo punto, el Senado, por razones fiscales, decidió adoptar una regla según la cual los descuentos por estímulos de que trata el proyecto aplicarán sólo en la mitad del porcentaje para los años 2003 y 2004. La Comisión de Conciliación está de acuerdo con el texto aprobado por Senado.

Proposición

Esta Comisión propone conciliar las discrepancias existentes en relación con el Proyecto de ley número 157 de 2002 Senado, 123 de 2001 Cámara, *por la cual se aclara la Ley 403 de 1997 y se establecen nuevos estímulos al sufragante*, acogiendo en su integridad el texto aprobado por el Senado de la República, el cual se adjunta a este informe.

Atentamente,

Mario Uribe Escobar, Senador de la República; *Jaime Amín Hernández*, Representante a la Cámara departamento del Atlántico; *Roberto Camacho W.*, Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.

Dejan constancia de su voto negativo al informe de conciliación leído y aprobado, el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2003

Aprobado 19 de junio de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Señores:

Los suscritos Senadores y Representantes, en nuestra calidad de miembros de la Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de ley número 161 de 2002 Senado, 166 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares*, nos permitimos remitir el texto conciliado, para su debida aprobación en plenaria.

Se anexa texto conciliación...

Reciban un respetuoso saludo,

Rafael Pardo Rueda, Germán Vargas Lleras, Senadores de la República; *Roberto Camacho Weverberg, Luis Eduardo Sanguino Soto*, Representantes a la Cámara.

ACTA DE CONCILIACION

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 2002 SENADO, 166 DE 2001 CAMARA
por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Mediación designada por las respectivas Mesas Directivas de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas corporaciones, sobre el proyecto referido, hemos acordado acoger como texto conciliado el aprobado por la plenaria del Senado de la República:

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 161 DE 2002 SENADO, 166 DE 2001 CAMARA
por la cual se expide el reglamento del régimen disciplinario para las Fuerzas Militares.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I

CAPITULO UNICO

Principios rectores

Artículo 1°. *Titularidad de la potestad y de la acción disciplinaria.* La potestad disciplinaria corresponde al Estado. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a las Fuerzas Militares conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus miembros.

La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la falta.

Artículo 2°. *Presunción de inocencia.* Los destinatarios de este reglamento a quienes se les atribuya una falta disciplinaria, se presumen inocentes mientras no se declare legalmente su responsabilidad, en fallo ejecutoriado. Toda duda razonable se resolverá en favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 3°. *Legalidad.* Los destinatarios de este reglamento sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización.

Artículo 4°. *Debido proceso*. Los destinatarios de este reglamento deberán ser investigados por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley vigente al momento de la realización de la conducta.

Artículo 5°. *Favorabilidad*. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.

Artículo 6°. *Reconocimiento de la dignidad humana*. Todo miembro de las Fuerzas Militares a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7°. *Culpabilidad*. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 8°. *Igualdad ante la ley*. Las normas del presente reglamento se aplicarán a las personas sin tener en cuenta consideraciones diferentes a las establecidas en sus normas y, en todo caso, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 9°. *Cosa juzgada*. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.

Lo anterior sin perjuicio de la revocatoria directa establecida en el Título VII del Libro Segundo de este Código.

Artículo 10. *Gratuidad*. Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que soliciten el investigado o su apoderado.

Artículo 11. *Celeridad del proceso*. El funcionario competente impulsará officiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

Artículo 12. *Especialidad*. En desarrollo de los postulados constitucionales, al personal militar le serán aplicables las faltas y sanciones de que trata este régimen disciplinario propio, así como las faltas aplicables a los demás servidores públicos que sean procedentes.

Artículo 13. *Prevalencia de los principios rectores*. En la interpretación y aplicación de este reglamento prevalecerán los principios rectores que determinan la Constitución Política, la Ley 734 de 2002 y la presente ley.

Artículo 14. *Función de la sanción disciplinaria*. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales aplicables.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Ambito de aplicación

Artículo 15. *Aplicabilidad*. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán al personal de

oficiales, suboficiales y soldados, en servicio activo, de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 1°. Los prisioneros de guerra estarán sujetos a las normas del Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 2°. Los alumnos de las escuelas de formación de oficiales y suboficiales se regirán por el Reglamento Académico y Disciplinario propio de la respectiva escuela.

Artículo 16. *Autores*. A los destinatarios de este reglamento que cometan falta disciplinaria o determinen a otro a cometerla, se les aplicará la sanción prevista para ella.

CAPÍTULO II

Normas militares de conducta

Artículo 17. *La disciplina*. La disciplina, condición esencial para la existencia de toda fuerza militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.

Artículo 18. *Medios para la efectividad de la disciplina*. Los medios para encauzar la disciplina pueden ser correctivos o sancionatorios; los primeros se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Artículo 19. *Medios correctivos*. Son las normas y preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva y aquellos que incitan a perseverar en el cumplimiento estricto de los deberes.

Artículo 20. *Medios sancionatorios*. Son las sanciones legalmente impuestas, que tienen como finalidad provocar la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

Artículo 21. *Deberes del superior*. Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las infrinjan.

Artículo 22. *Eficacia*. El premio y la sanción cumplen sus fines propios cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

Artículo 23. *Mantenimiento de la disciplina*. La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los deberes y obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

Artículo 24. *Valores militares*. La carrera militar exige depurado patriotismo, clara

concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu militar, firmeza de carácter, sentido de la responsabilidad, veracidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y preocupación por cultivar y desarrollar, en el más alto grado, las virtudes y deberes antes mencionados.

Uno de sus pilares fundamentales es el Honor Militar, el cual es el conjunto de cualidades morales y profesionales que sustentan las virtudes castrenses del valor, lealtad, rectitud y decoro y que colocan al militar en condiciones de aprecio dentro de la institución y la sociedad a que pertenece.

El respeto mutuo entre superiores y subalternos es obligación para todo el personal de las Fuerzas Militares, cualquiera que sea la repartición a la cual pertenezcan, el sitio donde se encuentran y el vestido que porten.

Los superiores tienen la obligación de servir de ejemplo y guía a sus subalternos, estimular sus sentimientos de honor, dignidad, lealtad y abnegación; fomentar su iniciativa y responsabilidad y mantenerse permanentemente preocupados por su bienestar. Deben además, inspirar en el personal confianza y respeto.

Artículo 25. *Valentía*. El valor debe ser virtud sobresaliente en el militar, pero no debe llevar a inadecuadas demostraciones de arrogancia personal sino a poner en relieve la propia personalidad cuando se haga necesario, y a reconocer con entereza de carácter los errores y faltas cometidas.

Artículo 26. *Veracidad*. La verdad debe ser regla inviolable en el militar y será practicada en todos sus actos. La franqueza respetuosa será la norma del lenguaje hablado o escrito. La palabra del militar será siempre expresión auténtica de la verdad.

Artículo 27. *Compromiso*. Es propio del superior aceptar los compromisos institucionales sin acudir a disculpas relacionadas con la escasez de recursos para el cumplimiento de los deberes, cuando la obtención de los mismos se encuentre a su alcance.

Corresponde al militar cualquiera que sea su jerarquía, asumir con diligencia su compromiso institucional en el cargo que desempeña y, en situaciones imprevistas, tomar las acciones que correspondan a cada caso y siempre según las normas de la dignidad y el honor.

La negligencia y el desinterés en el cumplimiento de las obligaciones indican poco valor militar. Subestimar la profesión, demostrar despreocupación por la propia preparación, reducir la actividad del servicio a lo estrictamente necesario, llegar tarde a los actos del servicio, dar excusas infundadas, denotan falta de compromiso institucional y carencia de espíritu militar.

Artículo 28. *Cumplimiento*. El personal no debe perder de vista que el único medio de hacerse al prestigio y a la estimación de superiores y subalternos es el de cumplir exactamente sus deberes, acreditar su interés por el servicio, poseer honrada ambición y

mostrar deseo de ser empleado en las situaciones de mayor responsabilidad y peligro, para dar a conocer sus condiciones de lealtad, valor, preparación y constancia.

Artículo 29. *Conducto regular.* Es el procedimiento que debe seguirse ante el inmediato superior consistente en exponer de manera verbal o escrita asuntos del servicio o personales que afecten el mismo con el propósito de que le sean resueltos. En caso de que la respuesta sea negativa o desfavorable, se entenderá agotado y podrá acudir ante el inmediato superior de este.

CAPITULO III De las órdenes

Artículo 30. *Atribución de mando.* Todo aquel a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes. Los límites de esta competencia se señalan en los reglamentos del servicio.

Artículo 31. *Requisitos de la orden.* Toda orden militar debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

Artículo 32. *Oportunidad de la orden.* Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y del modo indicado por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparecieren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modificaren el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pudiere consultarse al superior, a quien se comunicará la decisión tomada tan pronto como fuere posible.

Artículo 33. *Responsabilidad de la orden.* La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite y no en quien la ejecuta.

Cuando el subalterno que la recibe advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de una conducta punible, infracción disciplinaria o fiscal, el subalterno no está obligado a obedecerla y deberá exponer al superior las razones de su negativa.

CAPITULO IV De los estímulos

Artículo 34. *Premio al cumplimiento de los deberes.* Quienes se destaquen en el cumplimiento de los deberes profesionales o los superen en beneficio del servicio, se harán acreedores a un premio.

Artículo 35. *Finalidad del premio.* El premio tiene como finalidad estimular la perseverancia en el cumplimiento del deber a quien por ello se hubiere destacado e inducir a los demás a seguir su ejemplo.

Artículo 36. *Criterios para otorgar premios.* Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta:

1. La personalidad y antecedentes del militar, considerando sus actuaciones positivas y negativas.
2. Las circunstancias que rodean la ejecución del acto o actos meritorios.
3. El beneficio para la institución.
4. Los actos ejecutados en el desempeño de misiones de orden público.

Artículo 37. *Proporcionalidad del premio.* Para obtener la finalidad que con el premio se persigue, este deberá ser proporcionado al acto del servicio por el cual se otorga.

Artículo 38. *Formalidad del premio.* Los premios y distinciones, con excepción de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consignarán el hecho o hechos que lo causan, las circunstancias del servicio que lo hagan digno de estímulo y la clase de premio otorgado. De todo premio o distinción que se conceda debe quedar constancia en el folio de vida.

Artículo 39. *Premios y distinciones.* Son premios y distinciones los siguientes:

1. Felicitación privada verbal o escrita.
2. Felicitación pública.
3. Permisos especiales.
4. Mención honorífica.
5. Premio al mejor soldado.
6. Jineta de buena conducta.
7. Distintivos.
8. Nombramiento honorífico.
9. Condecoraciones.
10. Premios especiales.

Artículo 40. *Felicitación privada verbal o escrita.* La felicitación privada se otorgará por el superior jerárquico en su despacho si es verbal o por medio de una nota personal si es escrita. Podrá concederse con un permiso hasta por cinco (5) días.

Artículo 41. *Felicitación pública.* La felicitación pública se otorgará por el superior jerárquico, se consignará en el Orden del Día y se leerá en relación general. El felicitado saldrá al frente y se colocará en lugar preferente. Debe concederse con un permiso hasta por diez (10) días.

Artículo 42. *Felicitación pública otorgada por comandos superiores.* Cuando la felicitación pública sea otorgada por los comandos de Fuerza o los superiores a estos, se consignará en el respectivo Orden del Día y se leerá en una formación especial ante el personal de la unidad. Con esta felicitación se podrá conceder un permiso especial hasta por quince (15) días.

Artículo 43. *Quiénes pueden recibir felicitaciones.* Las felicitaciones se pueden conceder a todos los miembros de las Fuerzas Militares por los superiores jerárquicos con atribuciones disciplinarias.

Artículo 44. *Permisos especiales.* Los permisos especiales serán otorgados por el superior con atribuciones disciplinarias, previa motivación de los mismos, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Artículo 45. *Mención honorífica.* Los soldados que durante la prestación del servicio militar no hubieren sido sancionados, recibirán al ser licenciados una mención honorífica en la cual se dejará constancia de su ejemplar comportamiento. La mención honorífica será solicitada por el Comandante de la respectiva unidad.

Artículo 46. *Premio al mejor soldado.* A los soldados que se destaquen se les otorgará la medalla "Soldado Juan Bautista Solarte Obando", de acuerdo con las normas específicas que rigen dicha materia.

Artículo 47. *Jineta de buena conducta.* Al suboficial que durante un período de tres (3) años consecutivos no registrare en su folio de vida ninguna sanción disciplinaria, se le otorgará una jineta de buena conducta. Por cada período de tres (3) años en las mismas condiciones, se otorgará una nueva jineta. A partir de la tercera jineta disminuirá el período a dos (2) años.

Parágrafo. El período de tres (3) o dos (2) años se contará de acuerdo con el lapso de evaluación establecido en el Reglamento de Evaluación y Clasificación para el personal de las Fuerzas Militares.

Artículo 48. *Uso de la jineta de buena conducta.* El uso de la jineta de buena conducta se regirá por el reglamento de uniformes.

Artículo 49. *Límite de jinetas de buena conducta.* Se podrá otorgar un máximo de cinco (5) jinetas de buena conducta.

Artículo 50. *Otorgamiento de jinetas de buena conducta.* Las jinetas de buena conducta se otorgarán por los Comandantes de Fuerza, previa revisión periódica de las hojas de vida por las respectivas jefaturas de personal u oficinas equivalentes, las cuales presentarán como candidatos a los suboficiales que hayan cumplido los requisitos exigidos.

Artículo 51. *Distintivos.* El militar que se destaque en una especialidad o ramo del servicio se hará acreedor a los distintivos correspondientes.

Artículo 52. *Reglamentación de distintivos.* El otorgamiento y uso de los distintivos se regirán por el reglamento que sobre el particular expida el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Artículo 53. *Nombramientos honoríficos.* Son nombramientos honoríficos los de brigadieres, distinguidos y dragoneantes, y se conferirán de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Artículo 54. *Condecoraciones.* Las condecoraciones constituyen la más alta distinción, se otorgan de acuerdo con las disposiciones vigentes y se usarán de acuerdo con lo contemplado en el reglamento de uniformes.

Artículo 55. *Premios especiales.* Los premios especiales se otorgarán de acuerdo con la reglamentación propia de cada unidad o dependencia.

TITULO III CAPITULO UNICO

De las faltas

Artículo 56. *Noción.* Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos como tal en el presente reglamento, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio

de derechos y atribuciones, trasgresión de prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el presente ordenamiento.

Para efectos del presente reglamento, también se deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 34 numeral 1 y 35 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, referentes a los deberes y prohibiciones universales de todo servidor público.

Artículo 57. *Clasificación.* Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.

Artículo 58. *Faltas gravísimas.* Son faltas gravísimas:

1. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar cualquier tipo de droga heroica, estupefacientes, o sustancias precursoras; así como permitir estas actividades o mantener amistad con personas vinculadas a estos procedimientos.

2. Intervenir activamente en forma directa o indirecta en la política partidista o proceder con parcialidad en comisión del servicio o en relación con el mismo, en beneficio de una fracción política determinada.

3. Despojarse del uniforme, insignias o condecoraciones con demostraciones de menosprecio o irrespeto, o ultrajar los símbolos patrios o institucionales.

4. Violar o intentar violar las disposiciones legales aduaneras, cambiarias, de fabricación o de comercialización de armas, municiones, explosivos y las materias primas, maquinaria y artefactos para su fabricación o equipos, vestuario u otras prendas militares de uso privativo de la Fuerza Pública.

5. Solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, para sí o para un tercero comisiones o dádivas en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y/o servicios para la Fuerza Pública.

6. Comandar, desempeñar cargos de responsabilidad, o formar parte de tripulación aérea, marítima, fluvial o terrestre o participar en comisión de orden público, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica.

7. Propiciar o permitir, por cualquier medio, que los ciudadanos eludan el servicio militar obligatorio.

8. Facilitar por cualquier medio, a personas o entidades no autorizadas constitucional, legal o reglamentariamente, el conocimiento de información o documentos clasificados como: Restringidos, reservados, secretos o ultrasecretos, sin la debida autorización.

9. No presentarse a su unidad los tripulantes de una nave marítima, fluvial o aérea estando bajo órdenes de zarpe o decolaje en puerto o

aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.

10. Observar conducta depravada.

11. Practicar la prostitución dentro de las instalaciones militares, así como propiciar tales comportamientos.

12. Sustraer o apoderarse de bienes o valores ajenos, en beneficio propio o de un tercero, durante operación militar, u otra actividad propia de los actos del servicio, así como intentar hacerlo.

13. Abandonar o resignar el mando en otra persona sin motivo justificado, durante operaciones de combate.

14. No entrar en combate, pudiendo y debiendo hacerlo; ocultarse o simular enfermedad para rehuirlo, retirarse indebidamente o incitar a la huida injustificada, dejar de perseguir al enemigo, estando en capacidad de hacerlo con las fuerzas a su mando, o no prestar el auxilio, apoyo o abastecimiento requerido, cuando tenga posibilidad de hacerlo.

15. Ceder ante el enemigo o abandonar el puesto sin agotar los medios de defensa de que hubiere podido disponer, en caso de conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común.

16. No adoptar las medidas preventivas necesarias para la defensa de la base, puesto, repartición, o buque, a su cargo, o para desplazamientos de tropa bajo su mando.

17. Obtener para sí o para otra persona, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o ilícito incremento patrimonial.

18. Ejercer oficios o recibir beneficios de actividades ilícitas o incompatibles con el buen nombre y prestigio de la Institución.

19. Tomar parte, propiciar o facilitar acciones contra la seguridad de la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado.

20. Exigir dinero o dádivas por servicios oficiales que esté obligado a cumplir.

21. Modificar una sanción en forma fraudulenta o permitir el vencimiento de los términos para su ejecución.

22. Modificar en forma fraudulenta la información consignada en los folios de vida, bases de datos o documentos oficiales.

23. Imponer correctivos o sanciones que atenten contra la vida o integridad o dignidad de la persona.

24. Divulgar o propiciar que otro divulgue información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones militares.

25. Inasistir al servicio de acuerdo con el tiempo previsto en el Código Penal Militar para el delito de abandono del servicio o acumular igual tiempo en un lapso de treinta (30) días calendario. Esta falta disciplinaria se aplicará respecto del personal de oficiales, suboficiales, soldados voluntarios y soldados profesionales.

26. Provocar o dar lugar intencionalmente a accidentes terrestres, marítimos o fluviales.

27. Intervenir dolosa o culposamente en la tramitación, celebración de contrato estatal con

persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional o la ley, o con omisión de estudios técnicos, financieros o jurídicos previos requeridos para su ejecución.

28. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios o procedimientos que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución Nacional o en la ley.

29. Sustraer, apoderarse o apropiarse de bienes de armamento, comunicaciones, transportes, sanidad, inteligencia, intendencia, o bienes fiscales de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, o bienes de particulares cuya administración, tenencia uso o custodia hubiere sido confiada al mismo.

30. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo o abusando del mismo.

31. Cobrar, cuando no se esté autorizado para ello, por el servicio de escolta o por el transporte de personas o carga en naves aéreas, marítimas o fluviales o en vehículos pertenecientes o destinados al servicio del sector Defensa Nacional.

32. Aprovecharse de la condición de oficial o suboficial en servicio activo para ejercer influencia indebida ante autoridad competente, en provecho propio o de terceros, o para que se tomen decisiones a favor de personal comprometido en hechos delictuosos.

33. Prestar sin autorización a personas o a entidades no militares, equipo, armamento o prendas de uniforme.

34. Incurrir en cualquiera de las faltas definidas en los numerales 4 al 16 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 59. *Faltas graves.* Son faltas graves:

1. Ejecutar actos contra la moral o las buenas costumbres dentro de cualquier establecimiento militar.

2. Abusar de bebidas embriagantes o consumir estupefacientes en instalaciones militares u oficiales. Esta falta tendrá como agravante el hacerlo en presencia o compañía de subalternos o del público.

3. Presentar por escrito o verbalmente reclamaciones o peticiones colectivas contra los actos de los superiores, ante autoridades o entidades militares o civiles.

4. Utilizar en beneficio propio o de terceros personal militar o civil, o bienes de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.

5. No efectuar oportunamente los pagos del personal, cuentas administrativas o de servicios contratados, por parte de quien ejerza tal función cuando exista disponibilidad presupuestal.

6. Provocar o dar lugar a accidentes terrestres, aéreos, marítimos o fluviales por descuido, negligencia o falta de previsión.

7. Hacer comentarios que menoscaben el prestigio o la disciplina de las Fuerzas Militares o que sean, de cualquier manera, desfavorables a la Institución o a sus superiores jerárquicos, por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento.

8. La negligencia en el control y el manejo administrativo dando lugar a la malversación de bienes u otros elementos, de propiedad o al servicio del ramo de defensa nacional.

9. Dar lugar a la prescripción de la acción penal, administrativa o disciplinaria.

10. Extralimitarse intencionalmente en el ejercicio de las funciones o atribuciones.

11. Sobrepassar sin permiso los límites fijados para la guarnición, puesto, acantonamiento o vivac cuando se está en campaña, misión de orden público o en actos del servicio.

12. Ordenar o practicar requisiciones sin justa causa.

13. Demostrar en conflicto armado, turbación del orden público, calamidad pública o peligro común, temor ante el peligro o ante el enemigo, menoscabando la moral de los subordinados.

14. Hacer o transmitir por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, comentarios contra los superiores, subordinados o compañeros que menoscaben su honor militar, dignidad personal, familiar o profesional.

15. Faltar a la verdad en certificaciones o informes verbales o escritos en cualquier acto del servicio.

16. El incumplimiento de las órdenes que afecte gravemente la prestación del servicio, de una actividad o el éxito de las operaciones.

17. Desatender peticiones o demorar los fallos por más tiempo del plazo fijado, sin excusa justificada.

18. Incumplir las precauciones de seguridad cuando se manejan armas, explosivos o cuando se está al mando de una embarcación, aeronave, nave o vehículo.

19. Conducir o pilotear cualquier aeronave, embarcación o vehículo y operar material técnico de dotación sin poseer la respectiva licencia o autorización legal.

20. Cambiar las instrucciones consignadas en las Órdenes de Operaciones de cualquier tipo o en los Manuales de Operación y Sumarios de Órdenes Permanentes que regulan una determinada actividad, sin justificación ni autorización o por fuera de las atribuciones propias del cargo.

21. El empleo de medio fraudulento para modificar o alterar un examen, un trabajo o una calificación de un examen o trabajo, después de que ha sido presentado.

22. No tomar las medidas conducentes para definir su situación por sanidad, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Incapacidades e Invalideces.

23. Concurrir o encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estimulantes o estupefacientes en los actos del servicio o estando de facción.

24. Valerse del cargo o grado para requerir intimidación con el personal subalterno.

25. Valerse de su cargo o grado para ejercer venganzas personales contra compañeros, subordinados o superiores.

26. Aprovecharse de la propia autoridad para obtener del subalterno dádivas o préstamos.

27. El empleo de formas descomedidas de palabra para tratar al superior, subalterno o compañero.

28. Presionar a los subordinados para que no reclamen cuando les asiste derecho para ello.

29. Incitar a los subordinados para que interpongan reclamos.

30. Demorar sin excusa justificada la tramitación de solicitudes elevadas reglamentariamente por los subordinados.

31. Desinterés manifiesto en observar y conocer al personal que se comanda.

32. Elevar peticiones en forma descomedida o irrespetuosa.

33. Recurrir ante terceros para obtener lo que se desea, contrariando la voluntad expresa del superior.

34. Pretextar una enfermedad o exagerar una dolencia para eludir el servicio.

35. Hacer publicaciones sobre asuntos militares por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio, sin el permiso correspondiente.

36. Ocasionar por negligencia el extravío, la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o bienes de particulares cuya administración, tenencia, uso o custodia hubiese sido confiada al mismo.

37. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes portando armas.

38. Mantener relaciones sexuales en acuartelamiento, bases, buques, aeronaves y demás establecimientos militares, cuando por la forma y circunstancias en que se lleven a cabo o por su trascendencia atenten contra la dignidad militar.

39. Eludir la responsabilidad inherente a las funciones de comando.

40. No revisar dentro de los lapsos previstos en los reglamentos, directivas o disposiciones el material de guerra, intendencia y demás elementos de dotación de la unidad a su cargo para establecer responsabilidad sobre faltantes, daños y otras irregularidades.

41. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como sancionable a título de culpa, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

42. No presentarse oportunamente a su unidad los tripulantes de una nave marítima, fluvial o aérea estando bajo órdenes de zarpe o de decolaje en puerto o aeropuerto nacional o extranjero, sin causa justificada.

43. Irrespetar a los miembros de otros cuerpos armados nacionales o extranjeros.

44. Comprometer al subordinado para que oculte una falta.

45. Encubrir o tratar de encubrir las faltas cometidas por personal subalterno bajo su mando.

46. Ocultar al superior, intencionalmente, irregularidades o faltas cometidas contra el servicio, o tratar de desorientarlo sobre la realidad de lo sucedido.

47. Cambiar sin justificación ni autorización las órdenes impartidas por los superiores.

48. Abusar de los bienes o elementos que le hayan sido entregados para su uso, custodia, transporte, administración o a los cuales tenga acceso de cualquier otra manera.

49. Injuriar al superior, subalterno o compañero por cualquier medio eficaz para divulgar el pensamiento, tal como dibujos o escritos difamatorios.

Artículo 60. *Faltas leves*. Son faltas leves:

1. Incumplir sin causa justificada compromisos de carácter pecuniario.

2. Usar prendas no reglamentarias o uniformes que no correspondan al acto oficial o social de que se trate.

3. Descuidar la correcta presentación en la persona o en el uniforme.

4. Intervenir en juegos de suerte y azar prohibidos por las normas y reglamentos o concurrir uniformado a lugares donde se verifiquen estos.

5. Concurrir uniformado a lugares que no estén de acuerdo con la categoría militar y el prestigio de la institución, a menos que se trate del cumplimiento de una orden para el mantenimiento del orden público.

6. Llevar a los casinos, cámaras o centros sociales militares a personas que no correspondan a la categoría y prestigio de la institución.

7. Tratar al público en forma inculta o despótica.

8. Incumplir las obligaciones legales u observar conducta impropia para con su núcleo familiar.

9. No observar la consideración y respeto debidos a la dignidad y el honor del personal militar y civil.

10. La parcialidad al imponer sanciones y dispensar recompensas por animadversión o simpatía hacia el subalterno.

11. No conceder el conducto regular a los subordinados.

12. La negligencia en prevenir y corregir las conductas que den lugar a infracciones contra la disciplina.

13. No evaluar a los subordinados dentro de los lapsos prescritos en el reglamento respectivo.

14. La despreocupación por el bienestar del personal bajo su mando.

15. No estimular por actos que lo merezcan, al personal bajo su mando.

16. No llevar al día los folios de vida y demás documentos que tienen que ver con el manejo y

administración de personal, o dejar de anotar en ellos los premios conferidos y las sanciones impuestas.

17. No acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar sea necesaria la intervención de su jefe.

18. Replicar de forma injustificada y descortés a una corrección o sanción.

19. Demandar explicaciones al superior sobre el fundamento de una orden, reconvención u observación.

20. Usar, permitir o tolerar la murmuración o crítica contra el superior o contra sus órdenes o instrucciones.

21. Pretermitir el conducto regular.

22. Denunciar temerariamente al superior.

23. No informar oportunamente sobre el cumplimiento de las órdenes al superior que las haya impartido.

24. No rendir oportunamente los documentos o tareas de orden militar.

25. No asistir con puntualidad al servicio o las presentaciones a que esté obligado.

26. No dar cuenta de hechos de los cuales se debe informar a los superiores, o hacerlo con retraso o con falta de veracidad.

27. Incumplir disposiciones de carácter policivo y órdenes del servicio de la Policía Militar.

28. No observar los Comandantes de Buque el Reglamento de Abordaje en el mar cuando se maniobra.

29. Interferir en el ejercicio de las funciones y atribuciones de miembros de la Fuerza Pública, cuando estos estén cumpliendo con sus obligaciones.

30. La negligencia del profesorado en el cumplimiento de sus deberes docentes.

31. Obrar con negligencia o desinterés en los estudios.

32. El irrespeto al profesorado.

33. La inasistencia no justificada a las clases, o la falta de puntualidad a ellas, así como el no cumplimiento de tareas con la oportunidad ordenada.

34. La utilización de elementos de consulta en exámenes cuando esta no ha sido autorizada por el profesor.

35. El suministro o empleo de datos escritos o verbales a otros alumnos para ayudarlos en forma indebida al desarrollo de sus exámenes.

36. El empleo de cualquier medio para conocer previamente los temas de exámenes.

37. Retirarse del curso o aula sin causa justificada.

38. Expresar pública y abiertamente inconformismo frente a proyectos o determinaciones del Gobierno Nacional o de las Fuerzas Militares.

39. No guardar la reserva y discreción necesarias para evitar que trasciendan al público actos del servicio, así como comentar con

personas ajenas a la Institución sobre tales hechos.

40. Obrar con negligencia o descuido en el manejo de documentación clasificada o de uso exclusivo de la Institución.

41. El desafío, las riñas, maltratos de obra o de palabra entre compañeros.

42. El uso de las prendas de vestuario, equipo, armamento y otros elementos de los compañeros, sin la debida autorización.

43. La coacción a un compañero para que reclame infundadamente contra un superior u otro compañero.

44. No participar activamente en el desarrollo de los trabajos de equipo o demostrar desinterés en las tareas individuales que de ellos se desprendan.

45. Elaborar o auspiciar anónimos, o colaborar en su elaboración.

46. Utilizar términos impropios para referirse a superiores, compañeros o subalternos.

47. No tener con los miembros de la Institución o sus familiares, las consideraciones y el respeto debidos a la persona humana.

48. Utilizar términos, modales o actitudes que atenten contra el buen nombre y la reputación de la Institución y las personas a su servicio.

49. Demostrar negligencia en las expresiones y cortesía que se deben a todo superior por razón de su persona, grado o cargo, eludir el saludo o ejecutarlo con negligencia.

50. No tramitar oportunamente la documentación cuando ello le corresponda.

51. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida, descuido o inoperancia del material.

52. No entregar oportuna y adecuadamente los elementos para el mantenimiento del material y equipo de las Fuerzas Militares.

53. No entregar documentación, material o elementos a su cargo, en los plazos establecidos por las dependencias o unidades.

54. No legalizar oportunamente los dineros recibidos por avances.

55. No reintegrar oportunamente los materiales recibidos para el servicio.

56. No cumplir los plazos estipulados en la rendición de cuentas fiscales y contadurías, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias estipuladas para cada caso defensa nacional o normas que lo modifiquen o adicionen, los deberes del funcionario de instrucción, fiscal, perito o fallador de instancia.

57. Obrar con negligencia en el control administrativo de bienes muebles, inmuebles y valores a su cargo.

58. La tardanza injustificada en la tramitación y pago de cuentas administrativas.

59. No cumplir a cabalidad y dentro de los términos legales establecidos en las normas correspondientes, los procedimientos disciplinarios y administrativos por pérdida o daños de los bienes destinados al servicio del ramo de la Defensa Nacional.

60. Ocultar al superior irregularidades administrativas.

TITULO IV DE LAS SANCIONES CAPITULO I Normas generales

Artículo 61. *Definición de las sanciones.* Las sanciones disciplinarias son:

1. Separación absoluta de las Fuerzas Militares: Es la cesación definitiva de funciones.

2. Suspensión: Consiste en la cesación temporal de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración.

3. Reprensión: Es la desaprobación expresa que por escrito hace el superior sobre la conducta o proceder del infractor.

4. Las inhabilidades general y especial en los términos de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 734.

5. Cuando se imponga separación absoluta de las Fuerzas Militares, ello implica pérdida del derecho a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreación de las Fuerzas Militares.

Artículo 62. *Clasificación de las sanciones:*

1. Separación absoluta. Para oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales cuando incurran en falta gravísima dolosa.

2. Suspensión hasta por noventa (90) días sin derecho a remuneración. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados voluntarios o profesionales que incurran en falta grave gravísima. En ningún caso se computará como tiempo de servicio.

3. Reprensión simple, formal o severa. Se aplicará a oficiales, suboficiales y soldados cuando incurran en faltas leves.

CAPITULO II

De la graduación de las sanciones

Artículo 63. *Graduación.* En la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación consagradas en el presente capítulo.

Artículo 64. *Circunstancias de atenuación.* Son circunstancias de atenuación las siguientes:

1. Confesar la falta antes de la formulación de cargos o del requerimiento.

2. Haber sido inducido por un superior a cometerla.

3. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de que le sea impuesta la sanción.

4. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio.

5. La no trascendencia social de la falta.

6. Cometer la falta por motivos nobles o altruistas.

7. La buena conducta anterior.

8. Estar en desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un militar de mayor grado, si la falta consiste en un incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.

Artículo 65. *Circunstancias de agravación.* Son circunstancias de agravación las siguientes:

1. Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad con el subalterno.
2. La ostensible preparación de la falta.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. La reincidencia de la conducta.
6. La jerarquía y mando que ejerza el funcionario.
7. Cometer la falta en el desempeño de operaciones de restablecimiento del orden público, conflicto armado o calamidad pública.
8. Cometer la infracción encontrándose el personal en comisión en el exterior.
9. Cometer la falta por motivos innobles o fútiles.
10. Lesionar derechos fundamentales constitucionales.
11. Perturbar gravemente el servicio con el hecho.
12. Cometer la falta con utilización indebida de armas.

CAPITULO III

Correctivos

Artículo 66. *Correctivos para encauzar la disciplina militar.* Los correctivos para encauzar la disciplina militar podrán ser impuestos por cualquier superior jerárquico y no se considerarán como sanciones disciplinarias.

Los correctivos serán: Temas escritos sobre asuntos militares o de carácter general; la disminución de las horas de salida; las presentaciones en horas especiales ante quien se determine; las labores de aseo de armamento o de aseo o arreglo de dependencias; la pérdida de salidas; las llamadas de atención o al orden y la corrección para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 67. *Prohibición.* Está prohibida la aplicación de correctivos que vayan contra la dignidad humana o la integridad personal.

CAPITULO IV

Exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 68. *Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.* Está exento de responsabilidad disciplinaria quien obre amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en el Código Penal Militar y Código Penal.

TITULO V

CAPITULO UNICO

De la extinción de la acción

Artículo 69. *Términos de prescripción de la acción y de la sanción.* La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años y en el término de doce años, para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día

de la consumación, y desde la realización del último acto en las de carácter permanente o continuado.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique.

Artículo 70. *Prescripción de varias acciones.* Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumplirá independientemente para cada una de ellas.

Artículo 71. *Renuncia y oficiosidad.* El disciplinado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria. En este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contado a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiere proferido y ejecutoriado el respectivo fallo, no procede decisión distinta a la declaratoria de la prescripción.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

De las atribuciones disciplinarias

Artículo 72. *Definición.* Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para premiar, sancionar y autorizar permisos, que tienen los superiores en relación con el personal que está bajo sus órdenes y responsabilidad.

Artículo 73. *Quiénes tienen atribuciones disciplinarias.* Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales en los términos previstos en la presente ley.

En caso de que la investigación deba adelantarse contra el Jefe de Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza, será competente para conocer y fallar en primera instancia el Comandante General de las Fuerzas Militares y en segunda el Ministro de Defensa Nacional.

Cuando la investigación se adelante contra el Comandante General de las Fuerzas Militares, conocerá en primera instancia el Ministro de Defensa Nacional y en segunda el Presidente de la República.

Los Suboficiales a partir del grado de Sargento Segundo o su equivalente en las otras fuerzas podrán conocer de las faltas leves cometidas por sus subalternos, en los términos previstos en los artículos 78, 79 y 80 de este reglamento.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

De la competencia

Artículo 74. *Competencia.* Es competente para conocer y sancionar una falta el superior

jerárquico con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el presunto infractor al momento de la comisión del hecho. Si este cambia de unidad por traslado o comisión del servicio, se dará aviso al nuevo superior para la notificación y ejecución de la sanción.

Artículo 75. *Grados disciplinarios.* Los superiores se agruparán en grados disciplinarios y tendrán las atribuciones que se relacionan a continuación:

Artículo 76. *Competencia del Presidente y de los Altos Mandos Militares.* El Presidente de la República, el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes de Fuerza tendrán máximas atribuciones disciplinarias sobre todo el personal Militar y para todo tipo de faltas.

Artículo 77. *Organizaciones conjuntas, órganos de Gobierno y sus dependencias.*

De primer Grado: El comandante, jefe, gerente o director respectivo.

De segundo Grado: El segundo comandante, subjefe, subgerente o subdirector respectivo.

De tercer Grado: Es competente el oficial que sea superior jerárquico inmediato a cuyas órdenes directas se encuentre el infractor dentro de la línea de dependencia o mando y que ostente como mínimo el grado de teniente.

Artículo 78. *En el Ejército Nacional.*

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Es competente para sancionar a un oficial por faltas gravísimas el superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia del infractor, que sea comandante de unidad operativa mayor o menor o jefe de la respectiva jefatura dentro de la estructura orgánica del Cuartel General del Comando de la Fuerza.

Respecto de los oficiales del Cuartel General del Comando del Ejército que no sean orgánicos de las jefaturas, tiene atribuciones de primer grado el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor.

Es competente para sancionar por faltas gravísimas a un suboficial y/o soldado oficial superior jerárquico que sea comandante de la unidad táctica u operativa o logística, mayor o menor, o jefe de la respectiva jefatura dentro de la estructura orgánica del Cuartel General del Comando de la Fuerza de la cual sea orgánico el suboficial.

Respecto de los suboficiales del Cuartel General del Comando del Ejército que no sean orgánicos de las jefaturas, tiene atribuciones de primer grado el Ayudante General.

Segundo Grado: Para sancionar faltas graves. El Oficial que sea superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia del infractor y que ostente como mínimo el grado de mayor.

Tercer Grado: Para sancionar por faltas leves. El Oficial que sea superior jerárquico inmediato a cuyas órdenes directas se encuentre el infractor dentro de la línea de dependencia o mando.

También tendrá esta atribución el suboficial que se desempeñe como comandante de pelotón.

Artículo 79. *En la Armada Nacional.*

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Segundo Comandante, Jefe Estado Mayor Naval, Jefe o Director de Jefatura, Comandante Fuerza Naval, Director Escuela de Formación de Oficiales y Suboficiales, Director General Marítimo, Comandante Infantería de Marina, Comandante Comando Específico, Director Cotecmar, Comandante de Base, Comandante Brigada, Comandante Flotilla, Director Sanidad Naval, Directores de Hospital Naval, Comandante Cuerpo de Guardaespaldas, Comandante Aviación Naval, Comandante Comando de Guardacostas, Comandantes de Batallón.

Segundo Grado: Para sancionar faltas graves. Jefe Estado Mayor Fuerza Naval, Jefe Estado Mayor Comando Infantería de Marina, Secretario General Dirección General Marítima, Comandante Unidad a Flote Mayor, Subdirector Escuela Naval de Formación de Oficiales y Suboficiales, Director de Escuela de Superficie; de Buceo y Salvamento; de Combate Fluvial; de Submarinos; de Inteligencia; de Aviación Naval; Segundo Comandante de Unidad a Flote Mayor; Director Escuela de Formación de Infantería de Marina; Director de Centro de Investigación y/o Control; Comandante de Grupo Aeronaval; Jefe de Estado Mayor Brigada; Jefe Dirección Técnica; Jefe División; Jefe de Despacho de Justicia Militar; Ayudante General Comando Armada; Subdirector Hospital Naval; Director de Centro de Medicina Naval; Comandante Estación de Guardacostas; Director de Planta Cotecmar; Segundo Comandante de Batallón.

Tercer Grado: Para sancionar faltas leves. Comandante Unidad de Flote Menor, Segundo Comandante Estación de Guardacostas, Comandante de Pelotón; Comandante de Puesto Naval; Comandante de Puesto Destacado; Comandante Puesto Fluvial Avanzado; Comandante de Elemento de Combate Fluvial; Comandante de Grupo de Asalto Naval; Comandante Grupo de Combate Fluvial; Comandante Componente Naval; Comandante de Apostadero Naval; Comandante de Unidad PBR, LPR, LCU; Comandante de Compañía; Jefe de Oficina y/o División de la Dirección General Marítima; Jefe de Departamento de Fuerza Naval, Base y Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales; Subdirector y Jefe de Departamento de Escuela de Superficie, de Buceo y Salvamento, de Combate Fluvial, de Submarinos, de Inteligencia, y de Aviación Naval, Subdirector Centro de Investigación y/o Control; Gerente de Cámara y Club de Oficiales y Suboficiales y Jefe de Señalización Marítima; Segundos Comandantes de Batallón y Jefes de dependencia Hospital Naval y Centro de Medicina Naval, Jefes de Departamento de Estado Mayor de Fuerza Naval de Brigada, Jefes de Departamento de Estado Mayor de Unidad Táctica, Jefes de Oficina o dependencias.

En la Dirección General Marítima:

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. El Director General Marítimo.

Segundo Grado: Para sancionar faltas graves. El Oficial que sea superior jerárquico inmediato, o no, dentro de la línea de dependencia del infractor y que ostente como mínimo el grado de Capitán de Corbeta. Si el infractor ostenta el cargo de Jefe de Oficina o División o su equivalente, Director de Centro o Capitán de Puerto, así como en los casos no previstos, conocerá el Oficial de mayor antigüedad después del Director General Marítimo.

Tercer Grado: Para sancionar faltas leves. El Oficial o Suboficial mínimo en el grado de Suboficial Segundo, que sea superior jerárquico, inmediato o no, dentro de la línea de dependencia o mando del infractor. Si el infractor ostenta el cargo de Jefe de Oficina o División o su equivalente, Director de Centro o Capitán de Puerto, conocerá el Oficial de mayor antigüedad después del Director General Marítimo.

Artículo 80. *En la Fuerza Aérea Colombiana.*

Primer Grado: Para sancionar por faltas gravísimas. Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor FAC, Director Escuela Militar de Aviación, Comandante Comando Unificado, Comandante de Comando Aéreo, Director de Escuela de Suboficiales y Director Instituto Militar Aeronáutico, cuando tengan grado superior al del investigado.

Segundo Grado: Para sancionar por faltas graves. Inspector General, Ayudante General Cofac, Jefes de Jefatura, Subdirector de Escuela Militar de Aviación, Subdirector de Escuela de Suboficiales, Jefes de Departamento y Directores del Cuartel General Cofac, Inspector Delegado, Comandantes de Agrupación, Comandantes de Grupo, Segundos Comandantes de Comando Aéreo, Comandantes de Grupo Aéreo, Subdirector del Instituto Militar Aeronáutico, Jefe o Director de Hospital o Clínica, Director Gimnasio Militar FAC, cuando tengan grado superior al del investigado.

Tercer Grado: Para sancionar por faltas leves. El oficial superior jerárquico inmediato por línea de dependencia o mando a cuyas órdenes se encuentre el infractor. También tendrá estas atribuciones el Director del Club de Suboficiales de la FAC.

Artículo 81. *Atribuciones de nuevas dependencias o unidades.* Los jefes de nuevas dependencias tendrán atribuciones disciplinarias de conformidad con la categoría o equivalencia que se les señale en relación con los cargos contemplados en el presente título, en la disposición de creación.

Artículo 82. *Atribuciones de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional.* Las atribuciones fijadas para los jefes de dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, sólo podrán ejercerse cuando el respectivo superior sea oficial en servicio activo.

Artículo 83. *Atribuciones para casos específicos.* Cuando se trate de oficiales que

presten sus servicios en alguna de las dependencias administrativas del Ministerio de Defensa Nacional, organismos adscritos o vinculados al mismo, Comando General de las Fuerzas Militares y otras dependencias militares o civiles, tendrá atribuciones de primer grado, el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza. Si se trata de suboficiales, en los casos anotados, tendrá atribuciones de primer grado el Ayudante General del Cuartel General de la respectiva Fuerza.

Artículo 84. *Personal de la justicia penal militar.* En relación con los oficiales y suboficiales que desempeñan cargos en la Justicia Penal Militar, corresponde al Director Ejecutivo de la Justicia Penal Militar conocer de las faltas leves en única instancia y de las graves y gravísimas en primera instancia.

Corresponde al Ministro de Defensa Nacional la segunda instancia para las faltas graves y gravísimas.

Parágrafo. Tratándose de faltas relacionadas con el desempeño de las funciones jurisdiccionales propias del respectivo cargo, les serán aplicadas las normas disciplinarias de la rama jurisdiccional por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 85. *Comisión de estudios.* Sobre el personal que se encuentre en comisión de estudios en universidades y demás institutos docentes del país, tendrá atribuciones disciplinarias el comandante de la unidad a la cual se agrega.

Artículo 86. *Comisión en entidades.* Las faltas que puedan cometer los miembros de las Fuerzas Militares que se encuentren en comisión en ministerios, departamentos administrativos, gobernaciones, alcaldías, Policía Nacional, y que no tengan superior jerárquico militar quedarán sometidas al Régimen Disciplinario que establece el presente reglamento y conocerá el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza.

Artículo 87. *Competencia sobre gerentes y directores.* Sobre los directores o gerentes de entidades descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, Jefe de la Casa Militar y otros oficiales que se desempeñen como jefes de dependencias que no se encuentren comprendidos en los citados en este reglamento, conocerá de cualquier tipo de falta, el Secretario General del Ministerio de Defensa, siempre y cuando sea un militar en servicio activo. De no serlo, será competente el Jefe de Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares. La segunda instancia corresponderá al Ministro de Defensa Nacional.

Artículo 88. *Casos no previstos.* En los casos de competencia no previstos en el presente reglamento, conocerá el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza.

Artículo 89. *Traspaso de atribuciones disciplinarias.* En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los oficiales titulares de cargos de comando con competencia disciplinaria, bien sea por

vacaciones, licencia, permiso, comisión, enfermedad, muerte repentina, o por desaparición, quienes lo sucedan en el cargo asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones disciplinarias correspondientes a dichos cargos, sin necesidad de que se expida disposición encargándolos de tales funciones.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la Orden del Día del comando inmediatamente superior, o por la del comando afectado cuando se trate de casos accidentales para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

Artículo 90. *Personal en comisión.* El personal que se halle en comisión quedará sometido a la competencia disciplinaria del superior a cuyas órdenes se encuentre. En este caso, el superior que imponga una sanción o confiera un estímulo dará cuenta al superior de la unidad correspondiente, para su registro en el folio de vida del interesado.

Artículo 91. *Concurrencia de competencias.* Cuando se trate de faltas cometidas conjuntamente por miembros de distintas fuerzas, dependencias o unidades, o por diversos destinatarios del presente reglamento, conocerá el superior jerárquico del más antiguo de los presuntos infractores que ostente atribuciones disciplinarias.

Si en la comisión de la falta concurre personal militar y civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional o de las Fuerzas Militares, la competencia para conocer se sujetará a las normas propias de su estatuto disciplinario.

Artículo 92. *Colisión de competencias.* El superior que considere que no tiene competencia para conocer de una actuación disciplinaria así lo consignará y la remitirá directamente a quien en su concepto deba adelantar y conocer el proceso.

Si el funcionario a quien se remite la actuación acepta la competencia, avocará el conocimiento del asunto; en caso contrario, lo remitirá mediante auto al superior jerárquico de ellos que ostente atribuciones disciplinarias con objeto de que este decida el conflicto.

Igual procedimiento se aplicará cuando ambos funcionarios se consideren competentes.

El funcionario subalterno según el factor funcional, no podrá proponer colisión de competencias al superior, pero podrá exponer las razones que le asisten y aquel de plano, resolverá lo procedente.

LIBRO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TITULO I

ACTUACION PROCESAL

CAPITULO UNICO

Principios rectores

Artículo 93. *Principios que rigen la actuación procesal.* La actuación disciplinaria se desarrollará de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Artículo 94. *Principio de economía.* En virtud de este principio:

1. En los procesos disciplinarios no se podrán establecer trámites o etapas diferentes de los expresamente contemplados en este reglamento.

2. Los procesos deberán adelantarse con agilidad, en el menor tiempo posible y la menor cantidad de gastos para quienes intervienen en ellos.

3. No se exigirán más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

4. Los servidores encargados de la función disciplinaria impulsarán oficiosamente los procedimientos y evitarán en lo posible decisiones inhibitorias.

5. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse con el cumplimiento del respectivo requisito.

6. Se utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que esto releve a las autoridades de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Artículo 95. *Principio de imparcialidad.* En virtud de este principio:

1. Las autoridades disciplinarias deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en propender a investigar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables, garantizando los derechos de las personas sin discriminación alguna.

2. Toda decisión que se adopte en el proceso disciplinario se motivará en forma detallada y precisa.

3. No podrá investigarse una misma conducta más de una vez.

4. Los investigados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir por los medios legales las decisiones adoptadas.

Artículo 96. *Principio de dirección.* En virtud de este principio:

1. Corresponde la dirección de la función disciplinaria al superior con atribuciones disciplinarias correspondientes.

2. El superior con atribuciones disciplinarias está obligado a buscar el cabal cumplimiento de la función disciplinaria. Por lo tanto, no actuará con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en el reglamento.

3. Los superiores con atribuciones disciplinarias, al ejercer sus funciones, tendrán en cuenta que sus actuaciones u omisiones antijurídicas generan responsabilidad y dan lugar al deber de indemnizar los daños causados.

4. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

Artículo 97. *Principio de publicidad.* El investigado tendrá derecho a conocer las diligencias tanto en la indagación preliminar

como en la investigación disciplinaria para controvertir las pruebas que se alleguen en su contra y solicitar la práctica de pruebas. Por lo tanto, iniciada la investigación preliminar o la investigación disciplinaria se comunicará al interesado para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa. En virtud de este principio:

1. Las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones o publicaciones que las normas vigentes establezcan.

2. Las sanciones impuestas se registrarán en un libro dispuesto para el efecto, y se archivarán en la correspondiente hoja de vida.

3. Las autoridades dispondrán lo necesario para asegurar el archivo de los informativos disciplinarios.

Artículo 98. *Principio de contradicción.* Los sujetos procesales tendrán derecho a controvertir las pruebas y a impugnar las providencias por los medios legales.

Artículo 99. *Requisitos formales de la actuación.* La actuación disciplinaria debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado.

El recurso de apelación se surtirá sobre el original del proceso, cualquiera que sea el efecto en que se conceda.

La investigación continuará con las copias y siempre habrá un cuaderno en el despacho.

Para los efectos anteriores, todos los documentos se solicitarán o aportarán por duplicado. Cuando en la actuación obren documentos originales o únicos, se llevarán al duplicado en copia o fotocopia autenticada por el respectivo Secretario.

El Secretario está obligado a mantener debidamente separados y foliados los cuadernos del proceso y en ningún momento se remitirán conjuntamente.

Por Secretaría se dejará copia de las diligencias surtidas, en el otro cuaderno.

Artículo 100. *Aducción de documentos.* Los documentos que se aporten a la investigación serán en original o copia autenticada o autorizada, salvo los aportados por los sujetos procesales, caso en el cual la verificación de su autenticidad corresponde al funcionario investigador o competente.

Artículo 101. *Principio de jerarquía.* Nadie podrá investigar o sancionar a un superior o a otro más antiguo.

Artículo 102. *Corrección de actos irregulares.* El funcionario investigador y el competente están en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías.

Artículo 103. *Principio de doble instancia.* Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada, salvo las excepciones previstas en este reglamento.

Artículo 104. *Principio de la no reformatio in pejus.* El superior con atribuciones disciplina-

rias no podrá agravar la sanción impuesta cuando el disciplinado sea apelante único.

Artículo 105. *Lealtad*. Quienes intervienen en la actuación disciplinaria están en el deber de hacerlo con absoluta lealtad.

Artículo 106. *Principio de integración*. En aquellas materias de procedimiento que no se hallen expresamente reguladas en este reglamento, son aplicables las disposiciones procedimentales del Régimen Disciplinario General de los Servidores Públicos, del Código Contencioso Administrativo, del Código Penal Militar, del Código de Procedimiento Penal y del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 107. *Investigación integral*. Se deben investigar tanto los hechos y circunstancias favorables como desfavorables a los intereses del investigado.

TITULO II CAPITULO UNICO

De la acción disciplinaria

Artículo 108. *Naturaleza de la acción disciplinaria*. La acción disciplinaria es pública.

Artículo 109. *Obligatoriedad de la acción disciplinaria*. En el momento en que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente para iniciar la acción disciplinaria, en desarrollo del presente reglamento, procederá a hacerlo en forma inmediata. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Artículo 110. *Conductas punibles*. Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan.

Artículo 111. *Oficiosidad*. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información proveniente de servidor público o de queja formulada por cualquier persona o entidad, siempre y cuando haya mérito para ello. De lo contrario se rechazará.

Artículo 112. *Obligatoriedad de la queja*. El miembro de las Fuerzas Militares que se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda constituir falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento de su respectivo superior, suministrando toda la información y pruebas que posea.

Si el superior considera que carece de competencia para ordenar la investigación, la remitirá al competente mediante auto de sustanciación.

Artículo 113. *Exoneración del deber de declarar y de formular queja*. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o primero (1º) civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente secreto profesional.

Artículo 114. *Faltas de militares retirados del servicio activo*. La acción disciplinaria es procedente aunque el militar se haya retirado del servicio activo.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor esté retirado del servicio, se anotará en su hoja de vida y se compulsarán copias a los funcionarios de ejecuciones fiscales correspondientes.

Artículo 115. *Terminación del procedimiento*. En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el investigado no la cometió, o que está plenamente demostrada una causal eximente de responsabilidad, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario competente mediante decisión motivada, así lo declarará.

Artículo 116. *Reserva de la actuación disciplinaria*. Están sometidas a reserva las investigaciones preliminares y las investigaciones disciplinarias, tanto del procedimiento ordinario como sumario. Los fallos son públicos.

Artículo 117. *Factor de conexidad*. Cuando un militar cometa varias faltas disciplinarias conexas se investigarán y fallarán en un solo proceso.

Artículo 118. *Ruptura de la unidad procesal*. Procede en los siguientes casos:

1. Cuando se investigue a personal militar y civil.
2. Cuando alguno de los presuntos infractores sea investigado por faltas gravísimas o graves y otro, u otros, por faltas leves.
3. Cuando se decrete la nulidad parcial de la actuación que obligue a reponer el trámite en relación a uno de los inculpados.
4. Cuando después de la formulación de cargos sobrevengan pruebas que determinen la posible existencia de otro tipo de falta, o la vinculación de otro presunto infractor.

Artículo 119. *Concurso de faltas disciplinarias*. Cuando la conducta o los hechos por investigar sean constitutivos de faltas de diferente clase, asumirá la competencia el superior con atribuciones disciplinarias para sancionar la más grave, y se seguirá el procedimiento ordinario.

TITULO III CAPITULO UNICO

Impedimentos y recusaciones

Artículo 120. *Causales de recusación y de impedimento*. Son causales de recusación y de impedimento para los funcionarios de instrucción y superior competente, las establecidas en el Código Penal Militar.

Artículo 121. *Procedimiento en caso de impedimento o recusación*. En caso de haber sido declarado impedido o recusado, el funcionario de instrucción pasará el proceso a quien le hizo la designación o nombramiento, y el superior competente al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias. Deberán

fundamentar y señalar la causal existente y, si fuere posible, aportar las pruebas pertinentes, a fin de que se decida de plano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, quién habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado, en el evento en que se admita el impedimento o recusación.

Artículo 122. *Improcedencia de impedimento y recusación*. No están impedidos ni pueden ser recusados quienes deban decidir el impedimento o la recusación.

TITULO IV CAPITULO UNICO Sujetos procesales

Artículo 123. *Intervinientes en el proceso disciplinario*. En los procesos disciplinarios solamente pueden actuar el presunto infractor y su defensor, sin perjuicio de la intervención que en razón de la vigilancia superior pueda realizar la Procuraduría General de la Nación.

Cuando existan pretensiones contradictorias entre el presunto infractor y el defensor, prevalecerán las del defensor.

Ni el informador ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario. Su actuación se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, con el deber de aportar las pruebas que tengan en su poder.

Artículo 124. *Derechos del investigado o presunto infractor*. El investigado o presunto infractor, y el defensor para los fines de su cargo, tienen los siguientes derechos:

1. Conocer la investigación, pudiendo solicitar la expedición de copias de la actuación, salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.
2. Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos, caso en el cual el funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna de las circunstancias relacionadas con la conducta que se le endilga.
3. A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
4. A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.
5. A impugnar las providencias, cuando hubiere lugar a ello.

TITULO V PROVIDENCIAS, NOTIFICACIONES Y TERMINOS CAPITULO I Providencias

Artículo 125. *Clasificación*. Las providencias que se dicten en el proceso disciplinario serán:

1. Fallos, si deciden el objeto de la investigación.
2. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.
3. Autos de sustanciación, cuando disponen el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación.

CAPITULO II Notificaciones

Artículo 126. *Notificaciones.* La notificación puede ser personal, por estado, por edicto, por conducta concluyente o por estrado.

Artículo 127. *Notificación personal.* Se notificarán de manera personal las siguientes providencias: El auto de cargos, el auto que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallos.

Una vez producida la decisión se citará inmediatamente al investigado, por medio eficaz y adecuado, por escrito dirigido a la unidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con objeto de notificarle el contenido de aquella y hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Las providencias señaladas en este artículo se notificarán personalmente al interesado si comparece ante el funcionario competente. De lo contrario, y vencido el término, se surtirá otro tipo de notificación de las previstas en la ley.

Artículo 128. *Notificación por edicto.* Tiene lugar cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se pudiere realizar la notificación personal. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, el citado no comparece, se fijará un edicto en la ayudantía respectiva por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

De estas diligencias se dejará constancia secretarial en el expediente.

Artículo 129. *Notificación por Estado.* Los autos que no requieran notificación personal se notificarán por Estado, el cual permanecerá fijado en lugar visible, se hará pasado un día de la fecha del auto y contendrá los datos de ley.

Artículo 130. *Notificación en estrados.* Las providencias que se dicten en el curso de cualquier diligencia se consideran notificadas cuando el investigado o su apoderado estén presentes.

Artículo 131. *Notificación por conducta concluyente.* Cuando se hubiere omitido notificación a la persona a quien debió hacerse, se entenderá cumplida para todos los efectos, si hubiere interpuesto recurso contra la respectiva providencia, o actuado en diligencia o trámite a que se refiere la decisión no notificada.

Artículo 132. *Comisión para notificar.* Si la notificación personal debe realizarse en unidad diferente a la del superior competente, se comisionará al comandante de la unidad del lugar donde se encuentre el investigado, remitiéndole copia de la providencia, para que la surta. En este evento, el comisionado dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de su recibo y las formalidades serán las señaladas en este reglamento. Vencido el término sin que se tuviere constancia de la notificación, se procederá a surtirla por edicto.

El comisionado debe acusar recibo de la comisión al comitente.

CAPITULO III Términos

Artículo 133. *Términos procesales.* Los términos procesales serán de días, meses y años, y se entenderá que terminan a la media noche del último día fijado, de acuerdo con las previsiones del Régimen Político y Municipal.

Artículo 134. *Prórroga.* Los términos no pueden ser prorrogados sino a petición de parte, hecha antes de su vencimiento, por causa grave y justificada. La prórroga en ningún caso puede exceder de otro tanto del término ordinario.

Artículo 135. *Suspensión de términos.* Los términos se suspenderán los días sábados, domingos y festivos, y por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 136. *Renuncia a términos.* Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá hacerse por escrito o en el acto de la notificación personal de la providencia que los señale.

TITULO VI RECURSOS Y CONSULTA

Artículo 137. *Recursos y su formalidad.* Contra las providencias proferidas en el trámite disciplinario, proceden los recursos de reposición, apelación y queja, en los casos, términos y condiciones establecidos en este reglamento, los cuales deberán interponerse por escrito, salvo disposición en contrario.

Contra el auto que ordena la presentación de un informe y la apertura de investigación no procede ningún recurso.

Artículo 138. *Oportunidad para interponerlos.* Los recursos se podrán interponer y sustentar por las partes desde la fecha en que se haya proferido la providencia hasta cinco (5) días después, contados a partir de la última notificación hecha a las partes. Si esta se hizo en estrados, la impugnación y sustentación sólo proceden en el mismo acto.

Artículo 139. *Ejecutoria de las providencias.* Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación hecha a las partes, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Las providencias que decidan los recursos de apelación o de queja, así como la de consulta, quedarán en firme el día en que sean proferidas por el funcionario correspondiente.

Artículo 140. *Reposición.* El recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación expresamente previstos en este reglamento contra los autos que niegan los pruebas solicitadas durante la instrucción y contra los fallos de única instancia, y será decidido por el mismo funcionario que emitió la providencia recurrida.

El auto que resuelve la reposición no es susceptible de recurso alguno, a menos que se refiera a aspectos no resueltos en la providencia inicial.

Artículo 141. *Apelación.* El recurso de apelación procede contra fallos de primera instancia que impongan como sanción la separación absoluta de las Fuerzas Militares y resolverá el Comandante General de las Fuerzas Militares, salvo que hubiere conocido del proceso en primera instancia. Si se impone suspensión, conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien lo profirió.

Procede también contra los autos que niegan pruebas solicitadas en la contestación del auto de cargos, y conocerá el superior con atribuciones disciplinarias.

El recurso de apelación procede también frente al auto de archivo definitivo.

Este recurso se concederá por auto de sustanciación, en el efecto suspensivo.

Artículo 142. *Procedencia e interposición del recurso de queja.* Este recurso sólo procederá cuando se rechace o niegue el de apelación, caso en el cual el interesado, dentro del término de ejecutoria, podrá solicitar copias de la providencia impugnada y de las demás piezas pertinentes, las cuales se compulsarán dentro del término improrrogable de dos (2) días.

Del recurso de queja conocerá el Comandante General de las Fuerzas Militares.

Artículo 143. *Sustentación del recurso de queja.* El recurso de queja deberá sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de las copias; vencido este término se resolverá de plano.

Si el recurso no se sustenta dentro del término indicado, se rechazará.

Si quien conoce el recurso necesitare copias de otras actuaciones procesales, ordenará al competente que las remita en un plazo determinado.

Artículo 144. *Requisitos.* Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos para ser concedidos:

1. Interponerse dentro del plazo, personalmente y por escrito, por el interesado o su defensor debidamente constituido, indicando el nombre del recurrente y sustentando concretamente los motivos de inconformidad.

2. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Artículo 145. *Desistimiento de los recursos.* Podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario competente los decida.

Artículo 146. *Consulta.* Son consultables los fallos absolutorios de primera instancia, así:

1. Dentro de los procesos por faltas gravísimas resolverá el Comandante General de las Fuerzas Militares, salvo que hubiese conocido en primera instancia.

2. Dentro de los procesos que se adelanten por faltas graves, resolverá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias de quien lo emitió.

3. Si transcurridos ocho (8) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en

firme el fallo materia de consulta y el funcionario moroso será investigado disciplinariamente.

TITULO VII

REVOCATORIA DIRECTA

Artículo 147. *Competencia.* Los fallos sancionatorios podrán ser revocados por el funcionario que los hubiere producido o por su inmediato superior.

Artículo 148. *Causal de revocatoria de los fallos sancionatorios.* Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente, cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales.

Artículo 149. *Revocatoria a solicitud del sancionado.* El sancionado podrá solicitar la revocatoria total o parcial del fallo sancionatorio, siempre y cuando no hubiere interpuesto contra el mismo los recursos ordinarios previstos en este reglamento.

La solicitud de revocatoria del acto sancionatorio es procedente aun cuando el sancionado haya acudido a la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando se hubiere proferido sentencia definitiva. Si esta se hubiere proferido, podrá solicitarse la revocatoria de la decisión por causa distinta a la que dio origen a la decisión jurisdiccional.

Artículo 150. *Requisitos para solicitar la revocatoria de los fallos.* La solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo, mediante escrito que debe contener como mínimo:

1. El nombre completo del investigado o de su defensor, con la indicación del documento de identidad y la dirección.
2. La identificación del fallo cuya revocatoria se solicita.
3. La sustentación expresa de los motivos de inconformidad relacionados con la causal de revocatoria en que se funda la solicitud.

La solicitud que no reúna los anteriores requisitos será inadmitida mediante decisión que se notificará personalmente al solicitante o a su defensor, quienes tendrán un término de cinco días para corregirla o completarla. Transcurrido este, sin que el peticionario efectúe la corrección, será rechazada.

Artículo 151. *Efecto de la solicitud y del acto que la resuelve.* Ni la petición de revocatoria de un fallo, ni la decisión que la resuelve, revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas. Tampoco darán lugar a interponer recurso alguno, ni a la aplicación del silencio administrativo.

TITULO VIII

PRUEBAS Y NULIDADES

CAPITULO I

Pruebas

Artículo 152. *Legalidad de la prueba.* Toda decisión disciplinaria debe fundarse en pruebas

legalmente producidas y oportunamente allegadas o aportadas al proceso.

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 153. *Prueba para sancionar.* El fallo sancionatorio sólo se proferirá cuando obre prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

Artículo 154. *Petición de pruebas.* Las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que estimen conducentes o aportarlas en el momento procesal oportuno.

Artículo 155. *Libertad de prueba.* Los elementos constitutivos de la falta, la responsabilidad o inocencia del inculpado, podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba previstos en los Códigos de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil. Su práctica y valoración se regularán por lo consagrado en los mismos.

Artículo 156. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 157. *Comisión para práctica de pruebas.* El funcionario instructor o el superior competente podrán comisionar para la práctica de pruebas a un oficial ubicado en unidad militar distinta de aquella en que se adelanta la investigación, así como a los funcionarios competentes de las Personerías y la Procuraduría.

En las diligencias de carácter disciplinario se podrán practicar pruebas en el exterior por conducto de los agregados militares, y en su defecto, de funcionarios al servicio de las misiones de Colombia en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Para realizar las investigaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley 734 de 2002, referente a la utilización de medios técnicos para la práctica de pruebas y el desarrollo de la actuación procesal.

Artículo 158. *Prueba trasladada.* Las pruebas obrantes válidamente en un proceso, judicial o administrativo, podrán trasladarse al proceso disciplinario en copia simple; estas pruebas deberán ponerse en conocimiento de las partes para garantizar la contradicción de las mismas.

Los demás documentos se aportarán a la investigación en original o fotocopia autenticada o autorizada.

Artículo 159. *Inexistencia de la prueba.* La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades legales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

CAPITULO II

Nulidades

Artículo 160. *Nulidades.* Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo o tomar decisión de fondo.

2. La violación del derecho de defensa.

3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

4. Violación al principio de la jerarquía.

Parágrafo. No podrá declararse la nulidad de la actuación por causales distintas de las señaladas en este artículo.

Artículo 161. *Declaratoria de oficio.* En cualquier estado de la actuación en que el funcionario de conocimiento advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado, desde el momento en que se presentó la causal, y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado.

Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Artículo 162. *Nulidad de providencias.* Cuando la nulidad alegada se refiera exclusivamente a un auto, sólo podrá decretarse si no es procedente la revocatoria de la providencia.

Artículo 163. *Solicitud.* Quien proponga una nulidad lo podrá hacer hasta antes de proferirse el fallo definitivo y deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular nueva solicitud de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores. El funcionario competente resolverá la solicitud de la nulidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recibo.

TITULO VIII

SUSPENSION PROVISIONAL

Artículo 164. *Procedencia.* Cuando la falta investigada sea gravísima, la autoridad que ordenó la investigación o el investigador podrán solicitar al Ministro de Defensa, si se trata de oficiales y al Comandante de la Fuerza si son suboficiales, la suspensión provisional de la persona que esté siendo investigada, hasta por dos (2) meses, prorrogables hasta por un (1) mes más, siempre y cuando existan serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio, facilita la interferencia del presunto infractor en el trámite normal de la investigación, o que hay posibilidades de que la conducta continúe o sea reiterada.

Parágrafo. El auto que solicite la suspensión provisional y la resolución que la ordene, serán de vigencia inmediata y motivados. De ellos deberá informarse a la Jefatura de Recursos Humanos de la respectiva Fuerza inmediatamente.

Artículo 165. *Levantamiento de la suspensión y efectos de la medida.* La suspensión provisional será levantada previo auto que lo solicite, mediante resolución que la ordene, proferida por las autoridades descritas en el numeral anterior, en los siguientes casos:

1. Cuando se archive definitivamente la investigación, termine con cesación de procedimiento o haya lugar a exoneración de responsabilidad.

2. Por la expiración del término de la suspensión provisional sin que se hubiere terminado la investigación. En este evento, sobre el pago de la remuneración dejada de percibir, se decidirá en el fallo que resuelva definitivamente la situación del investigado.

Cuando el disciplinado fuere sancionado con suspensión de funciones, en el fallo se ordenarán las compensaciones que correspondan, según lo dejado de percibir durante el lapso de la suspensión provisional.

TITULO IX
DE LOS PROCEDIMIENTOS
CAPITULO I
Indagación preliminar

Artículo 166. *Indagación preliminar.* En caso de duda sobre la procedencia de investigación disciplinaria, se podrá ordenar una indagación preliminar. Para ello el competente podrá nombrar funcionario de instrucción.

Artículo 167. *Fines de la indagación preliminar.* La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta es constitutiva de falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, e identificar al presunto infractor.

Artículo 168. *Facultades en la indagación preliminar.* Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el funcionario competente o el instructor designado, podrán hacer uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y oír en versión libre y espontánea a quienes consideren necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Podrá comisionarse para la práctica de todas las pruebas, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 169. *Versión libre y espontánea.* En desarrollo de la indagación preliminar y a solicitud del investigado, el funcionario de instrucción lo escuchará en versión libre y espontánea, o podrá decretar esta prueba oficiosamente. Al presunto infractor se le harán saber sus derechos.

Artículo 170. *Duración y límites.* La indagación preliminar no podrá prolongarse por un término mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos de aquellos que fueron objeto de queja o iniciación oficiosa, y los que le sean conexos.

Artículo 171. *Terminación de la indagación preliminar.* La indagación preliminar se dará por terminada con el auto que ordena la investigación respectiva o el archivo del expediente, providencias que serán dictadas solamente por el superior competente con atribuciones disciplinarias, y contra las cuales no procede recurso alguno.

Artículo 172. *Revocación del auto que ordenó el archivo de las diligencias en la indagación preliminar.* El auto que ordena el archivo de las diligencias en la indagación preliminar podrá ser revocado, siempre que aparezcan nuevas

pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para proferirlo.

La revocatoria puede hacerse por quien profirió el auto de archivo o por el superior con atribuciones disciplinarias.

CAPITULO II

Procedimiento abreviado

Artículo 173. *Procedimiento abreviado.* La investigación y sanción de faltas leves, así como aquellas en que el presunto infractor sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta serán adelantados por el procedimiento abreviado indicado a continuación: Cuando el superior con atribuciones disciplinarias tenga motivos para considerar que posiblemente se ha incurrido en una falta disciplinaria leve que requiere sanción para encauzar la disciplina militar o haya sorprendido en flagrancia al presunto infractor, procederá a requerir por escrito un informe del presunto responsable, sobre los hechos respectivos indicándole las normas presuntamente infringidas, le hará saber los derechos que le asisten y le impondrá un plazo máximo de dos (2) días para que rinda por escrito los descargos respectivos. Contra el requerimiento no procede recurso alguno. Recibida la respuesta al requerimiento se procederá, mediante auto a resolver sobre las pruebas solicitadas o se decretarán las que de oficio se consideren necesarias.

La notificación de este auto se hará personalmente y contra él sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y resolverá inmediatamente. Las pruebas se practicarán dentro de un plazo improrrogable de tres (3) días, vencido este término se emitirá el fallo motivado y en forma escrita, la notificación se hará según las disposiciones de este reglamento. Contra el fallo proferido sólo procederá el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará en la notificación o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes y se resolverá en un plazo máximo de dos (2) días.

Con lo actuado se conformará el expediente disciplinario.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de faltas gravísimas o graves, el informe a que se refiere el inciso primero de este artículo se tendrá como auto de cargos para todos los efectos de evaluación y clasificación.

Parágrafo 2º. En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.

CAPITULO III

Procedimiento ordinario para investigar y sancionar faltas graves y gravísimas

Artículo 174. *Autoridad competente para ordenar la investigación.* Son competentes para ordenar la investigación quienes tienen máxima atribución disciplinaria y los de primer y segundo grado.

Artículo 175. *Aviso.* El superior que ordene abrir una investigación por faltas graves o gravísimas dará aviso dentro de los cinco (5) días siguientes a la Inspección General de la Fuerza, Dirección de Personal y Oficina de Registro y Control de la Procuraduría.

Artículo 176. *Validez de la actuación en traslado de competencia.* La investigación ordenada y adelantada legalmente por un superior con atribuciones conservará todo su valor, cualquiera que sea el que en definitiva deba conocer de la misma.

Artículo 177. *Apertura de investigación.* Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del informe o de oficio, el superior competente encuentre establecida la existencia de la posible comisión de una falta grave o gravísima, y sobre el carácter de la falta disciplinaria encuentre la prueba del posible autor de la misma, ordenará la apertura de la investigación disciplinaria. Para tal fin, podrá nombrar funcionario de instrucción quien debe ser oficial.

El auto que ordena la apertura de la investigación debe contener los siguientes datos:

1. Breve fundamentación sobre la existencia del hecho u omisión que se investiga.
2. Relación de las normas presuntamente infringidas.
3. La orden de las pruebas que se consideren conducentes y la facultad para que el funcionario instructor practique las que a su juicio sean pertinentes.
4. La orden de informar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de la investigación.
5. La orden de informar a la respectiva oficina de personal del comando de Fuerza sobre la apertura de investigación.
6. La orden de informar al inculpado de la apertura de investigación y de los derechos que le asisten.

Artículo 178. *Nombramiento del Secretario.* Posesionado el funcionario instructor podrá designar un Secretario para actuar en las diligencias.

Artículo 179. *Término.* El funcionario instructor deberá perfeccionar las diligencias en el término de seis (6) meses, prorrogables por otros tres (3) meses, cuando se deban practicar pruebas fuera del lugar donde se adelanta la investigación, fueren tres (3) o más los inculpados o las necesidades del servicio así lo determinen.

Artículo 180. *Facultades del funcionario de instrucción.* En desarrollo del principio de la investigación integral, el funcionario de instrucción practicará y allegará todas las pruebas ordenadas, y las que de oficio considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 181. *Versión libre y espontánea.* En desarrollo de la investigación, por solicitud del investigado o de oficio, el funcionario de instrucción podrá escucharlo en versión libre y espontánea. Al presunto infractor se le harán saber sus derechos.

Artículo 182. *Estudio y evaluación de la investigación.* Recibida la investigación disciplinaria por el superior competente, este procederá a su estudio. Si encuentra que el funcionario instructor dejó de practicar pruebas, lo comisionará nuevamente para que las practique en un término no superior a quince (15) días.

Si no hubiere pruebas que practicar, o practicadas las ordenadas en la ampliación, mediante auto de sustanciación, el superior con atribuciones para sancionar declarará cerrada la investigación y procederá a su evaluación, que podrá concluir en: Formulación de cargos o archivo definitivo.

La evaluación debe hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la investigación, pero cuando fueren tres (3) o más los investigados el término será de veinte (20) días hábiles.

Artículo 183. *Archivo definitivo.* Cuando no existiere mérito para la formulación de cargos o cuando se demuestre que la conducta no existió, que no es constitutiva de falta disciplinaria o que la acción no podía iniciarse o proseguirse por prescripción o muerte del inculcado cuando se trate de uno solo, o cuando se presente alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en este reglamento, el superior competente dictará auto de archivo definitivo debidamente motivado. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si fueren varios los inculcados y sólo existiere mérito para formular auto de cargos a alguno o algunos de ellos, se continuará la acción respecto de estos se archivará en relación con los otros.

Artículo 184. *Formulación de cargos.* El superior competente formulará cargos cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del investigado.

Contra este auto no procede recurso alguno. El auto de cargos debe contener:

1. El medio por el cual se han conocido los hechos, y la narración y descripción sucinta de los mismos y de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.

2. Una breve indicación del soporte probatorio de cada uno de los hechos.

3. La identificación del posible autor o autores de la falta o faltas, señalando el grado y el cargo desempeñado en la época de los hechos, así como la fecha o época aproximada de ocurrencia de los mismos.

4. Análisis de las pruebas que establezcan la comisión de la falta o faltas, por cada uno de los cargos.

5. Análisis de las pruebas que establezcan la presunta responsabilidad y culpabilidad del disciplinado, por cada uno de los cargos.

6. Determinación jurídica de la naturaleza de la falta, con indicación de la norma que la contiene.

7. La forma de culpabilidad para cada uno de los inculcados y respecto de cada uno de los cargos.

8. La respuesta a los alegatos de las partes.

Parágrafo. Cuando fueren varios los investigados se hará un análisis por separado para cada uno de ellos.

Artículo 185. *Término para presentar descargos.* El auto de cargos se notificará personalmente al investigado, informándole que dispone de un término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de su notificación o de la desfijación del edicto, para presentar sus descargos, solicitar o aportar pruebas, si lo estima conveniente.

Durante ese término el expediente permanecerá a su disposición.

Artículo 186. *Renuencia a presentar descargos.* La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 187. *Juzgamiento del ausente.* Si ante la ausencia del investigado la notificación del auto de cargos se surtió por edicto, cumplidos los términos legales para responder dicho auto se dejarán las constancias respectivas y de inmediato se procederá a designar un defensor de oficio, a quien se le notificará del auto de cargos, que debe ser respondido en el término de diez (10) días, y con quien se continuará el trámite procesal.

Artículo 188. *Variación del auto de cargos.* El auto de cargos podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas y hasta antes del fallo de primera instancia, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma del auto de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para dar respuesta a los nuevos cargos.

Artículo 189. *Término probatorio.* Vencido el término para presentar descargos, el superior competente para fallar tendrá hasta cinco (5) días para decretar las pruebas pedidas y las que de oficio considere conducentes, y hasta treinta (30) días para su práctica por sí o por intermedio del funcionario de instrucción, pero si fueren más de tres (3) los disciplinados, el término se ampliará hasta sesenta (60) días.

Artículo 190. *Término para fallar.* Vencido el período probatorio o de no haber pruebas que practicar, el funcionario competente proferirá decisión de fondo dentro del término de veinte (20) días. En caso de que los investigados sean tres (3) o más el término se ampliará en veinte (20) días más.

Artículo 191. *Requisitos del fallo.* El fallo debe ser motivado y contendrá:

1. La identidad del investigado.

2. Resumen de los hechos.

3. Un análisis jurídico probatorio, fundamento del fallo.

4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos imputados y de los descargos. Si fueren varios los acusados se hará por separado.

5. La calificación de la falta.

6. El análisis de la culpabilidad.

7. Las razones de la sanción o de la absolución.

8. La exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción.

9. La decisión.

Artículo 192. *Recurso y consulta.* El recurso de apelación y la consulta procederán en los términos de este reglamento.

CAPITULO IV

Segunda instancia

Artículo 193. *Competencia y término para la segunda instancia.* De los recursos de apelación y queja del grado de consulta conocerá el Comandante General de las Fuerzas Militares cuando se trate de sanción de separación absoluta, salvo que hubiere conocido el proceso en primera instancia. En los demás casos, conocerá el superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, de quien emitió el fallo de primera instancia.

El superior competente deberá decidir dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que hubiera recibido el proceso, si lo considera necesario decretará pruebas de oficio en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta por otro tanto.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

CAPITULO V

Ejecución del fallo

Artículo 194. *Ejecución de la sanción.* La sanción impuesta se hará efectiva al recibo de copia de los fallos debidamente ejecutoriados por:

1. El superior con atribuciones disciplinarias del sancionado.

2. El nominador para efectos de separación absoluta y suspensión.

Artículo 195. *Anotación y registro.* Toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio de vida, aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad, y se informará del contenido de los fallos a la Oficina de Registro de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación en el formato diseñado para el efecto una vez quede en firme la providencia.

Artículo 196. *Lapsos no laborados.* El personal que se retarde en cuanto a los permisos, licencias, vacaciones o presentaciones, sin causa justificada, no tendrá derecho a que se le liquiden los correspondientes haberes o bonificaciones durante este lapso, previo adelantamiento de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Artículo 197. *Vigencia de antecedentes disciplinarios.* Para efectos de antecedentes

laborales, sólo se tendrán en cuenta las sanciones disciplinarias que hayan sido impuestas en los últimos cinco (5) años.

TITULO X

VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 198. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias. Para lo no previsto en el presente ordenamiento deberá remitirse a la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren con auto de cargos continuarán su trámite hasta el fallo definitivo de conformidad con el procedimiento anterior.

Rafael Pardo Rueda, Germán Vargas Lleras, Senadores de la República; Roberto Camacho Weverberg, Luis Eduardo Sanguino Soto, Representantes a la Cámara.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Dilia Francisca Toro Torres.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 338

El Senado de la República, exalta la labor periodística desarrollada por la Cadena Radial Todelar a través de su 50 años de existencia y la gestión desarrollada por su Presidente, Luis Bernardo Tobón de la Roche.

Concédase la Orden del Congreso de Colombia en el Grado de Comendador a la Cadena Radial Todelar de Colombia, por la meritoria y encomiable labor en beneficio de la información veraz y oportuna para la audiencia nacional.

Dilia Francisca Toro Torres, Leonor Serrano de Camargo, Jaime Dussán Calderón, Luis Alberto Gil Castillo, Efrén Félix Tarapués Cuaical, Edgar Artunduaga Sánchez, Samuel Moreno Rojas.

19.VI.2003.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por los honorables Senadores Manuel Antonio Díaz Jimeno y Germán Hernández Aguilera.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 339

Solicito la alteración del Orden del Día, para ver en ley vida el Proyecto de ley número 152 de 2003 Senado.

Manuel Antonio Díaz Jimeno, Germán Hernández Aguilera.

19.VI.2003.

Proyecto de ley número 152 de 2002 Senado, por la cual se erige en patrimonio cultural y educativo de la Nación la Biblioteca Pública Departamental Meira del Mar.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 152 de 2002 Senado, por la cual se erige en patrimonio cultural y educativo de la Nación la Biblioteca Pública Departamental Meira del Mar.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 340

Alteración del Orden del Día para ver enseguida el Proyecto de ley número 266 de 2002 Senado.

Carlos Albornoz Guerrero.

19.VI.2003.

Proyecto de ley número 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador Jaime Dussán Calderón, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia designa al honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en al aprobación del Proyecto de ley número 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero.

Palabras del honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Albornoz Guerrero:

Para agradecer señor Presidente su deferencia y la del honorable Senado de la República; es un proyecto que trabajamos con el Ministerio de Comercio, además con la participación del sector privado, un proyecto que pretende darle oportunidades a la industria nacional cuando tenga que competir en licitaciones con productos extranjeros. Muchas gracias, señor Presidente.

Proyecto de Acto legislativo número 12 de 2003 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 371 y 373 de la Constitución Política.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, honorables Senadores, muy brevemente, ese proyecto de reforma constitucional cuyo informe está leyendo el Secretario, suscitara un debate prolongado y fructífero, y sobre todo si estuviera aquí el doctor Vélez que ha sido crítico ya consuetudinario de la política del Banco de la República, tendría muchas cosas para decir; infortunadamente la forma

como se tramitan los actos legislativos según la Constitución del 91, en dos períodos consecutivos, da lugar en que en este, de marzo a junio que es tan corto, mueran por razones de trámite, brillantes iniciativas, y solamente, prosperan, se abren camino y culminan las que prohija el Gobierno; por eso fue una obra hercúlea la de los Senadores y Representantes que impulsaron la Reforma Política, y la lograron después de varios lustros de frustraciones de diferentes reformas aquí en el Senado o en la Cámara.

En este proyecto modifican unos artículos que tienen que ver con la autonomía del Banco de la República, que ya sufrió una mella afortunada en la Sentencia de la Corte Constitucional que condujo el Magistrado Martínez; hay un texto que recoge esa sentencia más importante, elaborado por el actual Magistrado Cepeda, y ahí estuve mirando una de estas noches la Sentencia y comparándola con lo que propone el Senador Sánchez y los demás firmantes del proyecto de Acto Legislativo; y creo que lo que se necesita, y esto lo digo porque, y le recomiendo al doctor Sánchez y a los que propician el proyecto, que consulten un artículo de Rodado Noriega, que no es ningún pintado en la pared; Rodado Noriega es un economista de alto coturno, de una gran formación académica y quien ha desempeñado diferentes cargos, entre ellos un Ministerio, y él sostiene con fundamentos que lo que se necesita aquí en Colombia es un texto similar al que tiene la reserva Federal de los Estados Unidos; uno no entiende de pronto por qué el doctor Palacio Rudas que tanto tuvo que ver en la redacción de los textos constitucionales, y que siempre fue un gran lector de obras foráneas, pasó mucho tiempo en el exterior, concretamente en Inglaterra; vivía muy bien documentado, no se le ocurrió esa redacción; porque el gran problema de lo que han dado en llamar la macroeconomía gira alrededor de la inflación, de las tasas de interés y de la tasa de cambio, la tasa de cambio generalmente es el gran dolor de cabeza, lo es en Europa, precisamente esos nuevos países que aspiran a ingresar en la primera ronda del año entrante Polonia, Hungría, los Bálticos, Chipre, Malta, la República Checa, etc., son 10, tienen problemas relacionados con su tasa de cambio, con su paridad y aquí el texto de la Constitución es que esa política de tasa de cambio debe adelantarse en coordinación con el Gobierno, pero al parecer la ley que requiere sobre Banco de la República que requiere iniciativa del ejecutivo, le dio mucho énfasis al banco, en desmedro de la función del Gobierno yo creo recordar que el doctor Perry, cuando asumió el Ministerio de Hacienda y que de cierta manera era un contradictor de esa política del Banco de la República, quiso traer, formar una comisión y traer a Volker el gran ex director de la reserva federal, para que orientara un proyecto tendiente a modificar la ley, pero en esos mismos días recuerdo yo y ahí sí con una gran precisión, el Banco de la República promovió un seminario y trajo a varios gerentes de banca central, entre otros al de Chile, al de Perú, a algunos europeos

para crear por medio de ese seminario un ambiente diría yo, hostil a cualquier reforma.

Lo cierto es que y esto también me consta que en otro seminario en donde había de intervenir una persona que hacía de alterego de Perry, en el Ministerio de Hacienda, en un discurso que pronunció lo vi cambiando de actitud. Finalmente la ley está incólume salvo lo que hizo la Corte Constitucional de manera muy afortunada: todo mundo entiende que las otras variables que son la deuda y el déficit fiscal, estas son de resorte del área del Gobierno, pero esas 5 variables macroeconómicas tienen que una especie de orientación, no se puede dejar disparar una y el Banco de la República ha resuelto conforme a una tendencia reciente de la banca central de optar por el objetivo inflación ... y uno puede leer los informes, ellos sí hacen una referencia y hablan del empleo, y hablan del desarrollo, pero la parte sustancial; porque creen que ese es el objetivo y que así se lo señaló el texto constitucional preferentemente es la inflación, y como el gran decir en muchos círculos del Partido Liberal existe desde hace tiempo, como lo ha recordado el actual Contralor que es un hombre profundamente conocedor de la historia económica de Colombia, hay economistas que son historiadores y son teóricos, yo creo que el doctor Hernández Gamarra es historiador y es teórico, o sea, que la historia le sirve para no repetir errores, por eso alguien decía que un buen economista es el que sabe mucha historia y mucha teoría económica; pues Hernández Gamarra ha recordado que el Partido Liberal ha tenido ese sesgo el de la moneda, pero no hasta llegar a sacrificar el desarrollo y el empleo y yo creo y los uribistas de primero Colombia, porque ahora hay dos tendencias, una que es la de primero Colombia y otros que podrían llamarse o llamarnos nuevo uribismo, o sea, los que algún Senador calificó de deslizados, bueno los nombres los puede uno acuñar y dar de diferente manera, y también con diferentes connotaciones: pues yo creo que el Presidente Uribe recónditamente a veces lo hace explícito, sería partidario de alguna reforma por lo menos ha hecho observaciones en varias ocasiones, la primera: en la euforia que le produjo el triunfo en la primera vuelta habló de un cambio de cartilla y los que votamos por Serpa llegamos a asolarnos en ese momento.

Después cuando la devaluación iba disparada y el Banco de la República iba a intervenir nuevamente en la política de Colombia poniendo más dólares en el mercado, él llamó la atención, posteriormente, o no sé si primero uno y después lo otro, también observó algo sobre las tasas de interés, en conclusión todo esto puede quedar regulado y, esto lo observará, lo tendrá en cuenta seguramente el doctor Sánchez, si en un texto repito yo, similar al del Banco de la Reserva Federal, infortunadamente doctor Sánchez estamos en la agonía de este período, hoy le damos trámite aquí y muere porque se agotan los términos para pasar a la Cámara, pero como usted es una persona pertinaz, obstinada, seguramente que insistirá en el tema, porque quiere sacarse el clavo y soy el primero en

reconocer que usted no ha hablado de acabar ni con el Museo del Oro, ni tampoco con la Biblioteca del Banco de la República.

Además porque eso lo podría manejar el Ministerio de Cultura, pero el presupuesto de esa Biblioteca y del Museo debe ser muy superior al del Ministerio de Cultura y cuidar eso además debe valer mucha plata, en conclusión eso puede seguir ahí, es que el Banco de la República ha manejado ciertas cosas de una manera extraña, por ejemplo, Esteban Jaramillo para resolver un problema económico en su momento cuando se había acabado el oro y tenían el peso ligado al oro, el oro se había ido todo para Estados Unidos resolvió venderle las Salinas al Banco de la República y estuvo manejando las Salinas mucho tiempo, pero únicamente fue una de las travesuras económicas, con las cuales el doctor Esteban Jaramillo salvaba al país, lo salvó poniendo a circular un poco de plata que fue el producto de la venta de esas Salinas y eso diría yo que es un antecedente de las muchas funciones que le han ido dando al Banco.

Conclusión, yo quiero hacer esta observación, yo no estoy de acuerdo con su proyecto en la forma que está concebido, pero eso no quiere decir que no sea oportuno, bueno y en relación con el Banco de la República que comiencen a versen unas ideas y que no se vaya a decir ahora que también esos artículos sobre el Banco forman parte del llamado bloque constitucional, que no es otra cosa que lo que llama Sábica el Profesor de Derecho Constitucional, cláusulas pétreas, o sea inmanente, inmodificables, eso puede serlo en relación con Derechos Fundamentales, pero no en relación con una política reflejada en la autonomía del Banco, con el fin de sacar muchas funciones que antes eran de la Nación o del Estado y atribuírselas a lo que llamó esa Constitución del 91, organismos autónomos, que como el caso de la Comisión de Televisión y del Banco de la República, tal vez tienen excesivos poderes y se han convertido en unas especies y esto es algo que se mencionaba en política y en épocas de violencia, de Repúblicas Independientes. Muchas gracias.

La Presidencia interviene:

Gracias, Senador Camilo Sánchez, explíqueme cómo un acto legislativo que ya no es hay ninguna posibilidad de que haga tránsito en esta legislatura, para qué estamos perdiendo el tiempo aquí discutiéndolo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Perdón Presidente, no es inocua le voy a decir lo siguiente, lo que quiero que quede claro en el Congreso de Colombia, es que el Congreso tiene que legislar sobre temas que anteriormente eran vedados y que en este instante lo importante es que se le da la profundización y que Colombia

va a entender que ya va un camino recorrido y que hacia el futuro a partir del 20 de julio va a salir adelante. Yo quiero recordarles que el señor Gerente del Banco ayer salió diciendo que este proyecto se había hundido y que estábamos bravos porque se había hundido, lo presentamos era para demostrarle que por primera vez el Congreso de Colombia está preocupado en un tema macroeconómico, que no le vamos a quitar la independencia y que para que resumamos acá, en primer término son tres artículos, el primero le estamos cumpliendo la sentencia de la Corte Constitucional, es una sentencia que estamos pidiendo se cumpla, no es nada diferente, que es obligatorio su cumplimiento así para que no me digan que estamos tocando la independencia del Banco y en segundo término solicitando un informe que va a presentarle al Congreso de Colombia con 45 días de anticipación para poder hacer las preguntas necesarias y para que el Banco de la República no siga mandando informes insulsos, por eso le pido a consideración que se vote rápidamente, no tiene ningún problema, aquí tenemos la mayoría, se votó en la Comisión Primera, se ganó 13 a 3 y hoy espero que me acompañen los Senadores, porque esto no es inocuo sino es fundamental, aunque no de trámite, le pido el favor que lo ponga en consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

A ver, yo creo que este, el señor Presidente gracias, este es un proyecto de una extraordinaria importancia, el que se presta para un debate muy profundo, en donde yo participo de la iniciativa de la necesidad de reformar esos artículos lo he sostenido varias veces, al Banco de la República hay que protegerle su autonomía, pero no se le puede seguir, no se puede seguir definiendo por Constitución, que el objetivo de la política económica y de la política del Banco tiene que ser garantizar el poder adquisitivo de la moneda y el control de la inflación, eso además es una norma ya casi que anacrónica en la filosofía o en la teoría económica de los bancos centrales en donde se ha reconocido que el objetivo de la política económica tiene que ser el empleo y el crecimiento, pero con todo respeto no sé por qué la Mesa Directiva incluye un tema que de verdad pues, no va a ser trámite de ninguna naturaleza y no sé para qué vamos honorable Senador Sánchez a gastar ahora no solamente el tiempo, sino una iniciativa tan importante, de tanta trascendencia, para darle o un pupitrazo por dejar una constancia de trámite lo dejarla mal herida por un debate que tendríamos que comenzar, yo le repito estoy de acuerdo con la necesidad de revisar esos artículos, he sostenido siempre que no puede seguir existiendo esas normas sobre la política económica y los objetivos, pero no estaría de acuerdo y no quiero entrar en el debate, no podría aprobar una norma que diga que serán funciones básicas del Banco de la República mantener el equilibrio de los indicadores

macroeconómicos a través del control de la inflación, sin que para esto se afecte la generación de empleo y el sector productivo del país.

Ese galimatías con el perdón, con todo el respeto y con la mayor consideración, la verdad es que vuelve muy probablemente pudo haber sido redactado, por la sentencia de la Corte, o por un jurista, o por alguna cosa por el estilo, pero en economía mezclar todos esos conceptos, el equilibrio de la macroeconomía con el control de la inflación, pero que no se afecte la generación de empleo ni el sector productivo es casi que establecer la cuadratura del círculo, conozco el texto por ejemplo del Banco Central de Alemania o del Banco Central de Nueva Zelandia, que es el más avanzado en ese camino, el de Australia, Australia fue el primer país que introdujo el tema; pero, repito no quiero entrar en el debate lo que quiero decirle es, Senador Sánchez yo lo acompaño incluso de pronto hasta presentar el proyecto y lo acompañaría la bancada conservadora, creo que puedo comprometerla en ello, pero no lo malogremos ahora por un simple procedimiento de trámite, cuando podemos hacer una cosa tan importante.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Camilo Sánchez Ortega:

Gracias, Presidente, pues yo quedo más contento aún, la idea mía era con esta presentación que quedara claro a la opinión pública que es un tema de actualidad absoluta para los intereses de los más pobres de este país, al oír lo que acaba de decir el Senador Holguín, nosotros nos comprometemos a presentarlo el 20 de julio presentando las modificaciones que ha dicho el doctor Víctor Renán Barco, metiendo la sentencia de la Corte, que también es fundamental porque puede ser bonita o fea, pero es obligación de todos los colombianos de cumplirla hasta los señores del Banco de la República, así que asumo lo que nos han dicho y lo presentaremos el día 20 de julio ya que existe el compromiso del Congreso y ya lo demostró la Comisión Primera que votó 13 a 3 esa aprobación, por eso entonces tomo los dos consejos de dos grandes políticos y dos grandes amigos y lo presentaremos entonces a consideración a partir del 20 de julio, para que la Comisión Primera podamos hacer tránsito lo más rápido posible, gracias, Presidente para que quede entonces de esa manera.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 341

Solicito a la plenaria devolver el Proyecto de Acto Legislativo número 012 de 2003 a la Comisión Primera.

Camilo Armando Sánchez Ortega.
19.VI.2003.

IV

Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso, remitidos por la Corte Constitucional

(Artículo 167, inciso 3° y artículo 203 de la Ley 5a de 1992)

Proyecto de ley número 087 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones.

Sentencia Corte Constitucional número C-482 de 2002.

Por Secretaría se da lectura al informe y al articulado presentado por la Comisión designada para su estudio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído con el articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2002

Doctor

ANGELINO LIZCANO RIVERA

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Fallo C-482 de 2002 Resultado de las Objeciones al Proyecto de ley 087 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara “por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones”.

Señor Secretario General:

De manera aterra y conforme con lo dispuesto por los artículos 167 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2067 de 1991, en relación con el proyecto de ley de la referencia, estimo necesario y oportuno informar al representante Conciliador y a la Plenaria, la posición del Ministerio de Salud, en cuanto a los aspectos que de conformidad con el fallo número C-482 de 2002 de la Corte Constitucional deben considerarse para efectos de rehacer e integrar el proyecto de ley arriba señalado.

Como quiera que la Corte Constitucional mediante fallo número C-482 de 2002; declaró inexecutable los artículos 12, 13, 14 y 33 del Proyecto de ley número 087 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara al declarar fundadas las objeciones presentadas por el Gobierno Nacional, como consecuencia se estima que debe suprimirse dichos artículos del texto del proyecto, para efectos de continuar con el trámite de la sanción presidencial.

Cordialmente,

Juan Luis Londoño de la Cuesta,
Ministro de Salud.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2003
 Doctor
 LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
 Presidente
 Senado de la República
 E. S. D.

Respetado doctor:

Atentamente, como miembros de la Comisión de Mediación ordenada por su despacho me permito remitirle el texto definitivo del Proyecto de ley número 087 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara, "por la cual se reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bacteriología, se dicta el Código de Bioética y otras disposiciones", para dar cumplimiento a la sentencia número C-482 de 2002 proferida por la honorable Corte Constitucional, al igual que lo dispuesto por el artículo 167 de la Constitución Política.

Anexo: concepto del Ministro de Trabajo y Salud.

Cordialmente,

Alba Esther Ramírez Varón, Angela Victoria Cogollos, Senadoras.

* * *

De conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política, y artículo 33 del Decreto 2067 de 1991, y lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-078 de 2003, procedemos a suprimir los artículos 12, 13, 14 y 33 del Proyecto de ley número 87 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO
 DE LEY NUMERO 87 DE 2001 SENADO,
 148 DE 2001 CAMARA

*por la cual se reglamenta el ejercicio
 de la profesión de Bacteriología, se dicta
 el Código de Bioética y otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION Y EL PROFESIONAL
 DE BACTERIOLOGIA

Artículo 1°. *Definición.* La bacteriología es una profesión de nivel superior universitario con formación social, humanística, científica e investigativa cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica y el aseguramiento de la calidad, el desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración y docencia relacionadas con la carrera, la dirección científica y la coordinación del laboratorio y los bancos de sangre.

Artículo 2°. *Del profesional de bacteriología.* El bacteriólogo es un profesional universitario con una formación científica, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente en las áreas relacionadas con la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, pronóstico y seguimiento de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, el control de calidad, el

desarrollo biotecnológico, la investigación básica y aplicada, la administración, docencia en las áreas relacionadas con su campo específico con proyección social.

Artículo 3°. *Campo de acción del bacteriólogo.* El profesional de la bacteriología podrá ejercer su profesión dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, además aportará al trabajo intra e intersectorial los conocimientos y habilidades adquiridos en su formación universitaria de pregrado y posgrado, mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada.

Artículo 4°. El Bacteriólogo podrá desempeñarse en gerencia, dirección científica, técnica y administrativa, coordinación y asesoría en:

- a) Instituciones y servicios que integren la seguridad social, la salud pública y privada;
- b) Laboratorios dedicados al aseguramiento de procesos y procedimientos clínicos, humanos, forenses, animales, ambientales, industriales y otros afines a su formación profesional;
- c) Bancos de sangre en sus diferentes áreas;
- d) Asistencia, docencia, investigación en el campo de la salud con proyección social.

Parágrafo. Igualmente el bacteriólogo deberá participar e integrar los equipos para la inspección, vigilancia y control de los laboratorios y servicios relacionados con su formación profesional.

TITULO II

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION
 DE BACTERIOLOGIA

Artículo 5°. *Requisitos para ejercer la profesión.* Para ejercer la profesión de bacteriología se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley, haber cumplido con el servicio social obligatorio y obtener la tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, el cual se crea por la siguiente ley.

Parágrafo 1°. Las tarjetas profesionales, inscripciones o registros expedidas a bacteriólogos por las secretarías de salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, conservan su validez y se presumen auténticas.

Parágrafo 2°. Mientras se crea el Consejo Profesional Nacional de Bacteriología, las tarjetas profesionales, inscripciones o registros de los bacteriólogos serán expedidas por las secretarías de salud de los diferentes departamentos, distritos o municipios del país.

Artículo 6°. *De la tarjeta profesional.* Sólo podrá obtener la tarjeta profesional de bacteriólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes:

- a) Hayan adquirido o adquieran el título de Bacteriólogo, otorgado en facultades de Universidades oficialmente reconocidas;

- b) Hayan adquirido o adquieran el título de bacteriólogo, en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

- c) Hayan adquirido o adquieran el título de bacteriólogos en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 7°. *Del ejercicio ilegal de la profesión de bacteriología.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de bacteriología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostentan la calidad de bacteriólogo o en profesionales en ciencias de la salud, química, biología u otros profesionales que realicen gran parte de las labores propias de esta área de trabajo y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Parágrafo. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de bacteriología en Colombia, recibirán las sanciones que la ley ordinaria fija para los casos del ejercicio ilegal.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES,
 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
 Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL
 DE BACTERIOLOGIA

Artículo 8°. *Derechos del bacteriólogo.* El bacteriólogo tiene los siguientes derechos:

- a) Ser respetado y reconocido como profesional científico;
- b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;
- c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar al tanto de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;
- d) Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes;
- e) Proponer innovaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud;
- f) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 9°. *Deberes y obligaciones del bacteriólogo.* Son deberes y obligaciones del bacteriólogo:

- a) Guardar el secreto profesional salvo en las excepciones que la ley lo considere;
- b) Realizar un estricto control de calidad de los procesos, servicios y productos finales;
- c) Exigir el suministro de reactivos con calidad certificada, que garanticen la confiabilidad de los resultados;

d) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los análisis realizados;

e) Certificar con su firma y número de registro profesional cada uno de los análisis realizados;

f) Atender pacientes con enfermedades infectocontagiosas, al uso de sustancias tóxicas y reactivos químicos necesarios para desempeñar su profesión, siempre y cuando, reciba los elementos de protección laboral que garantice su integridad física y mental, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de alto riesgo, así como los beneficios de descanso que compense los posibles peligros que asume en su labor;

g) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto por los derechos humanos;

h) Cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad vigentes.

Artículo 10. *Prohibiciones.* Son prohibiciones aplicables al profesional de la bacteriología en el ejercicio de su profesión:

a) Participar en programas que signifiquen la fabricación de armas bacteriológicas, genéticas o cualquier elemento biológico que atente contra la salud comunitaria;

b) Realizar labores inherentes a la profesión que excedan a su formación, a su capacidad física y mental que comprometan la calidad de los procesos e implique deterioro en la salud del bacteriólogo y como consecuencia la del paciente;

c) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales;

d) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades;

e) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

Artículo 11. Las competencias del profesional de la bacteriología son:

a) Participar en la formulación, diseño, implementación y control de programas, planes y proyectos de atención en salud en el área de su competencia de acuerdo con las políticas nacionales de salud;

b) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, docencia, tanto en áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio, tales como asesorías, consultorías y otras seleccionadas;

c) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

TITULO IV

DEL CODIGO DE BIOETICA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE BACTERIOLOGIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. El ejercicio de la profesión de bacteriología debe ser guiada por criterios,

conceptos y elevados fines que propendan a enaltecer su profesión; por lo tanto, están obligados a ajustar sus actuaciones profesionales a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Bioética Profesional.

CAPITULO II

Deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de bacteriología

Artículo 13. Son deberes frente a las condiciones específicas de la profesión de Bacteriología:

a) Cumplir y hacer cumplir todos los reglamentos exigidos por la ley que ampara el ejercicio profesional tales como: obtener el título universitario debidamente registrado, prestar el servicio social obligatorio, mantener vigente la tarjeta de inscripción profesional y si posee laboratorio mantener actualizada la licencia de funcionamiento;

b) Tener plena conciencia de su responsabilidad profesional que implique permanentemente actualización científica, tecnológica y administrativa para aplicar dichas innovaciones en su desempeño profesional;

c) Ser responsable de los daños y perjuicios que causen sus errores y estar obligado a su reparación;

d) Ejercer su profesión en condiciones de serenidad y juicio que garanticen la precisión de los análisis;

e) Atender el llamado que se le haga cuando:

– Se trate de un caso de urgencias.

– No hubiese otro profesional en la localidad o institución;

f) Ajustar su conducta a normas de dignidad, honradez y seriedad;

g) Guardar el secreto inherente a la profesión;

h) Ser responsable del informe que ha sido certificado con su firma;

i) Realizar un estricto control de calidad de todos los elementos, reactivos, equipos y técnicas usadas en el laboratorio;

j) Promover el respeto por la persona del bacteriólogo dentro y fuera de la comunidad científica y profesional;

k) No hacer al paciente comentarios que despierten su preocupación, y mucho menos diagnósticos de la enfermedad que no son de su competencia;

l) Establecer comunicación con el profesional que solicite los servicios al laboratorio siempre que la situación del paciente lo requiera;

m) Exigir el derecho a recibir una digna remuneración por su trabajo lo cual constituye un medio normal de subsistencia;

n) Evitar que profesionales ajenos a la bacteriología y laboratorio clínico se lucren de este a expensas de convertir la actividad asistencial del laboratorio en un negocio personal;

o) Comprometer su tiempo laboral únicamente con el número de exámenes que pueda realizar con garantía de calidad para el diagnóstico;

p) No utilizar el registro profesional para amparar diagnósticos hechos por terceros que no sean competentes en el ejercicio de sus funciones y evitar cualquier mediación que lo instrumentalice para obtener ganancias deshonestas para terceros ajenos a la directa actividad profesional;

q) Tener plena conciencia de los riesgos que conlleva el ejercicio de la profesión y en consecuencia observar permanentemente las normas de bioseguridad requeridas.

CAPITULO III

Deberes frente al paciente

Artículo 14. Son deberes frente al paciente:

a) Atender con celo y amabilidad a todo paciente que solicite sus servicios bajo las normas éticas que exige la dignidad de la persona, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, posición social e ideas políticas o religiosas;

b) No realizar exámenes innecesarios a los pacientes con fines netamente comerciales;

c) No permitir la realización de análisis clínicos por el personal auxiliar que no es profesionalmente competente;

d) Velar para que las tarifas de los servicios prestados sean justas y reflejen los costos del rigor científico y de la calidad requerida;

e) Mantener su laboratorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional;

f) No negar los servicios profesionales por temores a contagio o a situaciones desagradables;

g) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados sin causar demora que perjudique a los pacientes;

h) Certificar con su firma y número de registro cada uno de los análisis realizados;

i) Dar al paciente instrucciones claras y precisas sobre las condiciones adecuadas en la toma de muestras, para garantizar la calidad y veracidad de los resultados.

Deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el bacteriólogo presta sus servicios.

Artículo 15. Son deberes frente a las instituciones públicas o privadas en las cuales el bacteriólogo presta sus servicios:

a) Conocer las leyes, las normas técnicas y los manuales de procedimientos para ajustar a ellos la prestación adecuada de sus servicios;

b) No malgastar, ni extremar la economía de materiales e insumos de laboratorio en perjuicio económico de la empresa o usuarios;

c) Cumplir a cabalidad sus deberes profesionales, honorarios y demás compromisos razonables a que está obligado en la institución donde presta sus servicios;

d) Exigir el suministro de materiales, equipos y reactivos con calidad certificada que garantice la confiabilidad de los resultados;

e) Mantener al día estadísticas y consumos de laboratorio;

f) No realizar exámenes gratis a expensas económicas de la entidad donde presta sus servicios, perjudicando a terceros;

g) No aprovechar su vinculación con la institución para canalizar pacientes hacia su laboratorio particular o a otros laboratorios produciendo así una competencia desleal;

h) No propiciar, con su conducta escándalos que incidan en detrimento de la institución donde labora y con menoscabo de la comunidad;

i) Cuidar las pertenencias de la institución dándole buen manejo y evitar su deterioro;

j) No desempeñar cargos remunerados en los cuales sus honorarios sean coincidentes;

k) No aceptar cargos laborales que superen su capacidad física, mental, científica y profesional;

l) No retirarse del sitio de trabajo sin haber concluido en forma responsable el trabajo iniciado y al cual está comprometido;

m) No ser infidente, con los conocimientos, tecnologías, aspectos económicos y administrativos y demás particularidades de la institución donde labora.

CAPITULO IV

Deberes frente a los profesionales de bacteriología

Artículo 16. Son deberes frente a los profesionales de bacteriología:

a) Ser solidario con los profesionales de bacteriología y demás integrantes del equipo de salud, evitando comentarios sin justificación que afecten su imagen y crédito personal;

b) Reconocer y respetar sus valores humanos y profesionales;

c) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión;

d) Rechazar toda forma de chantaje en su ejercicio profesional como sería el recibir u ofrecer porcentajes por remisión de pacientes;

e) No realizar procedimientos o modificaciones de los exámenes que incidan en disminución de la calidad de los resultados, so pretexto de hacer ahorros, de disminuir costos de ampliar ganancias;

f) Compartir con los profesionales de bacteriología nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, contribuyendo así a su progreso profesional;

g) Ser deferente con los profesionales de bacteriología, en prestarles un servicio profesional a menor costo;

h) Promover el análisis permanente de las normas bioéticas que regulan el ejercicio profesional.

CAPITULO V

Deberes frente a los subalternos

Artículo 17. Son deberes frente a los subalternos:

a) Ofrecer un trabajo digno y justo, respetando su seguridad y sus derechos;

b) No permitir al personal subalterno la solución de problemas que requieren el juicio y la participación exclusiva del bacteriólogo;

c) Cumplir con las normas legales en relación con la contratación de servicios;

d) Velar por el crecimiento personal, el mejoramiento laboral y por la educación continuada de sus subalternos;

e) Ser solidario con los subalternos en situaciones que requieren especial apoyo de consejería profesional;

f) Mantener con el equipo de trabajo excelentes relaciones en las que prime la comprensión, la tolerancia y el respeto;

g) Por encima de cualquier concepto organizacional que implique jerarquías laborales, está la visión humanizante que reconoce la dignidad de cada una de las personas integrantes de un equipo de trabajo. En consecuencia, hay que despertar sentimientos de comunión con los subalternos y estar muy atentos a compartir solidariamente sus necesidades personales y familiares.

CAPITULO VI

Deberes frente a sus compromisos docentes

Artículo 18. Son deberes frente a sus compromisos docentes:

a) Permanecer constantemente actualizado en la ciencia de su especialidad, en la constante renovación tecnológica y en los procesos pedagógicos;

b) Valorar las actitudes y contribuciones del estudiante, como interlocutor válido importante del sistema enseñanza-aprendizaje, respeto sus patrones culturales, religiosos, políticos y raciales;

c) Cultivar la sensibilidad social en la docencia para que los estudiantes adquieran un compromiso transformador del país en búsqueda de justicia y de oportunidades de bienestar para todos los colombianos;

d) Formar al estudiante con mentalidad y actitudes interdisciplinarias para que integre eficientemente en equipos de trabajo en la salud;

e) Motivar al estudiante para que sea agente activo de su propia formación, dándole herramientas científicas y tecnológicas y estimulando su libertad e imaginación creativa en los procesos de investigación;

f) Comunicar verbalmente y con actitudes personales la jerarquía de valores éticos y morales que conduzcan a un crecimiento de la persona y a un futuro ejercicio digno de la profesión;

g) Vincular íntimamente las tareas de docencia con las de investigación científica, de tal manera que la enseñanza sea fruto de lo que ha investigado y a su vez se esfuerce en investigar por qué le motiva correr las fronteras del conocimiento y compartirlo con sus estudiantes;

h) Promover la información de líderes a través de su ejemplar ejercicio profesional;

i) Cultivar en sus alumnos los valores que les permitan un permanente crecimiento personal y profesional.

CAPITULO VII

Deberes frente a la investigación

Artículo 19. *Propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos.* El propósito de la investigación en beneficio de los seres humanos y sin detrimento de los ecosistemas, debe ser el de mejorar los procedimientos diagnósticos terapéuticos y preventivos y la comprensión de la etiología y patogenia de las enfermedades. De ninguna manera puede ser propósito de las investigaciones científicas buscar hacer daño a los seres humanos y al hábitat, como es el caso de fabricar armas biológicas y microorganismos para el control biológico de la agricultura que se liberen causando perjuicios imprevisibles.

Simultáneamente con ser profesional de la bacteriología, hay que tomar alta conciencia de que se es miembro de la comunidad científica, razón por la cual es un imperativo ético participar activamente en investigaciones y en asociaciones de ciencia y tecnología.

En el orden ético de la investigación, primeramente se debe proceder con métodos alternativos, en segundo lugar con animales y finalmente con humanos si el protocolo lo requiere.

Artículo 20. *Investigación con métodos alternativos.* Los procedimientos alternativos comprenden métodos que no utilizan directamente tejidos vivos. Estos incluyen modelos matemáticos y simulaciones gráficas y computarizadas de las relaciones entre estructura y función de los organismos vivos, basados en las propiedades físico-químicas de dichos organismos. En cuanto se trate de aspectos epidemiológicos y de salud pública, la bioestadística es un instrumento alternativo de investigación científica de gran importancia. Por otra parte el acopio de información tanto bibliográfica como telemática, permite establecer políticas de investigación alternativa y evita repetir inoficiosamente lo que ya se ha investigado en otras instancias.

Es un imperativo ético que las instituciones universitarias y aquellas empresas que se dedican a la investigación científica dispongan de los métodos alternativos para evitar que se proceda directamente a utilizar organismos vivos (cultivos celulares, microorganismos, plantas, animales y humanos) en estudios científicos.

Artículo 21. *Investigación en animales.* La experimentación en animales ha permitido grandes avances en conocimientos biológicos y del bienestar del hombre y de los animales, en particular en los que respecta al tratamiento y prevención de enfermedades.

Es inevitable realizar investigaciones en ciertas especies de animales para descubrir métodos de prevención y tratamiento de enfermedades para las que aún no existen medidas adecuadas de control, sobre todo enfermedades no transmisibles.

Desde el punto de vista bioético, toda investigación científica en animales debe inscribirse en el cumplimiento de la declaración

universal de los derechos de los animales, de la ONU y de las normas internacionales para la investigación biomédica con animales vigente.

Artículo 22. *Principios básicos para investigación en animales.* Son principios básicos para investigaciones en animales:

a) Cuando sea posible en vez de animales deben emplearse modelos matemáticos, simulacros en computador y sistemas biológicos *invitro*;

b) Los experimentos con animales sólo deberán realizarse cuando se haya comprobado debidamente su interés para la salud humana;

c) Debe utilizarse el mínimo número de animales necesarios para obtener resultados científicamente válidos;

d) Los animales empleados para investigación deben mantenerse en las mejores condiciones posibles ambientales, alimentarias y de salud, con asistencia médico-veterinaria de acuerdo con las normas establecidas para garantizar la calidad de los bioterios;

e) Los animales deben recibir alimentos en calidad y cantidad suficiente para sus necesidades y para conservar la salud y tener acceso libre de agua potable, a menos que el objeto del experimento sea estudiar el efecto de las variaciones de estos nutrientes;

f) No someter a ningún dolor, sufrimiento o estrés a los animales del laboratorio. Hacer uso adecuado de anestesia y de calmantes y asegurárseles el restablecimiento de la salud;

g) En caso de sacrificar animales para la investigación científica, compensar a la madre naturaleza con acciones restauradoras y preservativas de la biosfera;

h) El material biológico desechable debe ser debidamente incinerado y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

Artículo 23. *Investigación biomédica con seres humanos.* Todo adelanto en el ejercicio de la salud humana y en el conocimiento de los procesos fisiológicos y patológicos pertinentes deben necesariamente ser probados en última instancia en sujetos humanos. Este es el sentido que se le da a la expresión “investigación con sujetos humanos”. La investigación biomédica con seres humanos abarca:

a) El estudio de los procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de las reacciones con una determinada intervención en sujetos sanos o con pacientes bajo tratamiento;

b) Los ensayos clínicos controlados de métodos diagnósticos, profilácticos o terapéuticos en grupos de pacientes de mayor tamaño;

c) Estudios para evaluar las consecuencias de determinadas acciones profilácticas o terapéuticas dentro de una comunidad.

Artículo 24. *Principios básicos para investigación con seres humanos.* Son principios básicos para investigaciones con seres humanos:

a) El bacteriólogo deberá cumplir con los protocolos de consentimiento voluntario informado y advertirle claramente a sus pacientes los objetivos, métodos y beneficios

posibles, respetando la posibilidad de abstenerse a participar o de retirarse en cualquier momento de la investigación;

b) Cuando sea absolutamente necesario realizar una investigación con menores de edad y/o minusválidos mentales, siempre es obligante obtener el conocimiento voluntario informado del padre, la madre o tutor legal después de haberles explicado los fines de la investigación, cumpliendo con ellos las mismas condiciones del numeral anterior;

c) A ser posible, evitar hacer investigaciones con personas que estén privadas de la libertad (reclusos) o que estén bajo la subordinación de autoridades superiores (soldados), el consentimiento informado de dichas personas fácilmente puede tener vicios de falta de libertad;

d) Nunca deberá considerarse la participación de mujeres embarazadas o madres lactantes en investigaciones no terapéuticas que puedan exponer a riesgos al feto o al neonato. Se afirma que los bacteriólogos no tienen en su quehacer profesional ser terapeutas directos sino agentes de diagnóstico. Cuando la investigación con un equipo interdisciplinario busque acciones terapéuticas, estas sólo se admiten en función de mejorar el estado de salud de la madre o del niño sin perjuicio para el feto o el lactante, sin desfavorecer la capacidad de la madre para lactarlo debidamente;

e) Mientras se puedan hacer investigaciones con pacientes adultos, con quienes se debe llevar rigurosamente el protocolo de consentimiento voluntario informado, conviene evitar realizar investigaciones con menores de edad y/o minusválidos mentales;

f) El investigador nunca puede ser sujeto y objeto de la experimentación al mismo tiempo;

g) El bacteriólogo al realizar trabajos de investigación con comunidades rurales o urbanas, debe explicarles previamente los objetos, métodos y procedimientos. También con las comunidades hay que cumplir lo prescrito en los numerales a), b) y c). Concluido el estudio, está obligado a revertir la información para el beneficio de la comunidad, sin faltar al secreto profesional;

h) Los criterios para la evaluación de las investigaciones dependerán de las políticas de las instituciones y de la estructura orgánica de la profesión de bacteriología, asegurándose de tener responsabilidad sobre todos los efectos de los estudios;

i) Toda investigación realizada en el campo de la bacteriología debe ser evaluada previamente y controlada por un comité de ética, el cual considerará si el proyecto de investigación es conveniente desde el punto de vista científico y ético, determinado si los beneficios previstos justifican que el sujeto incurra en cualquier riesgo previsible;

j) Las investigaciones patrocinadas desde el exterior deben contar con el aval de las autoridades competentes del país anfitrión;

k) Toda información recolectada relativa a personas deben ser protegidas con el carácter de confidencial;

l) El investigador no debe aprovecharse de la indigencia, ignorancia o ingenuidad de las personas que tiene a su alcance para la investigación científica;

m) El investigador tiene el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabora, como también asume la responsabilidad que dichos derechos impliquen.

CAPITULO VIII

Deberes frente al país

Artículo 25. Son deberes frente al país:

a) Participar y promover campañas de salud para grupos marginados de la población;

b) Dar igualdad a las personas de escasos recursos, brindándole atención y servicio oportuno;

c) Ofrecer su concurso y colaboración para prestar servicio voluntario en casos de calamidad pública, problemas comunitarios, en epidemias, accidentes, desastres naturales, etc.;

d) Apoyar campañas de sanidad ambiental que sean pertinentes al ejercicio de su profesión;

e) No escatimar ningún esfuerzo para desempeñarse con el máximo de calidad y eficiencia en el año de servicio social obligatorio, buscando a la vez mayores compromisos con las comunidades urbanas y rurales;

f) Más allá de los compromisos profesionales, la nacionalidad tiene una exigencia de responsabilidad con la suerte del país que invita a militancias políticas, según sus propias convicciones. En este sentido, no sería éticamente correcto eludir acciones vinculantes con la solución de los problemas de Colombia.

CAPITULO IX

Deberes frente a las casas comerciales

Artículo 26. Son deberes frente a las casas comerciales:

a) Evitar asumir actitudes serviles ante los representantes de las casas comerciales;

b) Exigir el suministro de reactivos con fechas de vigencia, que garanticen la calidad de su uso;

c) No comprar reactivos vencidos o en mal estado, arguyendo reducción de costos;

d) Mantener un estricto control de funcionamiento de los equipos de laboratorio para lo cual se requiere personal idóneo. La calidad de los análisis depende en gran medida del estado de los equipos y sus insumos;

e) Proteger la reputación de las casas comerciales evitando el mal uso de sus productos, para lo cual hay que recibir un entrenamiento adecuado y llevar con rigor los procedimientos establecidos por las normas técnicas;

f) Evitar compromisos de tipo económico que favorezcan únicamente los intereses personales del profesional.

CAPITULO X

Deberes frente a la universidad que lo formó

Artículo 27. Son deberes frente a la Universidad que lo formó:

- a) Tener gran estima a la imagen de la Universidad que le dio su formación y procurar enaltecerla ejerciendo dignamente su profesión;
- b) Mantener vínculos, tanto afectivos como científicos con el Alma Máter, buscando coordinar esfuerzos de los egresados a favor de la institución docente;
- c) Intégrese al proceso de Educación Continuada para actualizar y reforzar los conocimientos impartidos por la Institución;
- d) En el momento de vincular laboralmente a sus colegas, evitar prestarle un mal servicio a su Universidad trayendo a la Institución personas no idóneas, argumentando que son egresados del mismo centro educativo.

CAPITULO XI

Deberes frente a las asociaciones de su profesión

Artículo 28. Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:

- a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;
- b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones.
- c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;
- d) Apoyar las actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión, incluyendo las zonas más apartadas;
- e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;
- f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión;
- g) Mantener conocimientos actualizados sobre la legislación en salud para hacer oportunas propuestas que protejan los derechos e intereses específicos de la profesión.

CAPITULO XII

De las faltas contra la bioética profesional

Artículo 29. Incurren en faltas contra la Bioética Profesional, los Bacteriólogos de quienes trata el presente código, que violen cualesquiera de los deberes enunciados en la presente ley.

TITULO V

VIGENCIA

Artículo 30. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Alba Esther Ramírez Barón, Angela Victoria Cogollos, Senadoras de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los proyectos para segundo debate.

Proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, por la cual se adiciona el artículo 1° del Decreto-ley 1874 de 1979.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, por la cual se adiciona el artículo 1° del Decreto-ley 1874 de 1979.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Jesús Puello Chamié y otros honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 342

Autorízase a la Comisión de Ordenamiento Territorial para sesionar durante el receso legislativo, así mismo se autoriza el desplazamiento hacia el interior del país del Secretario y algunos funcionarios para atender compromisos de esta célula congresual.

Jesús Puello Chamié, Eduardo Benítez Maldonado, Dilia Francisco Toro Torres, Jesús Antonio Bernal Amorcho, Luis Humberto Gómez Gallo, sigue firma ilegible.

19.VI.2003.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 343

Con fundamento en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 5ª de 1992, autorizar los siguientes cambios de Comisiones a los honorables Senadores:

Honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda, ingresa a la Comisión de Ordenamiento Territorial en reemplazo del honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Honorable Senador Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, ingresa a la Comisión de Ordenamiento Territorial en reemplazo del honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez, quien pasa a reemplazarlo en la Comisión Legal Permanente de Seguimiento a los Organos de Control.

Humberto de Jesús Builes Correa, Edgar Artunduaga Sánchez, María Isabel Mejía, Marulanda, Bernardo Alejandro Guerra Hoyos.

19.VI.2003.

Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Gracias, señor Presidente, yo quiero presentar un impedimento que para mí existe en cuanto a la discusión de este proyecto de ley, y en cuanto a su votación, resulta señor Presidente que yo soy propietario de algunos inmuebles que están dados en arrendamientos, que la sucesión líquida de mi padre, también es propietaria de inmuebles dados en arrendamientos y que mi familia es propietaria de inmuebles dados en arrendamientos, de manera que tengo una serie de impedimentos que me mueven a rogarle que me permitan no participar en las deliberaciones de este proyecto, ni en su votación. Yo presentaré la solicitud por escrito.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Los que consideren que están impedidos para participar en la discusión y en el debate, por favor por escrito presentar los presuntos impedimentos.

El secretario:

Senador José Renán Trujillo, Efraín Cepeda, Roberto Gerlein y Luis Eduardo Vives Lacouture, Salomón Saade.

La Presidencia manifiesta:

Cuando estén por escrito los leemos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia:

Gracias, señor Presidente sí he presentado por escrito desde el día de ayer mi inhabilidad,

en la medida en que mi familia tiene intereses desde hace muchos años en empresas de propiedad raíz, dedicadas incluso a la administración de inmuebles, empresas que incluso gerenció yo durante muchos años, de manera que señor Presidente mi inhabilidad está radicada allí en la mesa desde ayer, de manera que le solicito se ponga en consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Jimmy Chamorro Cruz:

Pues si ese es el caso señor Presidente, yo creo que casi que este proyecto se quedaría sin votación, puesto que si bien yo puedo tener un bien arrendado, como es mi caso particular, tengo un bien arrendado, y otro caso es que muchos de los Parlamentarios que somos de provincia también tenemos un bien propio, y otro bien en el cual se nos está arrendando a nosotros; que si ese es el caso, yo creo que a la mayoría nos tocará declararnos impedidos; yo le pido señor Presidente para que pues en ese caso en particular se someta también en consideración un impedimento personal. Entonces de igual manera me uno a los colegas que han expresado su inquietud al respecto y que la plenaria se manifieste entonces al respecto. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Yo le entrego la Presidencia al doctor Darío Martínez, porque yo también tengo inmuebles en este momento arrendados; entonces Senador Martínez usted sabe que en esto hay que, hasta que la plenaria no se pronuncie, pues no podemos participar en el debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias, señor Presidente, yo creo que no podemos abusar en este asunto de las inhabilidades, porque si se trata de una ley de arrendamientos, el cálculo de probabilidades cualquiera que se haga, da más de la mitad de los Congresistas o están arrendando algo, o son arrendadores, o son arrendatarios; entonces no podemos legislar prácticamente, si vamos a legislar sobre finca raíz, todos tenemos casa o todos estamos, en fin; ese tipo de inhabilidades cuando se trata de una persona que está precisamente en el negocio, como tal vez lo precisó el Senador Cepeda, ahí me parece que sí existe el caso; pero si vamos aceptar las otras inhabilidades, pues entonces yo tampoco me puedo quedar por fuera de las inhabilidades, porque yo arriendo una bodega que tengo y mis hijos están arrendando uno apartamentos donde viven; por ese camino acabamos con el Congreso señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias, señor Presidente, no, comparto la apreciación que ha hecho el Senador Gómez Hurtado, el mismo tema sobre inhabilidades que en pasadas oportunidades hemos dilucidado; se trata de normas generales, que no tienen

interés de legislar en beneficio de intereses particulares, mucho menos aquellos que tocan a quienes son arrendadores, o arrendatarios; justifico el caso de quienes son socios o propietarios de agencia de finca raíz, o expresaron en el registro de inhabilidades que se lleva en la secretaría oportunamente, que sus actividades privadas, se referían a renta de capital a través de arrendamiento de bienes inmuebles. Yo creo que no debemos aceptar los impedimentos que se han planteado, a menos, como he dicho, que sea de aquellas personas directamente vinculadas a la actividad de finca raíz señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno a ver, este es el consabido problema que tenemos los legisladores, porque hemos sido remisos a aclararnos nosotros mismos este punto en las distintas oportunidades que hemos propuesto y que hemos tenido cuando hemos discutido reformas constitucionales importantes; yo no sé si a título de gracejo tenga que decir que yo también me declaro impedido porque soy inquilino en el Capitolio como todos ustedes por 4 años.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Carlos Gaviria Díaz, Rodrigo Rivera Salazar y Rafael Pardo Rueda, para que en media hora rindan un informe sobre los impedimentos que han presentado un número de Senadores al Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Presidente yo no tengo ganas de molestar a nadie, ni entrar la discusión de este proyecto, pero le recuerdo el precedente que en mi caso personal, se sentó en la Comisión Primera del Senado, yo presenté este impedimento, lo puse en conocimiento de mis colegas, lo discutieron y lo aprobaron, de manera que yo no participe en el debate en la Comisión Primera, yo quedaría en una situación absolutamente inexplicable, si después en la plenaria del Senado resuelven que no estoy impedido y debo participar en el debate; por esa razón yo le ruego a la plenaria del Senado que me acepte el impedimento.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Como los miembros de la subcomisión son distinguidísimos miembros a su vez de la Comisión Primera, le ruego que tengan en cuenta la muy razonable explicación del Senador Gerlein; señor Secretario continúe con el orden del día y en media hora retomamos el tema una vez que la subcomisión presente el informe respectivo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias, Presidente y le ruego me dispense la insistencia en este tema, lo que ocurre es que este proyecto que lleva más de dos años exige su tratamiento hoy entre otras razones porque además amerita una conciliación. Entonces yo quisiera dejar a consideración de la Mesa Directiva que si podemos ir deliberando sobre el tema para avanzar; porque si pasa el tiempo quedaría totalmente anémico, por la imposibilidad de hacer la conciliación luego. Presidente, yo les rogaría a ustedes de la manera más encarecida que si podemos ir avanzando en la discusión de este tema.

La Presidencia manifiesta:

La subcomisión se está ya reuniendo Senador Andrés González, le garantizamos que retomamos en media hora máximo el tema y vamos a aprobarlo, en mi caso el voto será afirmativo como lo hice en la Comisión Primera.

Proyecto de ley número 82 de 2002 Senado, por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad y se adiciona el parágrafo del artículo 7° de la Ley 87 de 1993.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 82 de 2002 Senado, *por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad y se adiciona el parágrafo del artículo 7° de la Ley 87 de 1993.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 68 de 2002 Senado, por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Presidente, es que estábamos mirando el proyecto que sigue que es el Proyecto de ley número 68 de 2002 Senado, por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas; creo que este proyecto podría tener problemas en su trámite, al aprobarse como ley ordinaria y no como ley estatutaria, quiero anunciar de todas maneras mi voto negativo al artículo 1° y positivo al resto de los artículos que son 4, ¿por qué estoy diciendo esto? Porque el Proyecto de ley número 68 modifica casi integralmente el artículo 30 comillas de la propaganda de las encuestas de la Ley Estatutaria 30 de 1994, estatuto de los partidos y al tratar de establecer un límite al derecho fundamental a la información cabe preguntar señor Presidente y eso que lo resuelva la Mesa Directiva, si este proyecto de ley debió haberse tramitado como ley estatutaria, porque si es así, no alcanzaría a hacer el tránsito a la Cámara de Representantes y al ser una ley estatutaria requiere que sea aprobada en una sola legislatura. Entonces yo solicito y sugiero que eso se devuelva a la comisión o vuelva a ser presentada.

Al finalizar su intervención, la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Avellaneda Tarazona, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 271 de 2002 Senado, 156 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 343 A

Solicito y sugiero a la Mesa Directiva, se devuelva a la Comisión el Proyecto de ley número 68 de 2002 Senado, “por medio de la cual se regula la publicación de las encuestas”,

porque si este proyecto de ley debió haberse tramitado como ley estatutaria, no alcanzaría a hacer el tránsito a la Cámara de Representantes y, al ser una ley estatutaria, requiere que sea aprobada en una sola legislatura.

Claudia Blum de Barberi.

19.VI.2003.

INFORME DE CONCILIACION

(aprobado 19 de junio de 2003)

Al Proyecto de ley número 271 de 2002 Senado y número 156 de 2001 Cámara, “por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

En Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2003 se reunieron los integrantes de las Comisiones Accidentales de Conciliación, conformadas por los Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona y Mario Uribe Escobar, por el Senado; y los Representantes Germán Antonio Aguirre Muñoz y Héctor Arango Angel, por la Cámara de Representantes, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y 189 del Reglamento del Congreso de la República y de cada una de las Cámaras, contenido en la Ley 5ª de 1992. Lo anterior con el fin de conciliar el nombre del Capítulo II, los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 17, 19, 21, 24, 28, 31, 32, 34, 36 y 42 que se diferenciaron con el texto original surgidos respecto del articulado aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

TEXTO DE LOS ARTICULOS SOMETIDOS A CONCILIACION

CAPITULO II

Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva

CAPITULO II

Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva

Sobre los artículos:

Artículo 6°. *Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.* La Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, creada mediante el Decreto 1228 de 1995 como una de las comisiones asesoras del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, estará integrada por las siguientes personas:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- El Ministro de Salud o su delegado;
- El Director del Instituto Colombiano del Deporte o su delegado;
- El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado;
- El Presidente de la Asociación de Medicina del Deporte de Colombia o su delegado.

Artículo 6° quedó así: Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva. La Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva creada mediante el Decreto 1228 de 1995 como una de las comisiones asesoras del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, estará integrada por las siguientes personas:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- El Ministro de la Protección Social o su delegado;
- El Director del Instituto Colombiano del Deporte o su delegado;
- El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado;
- El Presidente de la Asociación de Medicina del Deporte de Colombia o su delegado.

Artículo 7°. *Lista unificada de sustancias y métodos prohibidos.* La Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva deberá establecer anualmente la lista unificada de sustancias dopantes y métodos prohibidos en el deporte, publicarla y difundirla en el Sistema Nacional del Deporte.

El Artículo 7° quedó así: Lista unificada de sustancias y métodos prohibidos. La Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva deberá establecer anualmente la lista unificada de sustancias dopantes y métodos prohibidos en el deporte, publicarla y difundirla en el Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 8°. *Funciones.* Corresponde a la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva asesorar al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, en relación con lo siguiente:

- La fijación de los lineamientos generales del control al dopaje y medicina deportiva en el territorio colombiano;
- El diseño de proyectos y programas que contribuyan a la adecuada preparación de los deportistas;
- La proposición y elaboración de programas de capacitación e investigación que permitan el desarrollo del control al dopaje y de la medicina deportiva;
- El diseño de los mecanismos para la integración de los servicios área de control al dopaje y medicina deportiva;
- La preparación y realización del control al dopaje en competiciones deportivas de carácter nacional e internacional a cargo del Comité Olímpico Colombiano y demás organismos deportivos;
- Las propuestas para la conformación de comisiones médicas o subcomisiones temporales en las federaciones deportivas nacionales para la planeación, desarrollo y ejecución de acciones en control al dopaje y medicina deportiva;
- La elaboración de un listado de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, de acuerdo con lo establecido por las federaciones deportivas internacionales y el Comité Olímpico Internacional;
- El cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o las directrices de Coldeportes, sobre la materia y que sirvan de apoyo a los tribunales de los organismos deportivos en la aplicación de las sanciones cuando se incurra en la causal prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993;

i) El seguimiento de los resultados analíticos del control al dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales;

j) La revisión, actualización y propuesta de cambios al reglamento nacional de control al dopaje;

k) Las acciones que propendan por una mejor orientación y asesoría médica especializada en los eventos deportivos nacionales e internacionales;

l) Las acciones tendientes a procurar que los participantes en las competiciones deportivas tengan las condiciones físicas y psicosociales para su buen desempeño;

m) La formulación de recomendaciones para la expedición de normas sobre el desarrollo de la medicina deportiva;

n) La presentación de las propuestas o informes a su cargo.

El Artículo 8° quedó así: Funciones. Corresponde a la Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva asesorar al Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, en relación con lo siguiente:

a) La fijación de los lineamientos generales del control al dopaje y medicina deportiva en el territorio colombiano;

b) El diseño de proyectos y programas que contribuyan a la adecuada preparación de los deportistas;

c) La proposición y elaboración de programas de capacitación e investigación que permitan el desarrollo del control al dopaje y de la medicina deportiva;

d) El diseño de los mecanismos para la integración de los servicios área de control al dopaje y medicina deportiva;

e) La preparación y realización del control al dopaje en competiciones deportivas de carácter nacional e internacional a cargo del Comité Olímpico Colombiano y demás organizaciones deportivas;

f) Las propuestas para la conformación de comisiones médicas o subcomisiones temporales en las federaciones deportivas nacionales para la planeación, desarrollo y ejecución de acciones en control al dopaje y medicina deportiva;

g) La elaboración de un listado de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, de acuerdo con lo establecido por las federaciones deportivas internacionales y el Comité Olímpico Internacional;

h) El cumplimiento de las normas legales, reglamentarias o las directrices de Coldeportes, sobre la materia y que sirvan de apoyo a los tribunales de los organismos deportivos en la aplicación de las sanciones cuando se incurra en la causal prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993;

i) El seguimiento de los resultados analíticos del control al dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales;

j) La revisión, actualización y propuesta de cambios al reglamento nacional de control al dopaje;

k) Las acciones que propendan por una mejor orientación y asesoría médica especializada en los eventos deportivos nacionales e internacionales;

l) Las acciones tendientes a procurar que los participantes en las competiciones deportivas tengan las condiciones físicas y psicosociales para su buen desempeño;

m) La formulación de recomendaciones para la expedición de normas sobre el desarrollo de la medicina deportiva;

n) La presentación de las propuestas o informes a su cargo;

ñ) El seguimiento sobre el control al dopaje fuera de competencia, en entrenamientos y concentraciones.

Artículo 9°. Seguimiento médico a los deportistas. Los clubes deportivos, ligas deportivas y las federaciones deportivas nacionales, son responsables del seguimiento médico de sus deportistas; para lo cual deben tomar las medidas médicas necesarias en el desarrollo de sus programas de entrenamiento y competencias, establecidas en el calendario deportivo nacional.

El Artículo 9° quedó así: Seguimiento médico a los deportistas. Los clubes deportivos, ligas deportivas y las federaciones deportivas nacionales son responsables del seguimiento médico de sus deportistas; para lo cual deben tomar las medidas médicas necesarias en el desarrollo de sus programas de entrenamiento y competencias, establecidas en el calendario deportivo nacional.

Parágrafo. La evaluación o control médico debe ser realizada por profesionales de la salud, especializados en medicina deportiva.

Artículo 11. Autorización para la toma de muestras. Solamente los médicos designados por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva están autorizados para efectuar la toma de muestras de control al dopaje. Ellos contarán con un equipo de profesionales que apoyará la realización de las tareas de control.

El artículo 11 quedó así: Autorización para la toma de muestras. Solamente los médicos designados por la Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva están autorizados para efectuar la toma de muestras de control al dopaje. Ellos contarán con un equipo de profesionales que apoyará la realización de las tareas de control.

Artículo 14. Deber de informar. Todo deportista que vaya a participar en una competencia debe hacer constar su aptitud médica.

Si el médico considera indispensable recetar sustancias cuya utilización está prohibida en el listado de sustancias debe informar al deportista sobre la incompatibilidad con la práctica deportiva e inhabilitarlo para competir. Esto

debe constar por escrito y reposar en la historia clínica.

Si se receta una sustancia o método cuya utilización es compatible bajo ciertas condiciones con la práctica deportiva, el médico informará por escrito al deportista de la naturaleza de esta prescripción a cada control.

El Artículo 14°. quedó así: Deber de informar. Todo deportista que vaya a participar en una competencia debe hacer constar su aptitud médica.

Si el médico considera indispensable recetar sustancias cuya utilización está prohibida en el listado de sustancias, este debe informar al deportista sobre la incompatibilidad con la práctica deportiva e inhabilitarlo para competir. Esto debe constar por escrito y reposar en la historia clínica.

Si se receta una sustancia o método cuya utilización es compatible bajo ciertas condiciones con la práctica deportiva, el médico informará por escrito al deportista de la naturaleza de esta prescripción en cada control.

Artículo 17°. Otros responsables. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones contempladas en la presente ley, serán aplicadas a quienes faciliten, suministren y/o inciten a la práctica del dopaje y obstaculicen su control.

Artículo 17°. Quedó así: Además de lo dispuesto en el artículo anterior, las disposiciones contempladas en la presente ley, serán aplicadas a quienes faciliten, suministren y/o inciten a la práctica del dopaje y obstaculicen su control, **tales como entrenadores, directores técnicos, personal paramédico (fisioterapeutas, deportólogos, odontólogos, kinesiólogos, masajistas, terapeutas alternativos), árbitros, preparadores físicos, administradores deportivos y demás personas vinculadas a las correspondientes disciplinas deportivas.**

Artículo 19. Sanciones. Cuando el deportista incurra en alguna de las infracciones muy graves, prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993, o en la presente ley, el tribunal deportivo respectivo aplicará las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de un mes, tiempo en el cual el tribunal deportivo falla;

b) Prohibición de participación en competiciones deportivas por un período no inferior a seis (6) meses, descalificación de la prueba y pérdida de los premios, por violación de las normas sobre dopaje, **por primera vez;**

c) Prohibición de participación en competiciones deportivas por un período no inferior a un (1) año, multa de un salario mínimo mensual, descalificación de la prueba y pérdida de los premios por violación de las normas sobre dopaje, **por segunda vez;**

d) Suspensión definitiva cuando incurra en violación de las normas sobre dopaje, **por tercera vez.**

El Artículo 19° quedó así: Cuando el deportista incurra en alguna de las infracciones

muy graves, prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 49 de 1993, o en la presente ley, el tribunal deportivo respectivo aplicará las siguientes sanciones:

a) Prohibición de participación en competiciones deportivas por un período no inferior a seis (6) meses, descalificación de la prueba y pérdida de los premios, por violación de las normas sobre dopaje, **por primera vez;**

b) Prohibición de participación en competiciones deportivas por un período no inferior a un (1) año, multa de un salario mínimo mensual, descalificación de la prueba y pérdida de los premios por violación de las normas sobre dopaje, por segunda vez;

c) Suspensión definitiva cuando incurra en violación de las normas sobre dopaje, por tercera vez.

Parágrafo. En caso de infracción muy grave a las normas de la presente ley sobre las reglas al control al dopaje y siempre que haya graves indicios que comprometan la responsabilidad de un deportista, éste podrá ser suspendido provisionalmente, hasta por el término de treinta (30) días, prorrogables por una sola vez y por el mismo tiempo. En este evento el deportista no podrá practicar ni competir en disciplina deportiva alguna.

Artículo 21. *Repulsa al control.* El deportista que se niegue a someterse a controles de dopaje será excluido de la competencia y se aplicará la sanción prevista en el literal b) del artículo 19 de la presente Ley. En caso de repetirse la situación por segunda vez se aplicará la sanción prevista en el literal c) del artículo 19 de la presente ley. Por tercera vez, habrá lugar a suspensión definitiva.

El Artículo 21 quedó así: Repulsa al control. El deportista que se niegue a someterse a controles de dopaje será excluido de la competencia y se aplicará la sanción prevista en el literal a) del artículo 19 de la presente ley. En caso de repetirse la situación por segunda vez se aplicará la sanción prevista en el literal b) del artículo 19 de la presente ley. Por tercera vez, habrá lugar a suspensión definitiva del literal c) del mismo artículo 19.

Artículo 24. *Toma de muestras en animales.* La toma de muestras, exámenes clínicos y biológicos para detectar la presencia de sustancias prohibidas en el organismo de animales solamente podrán practicarse por médicos veterinarios designados por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

El artículo 24 quedó así: Toma de muestras en animales. La toma de muestras, exámenes clínicos y biológicos para detectar la presencia de sustancias prohibidas en el organismo de animales solamente podrán practicarse por médicos veterinarios designados por la Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva.

Artículo 28. *Información sobre positivos.* La Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva debe estar informada acerca de las

sanciones tomadas con respecto de los casos positivos.

El artículo 28. Quedó así: Información sobre positivos. La Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva debe estar informada acerca de las sanciones tomadas con respecto a los casos positivos.

Artículo 31. *Plazo para aclarar la situación.* Una vez el deportista haya sido notificado por la federación deportiva nacional respectiva, o por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aclarar la situación pudiendo solicitar el análisis de la contramuestra o muestra "B".

Conocida por el laboratorio la solicitud de análisis de la contramuestra, este comunicará, a la persona u órgano designado por la federación deportiva correspondiente, fecha y hora de realización del análisis, debiendo fijarse en un período no superior a los diez (10) días hábiles. En el proceso de apertura de la muestra "B" deberá estar presente el deportista o una persona designada por él mediante escrito, una persona que mediante poder escrito represente a la federación y un representante del laboratorio de Control al Dopaje.

El artículo 31 quedó así: Plazo para aclarar la situación. Una vez el deportista haya sido notificado por la federación deportiva nacional respectiva, o por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aclarar su situación, término donde puede solicitar el análisis de la contramuestra o muestra "B".

Conocida por el laboratorio la solicitud de análisis de la contramuestra, este comunicará, a la persona u órgano designado por la federación deportiva correspondiente, fecha, hora y lugar de realización del análisis, debiendo fijarse en un periodo no superior este a tres (3) días hábiles. En el proceso de apertura de la muestra B, el deportista tendrá derecho a estar presente o a designar una persona mediante escrito; así mismo la federación respectiva tendrá derecho a designar un representante mediante poder escrito y en el procedimiento actuará un representante del laboratorio de control al dopaje.

Artículo 34. *Imprudencia de la contramuestra.* El análisis de la contramuestra o muestra "B" no se realizará cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

a) No coinciden los códigos del frasco "B" con los reseñados en el acta de control al dopaje;

b) Hallazgos del frasco "B" roto al abrirse el contenedor individual;

c) Existencia de insuficiente cantidad de orina, es decir, menos de 25 mililitros, en el frasco "B" siempre y cuando la cantidad existente, y previo informe del laboratorio, sea lo suficientemente escasa como para impedir la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente análisis;

d) Cualquier alteración visible que permita establecer que la muestra fue manipulada.

En caso de anulación motivada por ocurrencia de uno o más de los supuestos indicados en el apartado anterior de este artículo, se consignará esta circunstancia en el acta de apertura de la muestra "B" y el Laboratorio de Control al Dopaje informará de esta circunstancia a la correspondiente federación deportiva nacional y a la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

Artículo 34 quedó así: Imprudencia de la contramuestra. El análisis de la contramuestra o muestra "B" no se realizará cuando se anule a causa de uno o más de los siguientes supuestos:

a) No coinciden los códigos del frasco "B" con los reseñados en el acta de control al dopaje;

b) Hallazgos del frasco "B" roto al abrirse el contenedor individual;

c) Existencia de insuficiente cantidad de orina, es decir, menos de 25 mililitros, en el frasco "B" siempre y cuando la cantidad existente, y previo informe del laboratorio, sea lo suficientemente escasa como para impedir la realización de los procedimientos analíticos del correspondiente análisis;

d) Cualquier alteración visible que permita establecer que la muestra fue manipulada.

En caso de anulación motivada por ocurrencia de uno o más de los supuestos indicados en los literales anteriores de este artículo, se consignará esta circunstancia en el acta de apertura de la muestra "B" y el Laboratorio de Control al Dopaje informará de esta circunstancia a la correspondiente federación deportiva nacional y a la Comisión Nacional Antidopaje y Medicina Deportiva.

Parágrafo: En cualquiera de los eventos indicados en este artículo operará el cierre definitivo de la investigación y consecuentemente el archivo del proceso.

Artículo 36. *Procedimiento aplicable.* Los demás trámites y procedimientos disciplinarios se harán de conformidad por lo establecido por la Ley 49 de 1993.

Parágrafo. El Instituto Colombiano del Deporte y la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva establecerán los procedimientos para la toma de muestras, recolección, análisis, expedición de resultados y demás aspectos relacionados con el programa de control al dopaje.

Artículo 36 quedó así: Procedimiento aplicable. Los demás trámites y procedimientos disciplinarios se harán de conformidad con lo establecido por la Ley 49 de 1993.

Parágrafo: El Presidente de la República, en uso de la potestad reglamentaria, establecerá los procedimientos para la toma de muestras, recolección, análisis, expedición de resultados y demás aspectos relacionados con el programa de control al dopaje.

Artículo 42. Comisión General Disciplinaria. Créase la Comisión General Disciplinaria, compuesta por tres (3) abogados y un (1)

secretario, también abogado, designados por el Comité Olímpico Colombiano, y por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Sus honorarios serán cancelados de un rubro especial dedicado para este fin, y será competente para conocer y resolver así:

a) En segunda instancia sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, sobre las faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo y el revisor fiscal o fiscal, según el caso, deportistas, personal científico, técnico y de juzgamiento de las federaciones, casos en los cuales sus fallos serán definitivos;

b) En única instancia las faltas de los miembros de la Comisión Disciplinaria de las federaciones, de oficio o a solicitud de parte.

El artículo 42 quedó así: Comisión General Disciplinaria. Créase la Comisión General Disciplinaria, la cual estará compuesta por:

a) Dos (2) abogados;

b) Un (1) médico especializado en medicina deportiva;

c) Un secretario, con voz, pero sin voto.

Estos Comisionados serán designados por el Comité Olímpico Colombiano, y por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. Sus honorarios serán cancelados de un rubro especial dedicado para este fin, y será competente para conocer y resolver así:

a) En segunda instancia sobre los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, sobre las faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo y el Revisor Fiscal o Fiscal, según el caso, deportistas, personal científico, técnico y de juzgamiento de las federaciones, casos en los cuales sus fallos serán definitivos;

b) En primera instancia las faltas de los miembros de la Comisión Disciplinaria de las Federaciones, de oficio o a solicitud de parte, con el recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano.

Después de vistos y analizados los artículos modificados, los miembros de las Comisiones de Conciliación de Cámara y Senado no presentaron objeción alguna frente al pliego de modificaciones propuesto en la ponencia para primer debate de la Comisión Séptima y posteriormente en la ponencia para segundo debate en la Sesión Plenaria del Senado.

En virtud de lo anterior, las Comisiones de Mediación deciden conciliar el nombre del título II y los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 17, 19, 21, 24, 28, 31, 32, 34, 36 y 42 tal como fueron aprobados por la Plenaria del Senado en Sesión del día 17 de junio de 2003.

Para constancia del anterior informe se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los dieciocho días del mes de junio de dos mil tres. (18-06-03).

Por la Comisión de Conciliación de Senado,
Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Mario Uribe Escobar, Senadores de la República.

Por la Comisión de Conciliación de Cámara,
Germán A. Aguirre Muñoz, Héctor Arango Angel, Representantes a la Cámara.

* * *

Proyecto de ley número 072 de 2002 Senado, por la cual se modifica el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 072 de 2002 Senado, por la cual se modifica el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por la Ley 50 de 1990 y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias, Presidente, hace más o menos un mes presenté una proposición que fue aprobada por la Plenaria de la Corporación con el fin de adelantar un foro internacional promovido por el Senado, con el fin de garantizar el acuerdo humanitario en Colombia, esta sería una proposición adicional a este tema.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador José Renán Trujillo García, da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 344

Desígnese por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República cinco honorables Senadores, para integrar conjuntamente con los honorables Representantes a la Cámara designados, la Comisión de Apoyo y Seguimiento al Proceso que logre un Acuerdo Humanitario, para la liberación de los secuestrados existentes en el territorio nacional.

José Renán Trujillo García, Jairo Clopatofsky Ghisays, Dilia Francisca Toro Torres, Andrés González Díaz, Samuel Moreno Rojas, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Rafael Prado Rueda, Francisco Murgueitio Restrepo, Juan Carlos Restrepo Escobar.

19.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, quien da lectura a una constancia:

Constancia

(junio 19 de 2003)

Constancia presentada ante plenaria.

Conforme con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República la siguiente constancia:

El brote del Síndrome Respiratorio Agudo Severo o SARS, que a la fecha no ha podido ser erradicado amenazando a la humanidad y que cuenta entre sus víctimas con cerca de 8.403 casos, entre los cuales 775 han muerto en la aldea global, sigue convirtiéndose en un gravísimo problema de salud pública mundial. Los países más afectados son; La República Popular China (Pekín, Hong Kong y Guangdong), Vietnam (Hanoi), Singapur, Canadá y la República de China en Taiwán. Tal como le corresponde, la OMS, Organización Mundial de la Salud, órgano dependiente del Consejo Económico y Social de la ONU, ha venido trabajando intensamente, como se lo ordena su artículo 1º legal de integración; **“La finalidad de la OMS será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.”**, pero la tarea de evitar la propagación de la enfermedad, requiere de la absoluta cooperación internacional de todos los miembros de la aldea global y por ningún motivo la exclusión de cualquier nación o país bajo ninguna circunstancia o hecho político, más aun cuando cualquiera de ellos podría ser una de las principales víctimas, pero además también uno de los que mejor a controlado el brote.

Tal como lo dispone la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco - Estados Unidos de América, hoy cercanos a los 58 años de su expedición, en sus principios certificaron **“Que como propósito tenemos que cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter**

económico, social, cultural o humanitarios, y en el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de los pueblos” y “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto a los principios de igualdad de derechos y de libre y autónoma determinación de los pueblos”, cualquier exclusión que se intente o se realice en esta materia, en particular con un brote tan grave como el que se está presentando, vulnera la Carta Internacional de los Derechos Humanos aprobada desde el 10 de diciembre de 1948, en particular los derechos consagrados en los artículos 1°, 2° y 3° y los contemplados entre los artículos 22 al 27 de dicha carta internacional.

Los Senadores de la República de Colombia abajo firmantes expresamos nuestro profundo rechazo al trato otorgado por parte de la OMS, Organización Mundial de la Salud, al pueblo de la República de China en Taiwán, donde el SARS, presenta hasta el momento 677 casos de síndrome, entre los cuales 81 han muerto, 257 se han recuperado y 214 están actualmente hospitalizados. Estas cifras demuestran frente a la magnitud del problema mundial, más aun que están ubicados geográfica y étnicamente en el cinturón de alerta roja del SARS, que si bien es cierto enfrentan solos una amenaza grave donde han tenido víctimas mortales por este brote, también han logrado de forma independiente controlar más eficientemente el brote que otros países que se oponen por capricho político a que se les otorgue el apoyo y asistencia humanitaria mundial organizada en la lucha contra el SARS.

ROC Taiwán viene solicitando ante la ONU formalmente, que se les acepte como miembros de la OMS luego de que los retiraron en 1971, o por lo menos se les acepte su participación como observadores en este foro internacional, siempre reciben negativas. Sin embargo por tratarse de la importancia de su poder económico y su participación en el mercado mundial de productos, sí los aceptaron en la OMC, Organización Mundial del Comercio.

Siete años atrás, Taiwán sufrió un brote de enterovirus el cual dejó muchos muertos entre ellos la mayoría niños, así mismo han sufrido violentas tormentas naturales como huracanes, sifones y terremotos, donde murieron miles de taiwaneses, y sin embargo la OMS los dejó solos, hoy que este virus amenaza al mundo, nuevamente se encuentran solos, y sin embargo tienen algo que aportarnos en el control del brote mejor que cualquier otro país.

Aun más, válgalo decir, Taiwán responde a esta flagrante violación de los derechos humanos con la mayor nobleza e integración y apoyo comunitario. Hace 34 días entregaron para la reconstrucción de Iraq, 4,3 millones de dólares norteamericanos como ayuda humanitaria representados en dinero, 5 mil toneladas de arroz, 1,35 millones de dólares en otros productos agrícolas, 100 mil dólares para la continuidad de la educación de los niños iraquíes, 15 mil mantas, 1.000 máscaras antigases y toneladas de alimentos y medicamentos para el proceso de reconstrucción.

Por todas las justificaciones anteriores, proponemos que se le compulse copia de esta constancia al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitándole que presente una consideración formal y escrita ante la OMS para que la República de China en Taiwán sea aceptada, por lo menos, como observador permanente en las siguientes reuniones y conferencias de este vital e importante organismo mundial de la salud.

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2003.

Senado de la República de Colombia

CONSIDERACIONES DE SOPORTE A LA CONSTANCIA

Fundamentos legales

1. De jure: El artículo 1° de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, OMS, deja constancia de que “La finalidad de la OMS será alcanzar para *todos los pueblos* el grado más alto posible de salud. Por lo tanto, el pueblo de Taiwán no debería ser excluido de la OMS por discrepancia política.

2. De facto: actual y regularmente, la AMS invita a cinco entidades: la Santa Sede, Palestina, la Orden de Malta, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Luna Media Creciente Roja a participar como observador cuasi-permanentes en sus asambleas. Son entidades cuyos propósitos concuerdan con los objetivos de la OMS. De la misma forma, Taiwán que tiene la infraestructura de salud, los recursos humanos y los conocimientos científicos necesarios para conseguir los objetivos de la OMS y actúa como una entidad de salud independiente, debe ser invitado a participar en la AMS.

3. En práctica: Taiwán es miembro pleno en organizaciones como la OMC, el APEC y varios foros internacionales de pesca, a los que también pertenece la República Popular China. La participación paralela ha sido justificada.

Razones Sanitarias

1. La exclusión de Taiwán de la OMS tiene consecuencias adversas relevantes: (1) Afecta la habilidad de la OMS de asegurar la salud de la población de sus Estados miembros, (2) perjudica la asistencia médica de los 23 millones de habitantes de Taiwán y (3) limita las posibilidades de Taiwán de compartir con otros necesitados sus considerables recursos en el campo de la salud.

2. Debido a la globalización, la fluctuación de bienes, servicios, personas e ideas ha aumentado considerablemente, a la vez que enfermedades contagiosas se propagan fácilmente alrededor del mundo. La OMS tiene que estar informada sobre la situación sanitaria en el mundo para poder prevenir, controlar y responder a todas las enfermedades imaginables.

3. Las autoridades sanitarias de Taiwan son las únicas que poseen la información necesaria sobre el brote de epidemias en las aéreas bajo su jurisdicción que pongan en peligro la salud global. Es simplemente ilógico y contraproducente que se excluya a Taiwán de la OMS.

Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS)

1. El primer brote de SRAS se registró en el sur del continente chino en noviembre pasado y, debido a la desidia y el manejo político inadecuado de las autoridades de la República Popular China, ha venido propagándose a casi todos los continentes.

2. Las autoridades sanitarias de Taiwán han podido reaccionar rápida y debidamente para controlar con éxito la propagación de esta epidemia en sus territorios, ganándose el reconocimiento internacional.

Conclusiones

1. La exclusión de Taiwán de la red de salud mundial constituye un hueco sanitario peligroso para toda la comunidad global y es un “apartheid sanitaria” en contra de los 23 millones de habitantes de Taiwán.

2. Las diferencias políticas no deben poner en peligro la salud de todos los pueblos. Taiwán meramente busca ser observador de la AMS, como una entidad sanitaria y no, como un Estado, para no afectar la soberanía de la República Popular China, dejando pragmáticamente la discusión política.

3. Taiwán busca participar en la OMS con el fin de proteger tanto la salud y el bienestar de sus 23 millones de ciudadanos como para, bajo el sistema de la OMS, contribuir aun más a los esfuerzos multilaterales en temas de salud.

Firmantes:

Honorables Senadores de la República,

Jairo Clopatosfky Ghisays, Enrique Gómez Hurtado, Camilo Sánchez Ortega, Alvaro Araújo Noguera, Hernán Andrade, Manuel Díaz Jimeno.

Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otra disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Palabras del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz, quien rinde un informe de la Comisión encargada de estudiar los impedimentos para la votación al Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara:

Señor Presidente, pues llegamos a un acuerdo muy rápido porque me parece que esto es casi de sentido común, es evidente que todas las leyes tienen un carácter impersonal y general y, por tanto es difícil pensar que alguno de los Congresistas no se encuentre en alguna de las hipótesis contempladas por la ley, para afectar de una manera positiva o negativa a cualquier ciudadano; por tanto, la circunstancia de ser arrendador o arrendatario en sí misma no constituye un impedimento, pero naturalmente hay circunstancias específicas en que una ley sí afecta de modo muy específico, muy especial a

una persona o a un grupo de personas. En este caso por ejemplo si se trata de una persona que es socia de una empresa de arrendamientos, deriva sus ingresos en una buena parte de esa actividad, entonces me parece que en ese caso, o nos parece a los miembros de la Comisión que en esos casos los impedimentos deben ser aceptados.

La Presidencia manifiesta:

Entonces habría la necesidad de separar los dos impedimentos, el impedimento del Senador Cepeda, el impedimento del Senador Gerlein quienes tienen interés en empresas inmobiliarias.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta los impedimentos al Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 respecto a las empresas inmobiliarias presentado por los honorables Senadores Roberto Gerlein Echeverría, Efraín José Cepeda Sarabia y Juan Gómez Martínez, y esta los acepta.

Impedimento

Por ser propietario de inmuebles dados en arrendamiento, y por ser la sucesión ilíquida de mi padre propietario de inmuebles dados en arrendamiento y familiares cercanos que se encuentran en situación similar, ruego al señor Presidente me permita no participar ni en la discusión ni en la votación del proyecto de ley que se discute (Proyecto número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara).

Roberto Gerlein Echeverría.
19.VI.2003.

* * *

2003

(aprobado junio 19)

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2003

Honorable Senador

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente Senado de la República

Ciudad

Respetado Senador:

Me permito informarle que me declaro impedido para participar en la discusión y aprobación del Proyecto de ley 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, "por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, en la medida en que mi familia tiene intereses en empresas de finca raíz.

"Artículo 286 - Ley 5ª de 1992. Aplicación. Todo congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas".

Le agradezco la atención para fines pertinentes.

Cordialmente,

Efraín Cepeda Sarabia,
Senador de la República.

* * *

Impedimento

Señor Presidente:

Yo, Juan Gómez Martínez, como Senador me declaro impedido para participar y votar el Proyecto de ley número 165, por tener parientes vinculados al negocio de venta y arrendamiento de bienes inmuebles.

Juan Gómez Martínez.
19.VI.2003.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta los impedimentos al Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, respecto al tema de ser arrendatarios o arrendador, y estos los niegan.

Impedimento

(Negado)

Por tener un inmueble arrendado, me permito declararme impedido y solicito se me acepte tal impedimento.

Luis Carlos Avellaneda Tarazona.
19.VI.2003.

* * *

Impedimento

(Negado)

Señor Presidente:

Por estar vinculado a la industria de la Construcción en años anteriores, poseer algunos inmuebles que están en calidad de arriendo, me veo obligado a marginarme a la discusión del Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara.

José Raúl Rueda Maldonado.
19.VI.2003.

* * *

Impedimento

(Negado)

Por razón a ser propietario de bienes inmuebles que se encuentran arrendados, que podrían beneficiarse con la aprobación del Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, declaro mi impedimento para participar del debate y votar el mencionado proyecto.

José Renán Trujillo García.
19.VI.2003.

* * *

Impedimento

(negado)

Señor

Presidente del Congreso

Al tratar sobre la Ley número 165 de 2002 del Senado y 140 de 2001 de la Cámara, me

permiso declararme impedido para intervenir en dicho debate, por tener bienes en arriendo.

Mario Salomón Náder Muskus.
19.VI.2003.

* * *

Impedimento

(Negado)

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

Dando aplicación al artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, solicito se me declare impedido para votar y participar en el debate del Proyecto de ley número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, en virtud de que un tío tiene una empresa dedicada al arrendamiento de bodegas industriales.

Oscar Iván Zuluaga Escobar.
19.VI.2003.

* * *

Impedimento

Por ser propietario de inmuebles dados en arrendamiento, y por ser la sucesión ilíquida de mi padre propietario de inmuebles dados en arrendamiento y familiares cercanos que se encuentran en situación similar, ruego al señor Presidente me permita no participar ni en la discusión ni en la votación del proyecto de ley que se discute (Proyecto número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara).

Claudia Blum de Barberi, Luis Eduardo Vives Lacouture, Samuel Moreno Rojas.

19.VI.2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Gracias, señor Presidente, hemos tenido la misión, la función junto con el Senador Mauricio Pimiento de rendir ante ustedes ponencia, esta es la correspondiente al 4º debate de este proyecto que lleva en curso cerca de dos años al conocimiento del Congreso Nacional, la consideración sustancial señor Presidente parte de la base que una política de vivienda solamente para propiciar y estimular la compra de vivienda, es incompleta. El país carece de más de un millón de viviendas, incluso las ya construidas en ciertos estratos, son altamente insuficientes y en consecuencia todo conduce a un modelo para que propiciemos, estimulemos la construcción de vivienda para alquiler, básicamente con sentido social, con ello se completa el esfuerzo del Estado, en un proceso en el cual se ha establecido por esta misma Corporación el *leasing* inmobiliario, la promoción de las AFC, el blindaje contra la inflación de cierto tipo de créditos, la recuperación del sistema financiero, para la promoción de vivienda, pero este esfuerzo no se debería integrar si no adoptamos una

estrategia que ya algunos otros países vienen acogiendo y, es la de una decisión política, una política pública muy clara de promover construcción de vivienda para alquiler. Pero para que esto sea posible señor Presidente se requieren dos aspectos fundamentales, uno la reforma del Régimen Jurídico para otorgarle un razonable equilibrio al contrato y una facilidad razonable y equilibrada para la restitución de los inmuebles cuando quiera que se incurra en el incumplimiento por cualquiera de las partes, y en segundo lugar, un sistema económico que propicie la construcción en esta materia. En este segundo orden de ideas se introducen dos elementos en el proyecto uno la posibilidad del Estado para crear subsidios de vivienda para alquiler, dándole prioridad a las familias desplazadas, a las madres cabeza de familia, a los jóvenes y a la tercera edad, a los integrantes de la tercera edad y en segundo lugar se establece un mecanismo que el Gobierno Nacional, con la intervención del Presidente de la República y el ministro y los Ministros de Ambiente y Vivienda y de Hacienda, han establecido para que se puedan conformar fondos especiales de inversión como existe en algunos países de occidente, con gran éxito, fondos especiales que puedan orientar capitales a la construcción de vivienda social destinada al arrendamiento, yo creo que eso va a ser un paso absolutamente fundamental.

En el estímulo de la construcción de vivienda y en la solución del problema social, esta propuesta ha sido avalada por el Ministro de Hacienda y repito va a significar un punto de partida de la mayor importancia, de manera tal señor Presidente para concluir, se agilizan los procedimientos en procesos que hoy a veces duran hasta 5 años, bajo una suerte de laberintos que significan un abuso del derecho, se establece la posibilidad de las restituciones cuando hay incumplimiento, pero al mismo tiempo se protege al que cumple, con todas sus obligaciones y aquí hemos acudido a varias propuestas de varios Senadores que en estos días nos han ilustrado, nos han enriquecido sus opiniones e igualmente de sectores políticos, por ejemplo, estableciendo un blindaje de 4 años en los contratos para que el inquilino que cumple sea adecuadamente protegido, pero aún así después de los 4 años igualmente establece una indemnización en el caso de que por la simple voluntad se quisiera privar del inmueble, en esos términos entonces señor Presidente le pedimos que se vote la moción con que termina el informe y luego sobre las observaciones haremos con el Senador Pimiento las predicciones del caso. Gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina la ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Señor Presidente, tenemos unas propuestas modificatorias sustitutivas, estamos revisando con el Senador Pimiento sobre los artículos 14, 15, 18, 20, 22, 39, 41 y 42, salvo estos artículos pediríamos que se sometiera a votación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

¿Nos repite los que se excluyen de la votación en bloque?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Se excluyen el número 14, el artículo 15 de reglas sobre servicios públicos, el artículo 18, el artículo 20, el artículo 22, el artículo 39, el artículo 41 y el artículo 42 y el artículo 43.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, excluyendo los artículos 14, 15, 18, 20, 22, 39, 41, 42 y 43, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 14, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

El artículo 14 se refiere a una adición muy simple en términos de exigibilidad, este proyecto rompe la solidaridad que hoy existe entre propietarios y arrendatarios para efectos del pago de los servicios públicos, uno de los temas que más ha enturbiado la relación contractual es que muchas veces se consumen unos servicios desmesurados por parte del inquilino y los propietarios quedan totalmente atados a esta situación, se establece un principio muy elemental y es que quien consuma pague y que se establezca una relación directa entre el inquilino y las empresas de servicios públicos, pero para este efecto en el artículo 14 se dice, se le agrega una previsión contractual, señala la exigibilidad, en el sentido de que las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los códigos civiles y de procedimiento civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios, o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las

facturas comprobantes, o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas, hasta ahí va igual a lo que venía de Cámara, y al aprobado en Comisión, pero se agrega y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento, de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda de manera que esa última precisión es la que se agrega en este artículo 14.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4° con la sustitutiva leída, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 15, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

El artículo 15 es uno de los Artículos vertebrales de este proyecto de ley, toda vez que cambia el sistema existente donde el arrendador, cuando un arrendatario entraba en mora no solamente con el canon de arrendamiento, sino también con los servicios públicos domiciliarios y por lo general, se iba del inmueble sin pagar ni lo uno, ni lo otro, llegaba a cargo del arrendador y muchas veces afectando el inmueble, el monto de la deuda con las empresas de servicios públicos, en esta oportunidad estamos proponiendo que cuando se arriende un bien inmueble la persona que solicita en arriendo ese bien tiene que entregar en garantía hasta 2 meses el monto de facturación en promedio, a través de una fianza, que facturaría cualquiera de las empresas de servicios públicos a la que está matriculada el bien inmueble, con esa garantía el arrendador va y denuncia que ha arrendado su bien inmueble ante las respectivas compañías de servicios públicos y estas empiezan a facturarle al arrendatario debidamente garantizado o respaldado con la garantía que ha constituido el arrendatario. En tal suerte no se afecta el inmueble contra las deudas que se causan en las empresas de servicios públicos y estas a su turno cuando suspendan el servicio, tendrán ya la garantía de que se ha cobrado lo constituido a favor de ella y podrá restablecer el servicio posteriormente, cuando el arrendatario nuevamente así lo solicite y haya cumplido con las obligaciones. La única diferencia respecto de lo que ustedes tienen consignado en la *Gaceta*, tiene que ver con el numeral 5 recogiendo una sugerencia que había hecho un colega, muy puesta en razón, en el sentido en que no solamente podrá solicitar ante la empresa de servicios públicos domiciliarios la reconexión de los servicios, el arrendador y el propietario, o el poseedor del inmueble, sino también el arrendatario; en ese caso aquella persona que lo solicite sea cualquiera una de estas partes determinadas, asumirá nuevamente ante la

empresa respectiva la obligación de pagar el servicio, y si es el arrendatario, si es el arrendador, perdón, quedará inmediatamente afectado el inmueble en caso de que se vuelva a incumplir con el pago de esos servicios; esa es la única modificación respecto de lo que está consignado en la *Gaceta*.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 15 con la sustitutiva leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 18, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Artículo 18, señor Presidente, en Cámara se estableció que se modificaba la renta de los arrendamientos de 1 a 1.2; la legislación actual establece el 1% del valor comercial; con el Senador Pimiento le hicimos una primera revisión en la Comisión Primera, para que este reajuste solo se aplicara hacia el futuro, pero además respecto de los inmuebles que se construyan en el futuro, porque se trata es de promover el movimiento de capitales a más vivienda de interés social; en estos días tenemos la gratísima intervención diría el Gobierno Nacional y el Ministerio de Hacienda, aprobando una situación especial a los Fondos Especiales, que inviertan en vivienda de interés social, y atendiendo además la opinión de muchos sectores que han dicho, pero no es posible en los actuales momentos producir un incremento del 1.2, y además como lo habíamos previsto era para el futuro; nosotros hemos recogido esa inquietud en el sentido de que para no crear señales confusas en esta materia, que se mantenga la legislación actual en cuanto a la tasa del 1% del arrendamiento. De manera que el artículo 18 mantiene las circunstancias actuales, quedaría de esta manera: El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal, pero no podrá exceder el 1% del valor comercial del inmueble, o de la parte del que se dé en arriendo; la estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a 2 veces el avalúo catastral vigente; este es el artículo 18 Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 18 con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 20, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

La modificación propuesta en el artículo 20 señor Presidente, tiene que ver con una sugerencia de forma, y está relacionada con la notificación del aumento, del canon de arrendamiento que se haga, que no se restringe exclusivamente al mecanismo establecido inicialmente en nuestra ponencia y que se refería al servicio postal autorizado, sino que también dejamos abierta la posibilidad a aquella notificación personal que esté expresamente establecida en el contrato como acostumbra hacerse por parte de las agencias arrendadoras; de tal manera que en el caso de que la persona sea notificada cuando va a pagar el canon de arrendamiento, ordinariamente también sirva para que se notifique personalmente en una prórroga automática de que conforme al contrato, le ha sido incrementado el canon de arrendamiento.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 20 con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 22, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

El artículo 22 señor Presidente se refiere a la terminación por parte del arrendador, aquí hemos tenido serias reflexiones, hemos escuchado distintas opiniones; hoy las causales y las formas de terminación de este contrato tienen dos maneras, dos modalidades; una que es una terminación intempestiva, es decir antes de que se venzan los plazos; para esa terminación intempestiva la ley establece un preaviso y una indemnización que es de 3 meses; esa figura, esa norma la mantenemos, se mantiene en esta ley y recoge lo que actualmente está vigente; pero hay otra forma de terminar el contrato, que es por parte del arrendador al vencerse el plazo, o sus prórrogas; respecto de esta forma, en Cámara se había establecido una completa liberalidad por parte del arrendador, para que vencido el plazo se pudiera renegociar el contrato; nosotros en una primera instancia en la Comisión Primera, dijimos no, en el primer año, en el año original, en el plazo inicial no se puede dejar esta liberalidad con este alcance, lo dejamos solamente para las prórrogas, pero de ese momento a hoy, hemos igualmente repito escuchado a varios colegas, y varias reflexiones sobre este tema, y hemos traído una propuesta intermedia de la siguiente manera: Durante los primeros 4 años se blindo, se protege de alguna manera la estabilidad del contrato dada las circunstancias actuales del país, manteniendo cosa que no se había incluido en Cámara las

causales específicas de restitución que tradicionalmente han existido en Colombia, cuáles, las del propietario que quiere vivir en su inmueble, el propietario que vende el inmueble o que le hace unas reparaciones sustanciales, o procede a su demolición, esas causales específicas han existido siempre en la legislación, se mantienen de nuevo en la postura que traemos a la consideración de ustedes, pero durante los primeros 4 años repito se le da una mayor estabilidad al inquilino y a partir del cuarto año y este tema quiero recoger muchas observaciones, cavilaciones hechas por el Senador Carlos Gaviria, para que se buscara un mayor equilibrio de tipo social en la relación contractual se establece que no basta con la voluntad del arrendador y el vencimiento del plazo, sino que se adiciona la exigencia de una indemnización que sería de mes y medio, es decir, no de 3 meses como existe para la terminación intempestiva y una indemnización en todo caso de mes y medio ¿Por qué mes y medio? Porque pensamos que en todo caso la persona tiene que hacer un trasteo, tiene que conseguir una nueva vivienda, tiene que reacomodar su vida y hemos dejado esa salvaguarda social que consideramos de alguna manera indispensable en este espinoso tema. En esas condiciones entonces el artículo 22 que trae dos adiciones para el numeral 3, simplemente se incluye al lado de la causal determinación la cual es la de subarriendos, la de cesión del contrato del goce del inmueble, tema este de la cesión que se había omitido en el análisis en la Comisión Primera, los ordinales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 son iguales a lo que se aprobó en la comisión y al texto que viene de Cámara; de manera que en esto no habría variación, pero los siguientes me permito leerlos para que quede con plena claridad de cómo queda esta terminación unilateral, dice: Octavo: el arrendador podrá dar terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales específicas de restitución, pero previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a 3 meses a la fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por término no menor de un año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación.

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa, ahí igual a como está en la legislación actual, y sigue;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo 4 años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de 1.5 meses de arrendamiento, cuando se trate de las causales previstas en los literales

a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito, la constancia de haber constituido una caución en dinero o bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocidas, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a 6 meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causa prevista en el literal d, el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley; de no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato del arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, hasta ahí señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 22 con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 39, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias, señor Presidente el Senador González había explicado antes de que se votara el informe de ponencia, que este proyecto consagraba grandes avances en lo que tenía que ver con la parte procedimental de la antigua legislación de arrendamientos, inicialmente en el artículo 39, se había colocado sencillamente que todos los procesos de restitución de inmueble tendrían un tratamiento preferente y no se le colocaba ningún diente para que efectivamente los jueces, asumieran esta responsabilidad de decidir, sobre la demanda de restitución cuando se invocaran las causales que están precisamente definidas en la ley, y sobre todo cuando versan sobre aquellos bienes inmuebles, sobre los cuales haya incurrido en mora por parte del arrendatario o se están solicitando para demolición o para cualquier otra de las causales previstas. En esta oportunidad escuchando algunas sugerencias además de que establecimos la salvedad de que esa preferencia prima sobre cualquier proceso, salvo los de la tutela y se agrega que la inobservancia por parte del Juez lo hará responsable de causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo y se le entrega al Consejo Superior de la Judicatura la facultad para que dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, adopte la norma subnecesaria para que se haga cumplir lo dispuesto en la presente ley.

Esa es básicamente la variación que trae el artículo 39.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 39 con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la

modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 41, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Se refiere al fomento, a la inversión para incentivar la construcción de viviendas de interés social. Aquí debo reiterar la importancia de la intervención de la señora Ministra del Medio Ambiente y del Ministro de Hacienda en un tema que, repito, es de singular importancia.

Dice el artículo 41, con el propósito de incentivar la construcción de vivienda de interés social nueva para arrendar a través de sociedades especializadas reglamentadas para el efecto: Serán renta exenta los ingresos por ella recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los 10 años siguientes a su construcción. Así mismo, los Fondos de Inversión pueden invertir en inmuebles de acuerdo con reglamentación que expida el Gobierno Nacional y las rentas pagadas por estos Fondos de Inversión, originadas en cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los 10 años siguientes a su construcción. Serán renta exenta para el inversionista que las reciba de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para el efecto.

El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial, establecer subsidios a familias de escasos recursos para alquiler de vivienda cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.

Parágrafo 1°. La exención de que trata este artículo solo será aplicable a las viviendas de interés social construidas con posterioridad a la expedición de la presente ley. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de que tratan los incisos primero y segundo de este artículo dentro de los siguientes seis meses a la expedición de la presente ley, con la firma del Ministro de Hacienda, señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 41 con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 42, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Bueno, este artículo que inicialmente solamente tenía un solo inciso referido a los contratos que se encuentran en ejecución con anterioridad a la vigencia de la presente ley, ha tenido una adición donde se quiere especificar para proteger a los arrendatarios en el sentido de que aquellas normas que tienen que ver con las causales de terminación de los contratos de arrendamiento y en especial las previstas para dar por terminado unilateralmente por parte del arrendador, son de carácter sustancial y por ende solamente se les aplican a los contratos que tengan que ver con los contratos que se suscriban a partir de la vigencia de esta ley. De tal suerte que no estamos dejando tocar de ninguna manera cerrándole la posibilidad a que se vayan a invocar las nuevas causales para que vayan a afectar a los contratos que ya están vigentes con los arrendatarios. Ya se explicaba por parte del Senador González que hay más de 3 millones 200.000 familias en arrendamiento en el país, en solo vivienda urbana.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 42 con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 43, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Tránsito de legislación, señor Presidente. Se enfatiza que las normas, sobre todo las normas contenidas en ciertas disposiciones que son las de orden procesal, tienen efecto inmediato, pero las otras, con objeto de proteger claramente los actuales contratos, los celebrados conforme a la ley en su momento de concepción y de celebración, pues se aplica la normatividad de ese momento. De manera que el artículo 43 enfatiza lo ya señalado por el Senador Pimiento, pero con una derogación expresa para que no haya dudas de interpretación.

Las disposiciones procesales contenidas en los artículos 12 y 35 a 40, serán de aplicación inmediata para los procesos de restitución sin importar la fecha en que se celebró el contrato. Para efectos del tránsito legislación, deberá estarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y en el artículo 699 del Código de Procedimiento Civil. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga la Ley 56 del 85, el artículo 2035 del Código Civil y las demás que han sido citadas en el texto presentado por los ponentes.

Ese es el artículo, señor Presidente.

La residencia cierra la discusión del artículo 43 con la modificación leída, y pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la

modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto número 165 de 2002 Senado, 140 de 2001 Cámara, *por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbanay se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta. ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores Presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto legislativo número 15 de 2003 Senado, 233 de 2003 Cámara, *por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Aprobado – 19 de junio de 2003

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003

Señores

Mesa Directiva

Senado de la República

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Señores:

Los suscritos Senadores y Representantes, en nuestra calidad de miembros de la Comisión Accidental de Conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2003 Cámara, 015 de 2003 Senado, “por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo”, nos permitimos remitir el texto conciliado para su debida aprobación en Plenaria.

Se anexa texto conciliado.

Reciban un respetuoso saludo,

Rafael Pardo, Armando Benedetti, Carlos Holguín, Gina María Parody.

ACTA DE CONCILIACION
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 223 DE 2003 CAMARA,
015 DE 2003 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Mediación designada por las respectivas Mesas Directivas de Senado y Cámara, en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 y después de analizar los textos definitivos aprobados en ambas Corporaciones sobre el proyecto referido, hemos acordado acoger como texto conciliado el aprobado por la Plenaria del Senado de la República:

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO
DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 223
DE 2003 CAMARA, 015 DE 2003 SENADO
por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 15 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre y el Estado debe respetarlo y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Exclusivamente para prevenir casos de terrorismo, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, sin previa orden judicial, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, de personas sobre las cuales haya información de que están realizando conductas tendientes a la preparación o realización de dichos actos, con aviso inmediato al juez que ejerza las funciones de control de garantías y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. La misma ley establecerá drásticas sanciones a quienes abusen de esta medida. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 2º. El artículo 24 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia.

El Gobierno Nacional podrá establecer la necesidad de llevar un informe de residencia de los habitantes de algunas partes del territorio nacional, quienes tendrán la obligación de proporcionar esta información. Una ley estatutaria regulará esta medida, señalando las obligaciones de los ciudadanos, los límites de las actuaciones de las autoridades, las condiciones y la forma en que esas actuaciones se autorizarán, los controles y recursos previstos para el examen de la legalidad y la no arbitrariedad de la actuación, así como drásticas sanciones a quienes abusen de la misma. Esta información será recolectada, conservada y administrada por los alcaldes municipales u otras autoridades que disponga el Gobierno Nacional, en aquellos sitios en que este lo solicite por razones de orden público y podrá ser consultada para desarrollar funciones de policía judicial bajo la vigilancia de quien haga las veces de Ministerio Público en la respectiva entidad territorial. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.

Artículo 3º. El artículo 28 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Exclusivamente para prevenir casos de terrorismo, una ley estatutaria reglamentará la forma y las autoridades que podrán realizar detenciones y registros domiciliarios, con aviso inmediato al juez que ejerza las funciones de control de garantías y control judicial posterior dentro de las 36 horas siguientes y establecerá drásticas sanciones a quienes abusen de esta medida. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de estas funciones.

Artículo 4º. El artículo 250 de la Constitución Política tendrá un párrafo segundo del siguiente tenor:

Parágrafo segundo. Para combatir la delincuencia y por solicitud del Gobierno

Nacional, la Fiscalía General de la Nación podrá conformar unidades especiales de policía judicial con miembros de las Fuerzas Militares, quienes bajo su dirección y coordinación cumplirán funciones operativas de apoyo, de protección y auxiliares en aquellos sitios del territorio nacional en los que no exista una autoridad judicial a la que se pueda recurrir en forma inmediata o donde no sea posible el acceso de los funcionarios de policía judicial por excepcionales circunstancias de orden público. Para el desarrollo de las labores propias de esta función, los miembros de la unidad pertenecientes a las Fuerzas Militares, se regirán sin excepción por los mismos principios de responsabilidad que los demás miembros de la unidad especial. Dentro del primer mes siguiente al inicio de cada legislatura, el Gobierno Nacional rendirá informe al Congreso de la República sobre el uso que se haya hecho de esta facultad.

Artículo 5°. *Vigencia.* Las adiciones a la Constitución Política efectuadas mediante el presente acto legislativo, empezarán a regir a partir de su promulgación.

Rafael Pardo, Armando Benedetti, Carlos Holguín, Gina María Parody.

Dejan constancia de su voto negativo los honorables Senadores Carlos Gaviria Díaz, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Jesús Enrique Piñacué Achicué y Alexandra Moreno Piraquive.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto Gómez Gallo, quien da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 281 de 2001 Senado, 278 de 2002 Cámara, *por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

COMISION ACCIDENTAL
DE CONCILIACION DEL PROYECTO
DE LEY NUMEROS 28 DE 2001 SENADO,
278 DE 2002 CAMARA

por la cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.

En cumplimiento a la designación realizada por el Presidente de la honorable Cámara de Representantes y de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política, atentamente nos permitimos solicitar a los miembros de la Plenaria de la Cámara y del Senado de la República, acoger como texto final el Proyecto de ley conciliado que se anexa a la presente acta.

Texto de los artículos conciliados:

Artículo 1° del Proyecto de ley.

Se cambia la palabra “implementar” por la palabra establecer. De igual manera, se incluye la expresión “sus” por “los”. Se suprime el aparte “...así como también para el registro de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores...” por no desarrollarse en el proyecto de ley.

El artículo 1° queda conciliado de la siguiente manera:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Establecer los requisitos y procedimientos concordados para el registro, control y venta de agroquímicos genéricos en el territorio nacional, incluidos sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones, para minimizar los riesgos de la salud humana y su impacto en el medio ambiente.

El inciso segundo del artículo 4° queda conciliado de la siguiente manera:

Artículo 4°. De la autoridad nacional competente y del concepto toxicológico.

(...)

Para el estudio de las solicitudes de los agroquímicos genéricos de uso agrícola formulados con base en un ingrediente activo grado técnico con registro anterior en el país, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá en cuenta para aquellos que lo requieran el concepto toxicológico previo sobre los ingredientes activos y los aditivos emitido por el Ministerio de Protección Social para expedir el registro respectivo y deberá comprobar sobre bases objetivas que el producto genérico contiene las mismas características y uso, además que los aditivos son iguales o diferentes pero identificados químicamente.

Artículo 5° del proyecto de ley.

Se modifica en consideración a que la Ley 99 de 1993 ha establecido el requerimiento de licencia ambiental para la producción de plaguicidas.

El artículo 5° queda conciliado de la siguiente manera:

Artículo 5°. *De la evaluación ambiental.* Para la expedición del registro de venta de un agroquímico genérico, se evaluará el ingrediente activo grado técnico contemplando lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y los decretos que la reglamenten o las normas que la modifiquen.

Artículo 6° del proyecto de ley.

En lo relacionado con el trámite y los términos para el registro consagrado en el literal a) del proyecto de ley, se establece a partir de qué momento comienzan a transcurrir los de ley.

En lo relacionado con el trámite y los términos para el registro consagrado en el literal a) del proyecto de ley, se establece a partir de qué momento comienzan a transcurrir los términos de cada una de las entidades que intervienen, así como también se aumenta de 30 a 45 días el trámite respectivo que debe llevar a cabo cada una de ellas.

El literal a) del artículo 6° queda conciliado de la siguiente manera:

Artículo 6°. *Del registro.* El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o la entidad que haga sus veces respecto al objeto de la presente ley, emitirá el registro nacional en los siguientes plazos:

a) Para productos formulados con base en un ingrediente activo grado técnico sin registro anterior en el país, los términos serán los siguientes: La autoridad nacional competente, ICA, en 15 días hábiles revisará y entregará los documentos a cada Ministerio. Cada uno de ellos tendrá los siguientes términos: Dentro de los 45 días hábiles a partir del día siguiente de recibir la documentación pertinente hará la revisión especializada y dará respuesta a la ANC-ICA. Si hay requerimientos, el interesado tendrá 30 días hábiles para aportar la nueva información y los Ministerios dispondrán de 20 días hábiles, contados a partir del pronunciamiento final para otorgar el Registro Nacional, otorgando el registro de acuerdo con el procedimiento y normatividad ambiental y de salud vigente.

Artículos 7°, 8° y 9° del proyecto de ley.

Por estar reguladas en el Decreto 502 de 2003 las materias contenidas en los artículos 7°, 8° y 9° del proyecto de ley, se acuerda suprimirlos en su totalidad.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 28 DE 2001 SENADO,
278 DE 2002 CAMARA

por el cual se dictan normas relacionadas con los agroquímicos genéricos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Establecer los requisitos y procedimientos concordados para el registro, control y venta de agroquímicos genéricos en el territorio nacional, incluidos sus ingredientes activos, grado técnico y sus formulaciones, para minimizar los riesgos de la salud humana y su impacto en el medio ambiente.

Artículo 2°. *Autoridad nacional competente.* El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA o la entidad que haga sus veces, será la autoridad nacional competente responsable de organizar y asegurar el desarrollo y ejecución de los procedimientos de registro y control de los agroquímicos de uso agrícola de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de interpretar y aplicar la presente ley se entiende por:

1. Ingrediente activo grado técnico: Es aquel que contiene todos los elementos químicos y sus compuestos químicos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.

2. Estado de la técnica: Este comprenderá todo aquello que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de

patente o en su caso, de la prioridad reconocida. Así como el estado al que ingresa la información que estuvo protegida por patente o cualquier otra forma de propiedad intelectual, una vez esta haya caducado.

3. Agroquímico genérico: Es aquel producto o sustancia química utilizada en la agricultura, la ganadería o la actividad forestal que se encuentra en estado de la técnica y se considera de dominio público.

4. Plaguicida genérico de uso agrícola: Es todo compuesto de naturaleza química y/o biológica para el control de plagas agrícolas en general, que causan perjuicio o interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos y productos agrícolas que se encuentra en el estado de la técnica y que se considera de dominio público. Están incluidas aquellas sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de plantas, exfoliantes, desencantes y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte, cuya vigencia de patente protegida para síntesis o formulación o comercialización y uso exclusivo haya expirado.

Así mismo, el producto cuyo registro esté bajo denominación comercial diferente de la del origen, pero que está dentro de las especificaciones técnicas del mismo, para lo cual se adopta como criterio el rango de especificaciones técnicas FAO de productos para la protección de cultivos y que la concentración de ingrediente activo se encuentre dentro del rango de las especificaciones técnicas en la Norma Icontec NTC-465 o la que la reemplace y que sean para el mismo uso.

5. Producto formulado: Es la preparación agroquímica en la forma en que se envasa. Contiene generalmente uno o más ingredientes activos más los aditivos y puede requerir la dilución antes de su uso.

6. Estudios de toxicología: Para los efectos de la presente ley, entiéndase por estudios de toxicología los estudios que se realizan en un laboratorio debidamente certificado sobre un producto formulado o un ingrediente activo en una determinada concentración para determinar los niveles y efectos toxicológicos.

7. Concepto toxicológico: Para todos los efectos de la presente ley, se entiende por este el concepto emitido por el Ministerio de Protección Social o la entidad pública que haga sus veces para la función descrita, en el cual califica la toxicología de un producto, previa evaluación de esta y lo clasifica.

8. Agroquímico de referencia: Es aquel producto formulado cuya eficacia, seguridad y calidad han sido comprobadas a través de estudios completos y le ha sido otorgado registro de venta.

9. Registro de venta: Es la autorización administrativa que expide la autoridad nacional

competente para la fabricación, importación o comercio de cualquier agroquímico.

10. Licencia ambiental: Se entiende por esta la definición contenida en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993.

11. Esfuerzo considerable: El esfuerzo se entiende como considerable cuando ha sido debidamente documentado y valorizado y al ponderar el costo correspondiente a la atención del mercado colombiano, se encuentra que es sustancialmente alto.

Adicionalmente, para que se considere la información como no divulgada, es indispensable que su propietario tome las medidas necesarias para que no sea fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; es decir, para preservarla por fuera del estado de la técnica.

Cuando el propietario de una información permita su divulgación, la información no podrá ser considerada como no divulgada y cesará de ser protegida.

Artículo 4°. *De la autoridad nacional competente y del concepto toxicológico.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, por medio de un sistema de ventanilla única, será responsable de llevar a cabo el registro y control de los agroquímicos de uso agrícola y de recibir, tramitar y coordinar con las autoridades competentes, las solicitudes de registro de los agroquímicos de uso agrícola, previstas en la Decisión Andina 436 de 1998 y en la Resolución 630 de 2002 de la Secretaría General de la Comunidad Andina y demás normas sobre la materia. Para tal efecto, en el caso de las nuevas entidades químicas, es decir, de los agroquímicos de uso agrícola formulados con base en un ingrediente activo grado técnico sin registro anterior en el país, recibirá las solicitudes de registro y dará traslado al Ministerio de Protección Social y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que adelanten dentro del ámbito de sus competencias los trámites en el control de las actividades vinculadas con los agroquímicos de uso agrícola.

Para el estudio de las solicitudes de los agroquímicos genéricos de uso agrícola formulados con base en un ingrediente activo grado técnico con registro anterior en el país, el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá en cuenta para aquellos que lo requieran, el concepto toxicológico previo sobre los ingredientes activos y los aditivos emitidos por el Ministerio de Protección Social, para expedir el registro toxicológico respectivo y deberá comprobar sobre bases objetivas que el producto genérico contiene las mismas características y uso, además que los aditivos son iguales o diferentes pero identificados químicamente.

Artículo 5°. *De la evaluación ambiental.* Para la expedición del registro de venta de un agroquímico genérico, se evaluará el ingrediente activo grado técnico contemplando lo dispuesto

en la Ley 99 de 1993 y los decretos que la reglamenten o las normas que la modifiquen.

Artículo 6°. *Del registro.* El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o la entidad que haga sus veces respecto al objeto de la presente ley, emitirá el registro nacional en los siguientes plazos:

a) Para productos formulados con base en un ingrediente activo grado técnico sin registro anterior en el país, los términos serán los siguientes: La Autoridad Nacional Competente (ICA), en quince (15) días hábiles, revisará y entregará los documentos a cada Ministerio y cada uno de ellos tendrá los siguientes términos: Dentro de los 45 días hábiles a partir del día siguiente de recibir la documentación pertinente, hará la revisión especializada y dará respuesta a la ANC-ICA. Si hay requerimientos, el interesado tendrá 30 días hábiles para aportar la nueva información y los Ministerios dispondrán de 20 días hábiles, contados a partir del pronunciamiento final para otorgar el Registro Nacional, otorgando este de acuerdo con el procedimiento y normatividad ambiental y de salud vigente.

Para productos formulados con base en un ingrediente activo grado técnico con registro anterior en el país, la Autoridad Nacional Competente (ICA), en 15 días hábiles revisará y dará respuesta al interesado otorgando el registro. Si hay requerimientos, el interesado tendrá treinta (30) días hábiles para aportar la información y la entidad dispondrá de quince (15) días hábiles para el pronunciamiento final.

Parágrafo 1°. En cada uno de los casos anteriores, si el solicitante dentro del período señalado no entrega la información, se entenderá que la solicitud ha sido abandonada y se procederá a su archivo.

Parágrafo 2°. Cuando la solicitud de registro nacional tiene información, insuficiencia y/o incompleta, la Autoridad Nacional Competente (ICA) no aceptará la solicitud y la devolverá al peticionario.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Luis Humberto Gómez Gallo, Gabriel Ignacio Zapata Correa, honorables Senadores de la República.

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2003.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 154 de 2002 Senado, 109 de 2001 Cámara, por la cual se rinde homenaje al artista nacional.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 154
DE 2002 SENADO, 109 DE 2001 CAMARA
*por la cual se rinde homenaje
al artista nacional.*

Doctores

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente Senado

WILLIAM VELEZ

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

Honorables Senadores y Representantes:

CONSIDERANDO:

Que al cumplir el honroso encargo de conciliar el articulado del Proyecto de ley 154 de 2002 Senado, 109 de 2001 Cámara, “por la cual se rinde homenaje al Artista Nacional”, estudiados los textos aprobados en cada una de las Cámaras y analizadas las observaciones y argumentos planteados por la Comisión Nacional de Televisión y el Ministerio de Hacienda, coincidimos en la unidad de espíritu y de fondo normativo del proyecto aprobado tanto en Senado como en Cámara, resaltado el hecho de que el texto aprobado por el Senado comporta unas modificaciones de forma, haciendo más explícita la convocatoria de manera VOLUNTARIA a los medios de comunicación para ofrecer mayores espacios de difusión al arte nacional, así como la exclusión total de la restricción que en el mes de octubre tenían los artistas extranjeros para que puedan presentarse en nuestro país y que estaba en los textos que estudiaron ambas Comisiones Segundas, quedando claramente establecido que en ningún momento se vulnera el principio constitucional de libertad de empresa en Colombia.

ACTA DE CONCILIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 154
DE 2002 SENADO, 109 DE 2001 CAMARA
*por la cual se rinde homenaje
al artista nacional.*

Por las anteriores razones y como miembros de la Comisión de Conciliación, presentamos la siguiente

Proposición

Acójase como texto definitivo del Proyecto de Ley número 109 de 2001 Cámara, 154 de 2002 Senado, “por la cual se rinde homenaje al artista nacional” el texto aprobado por el Senado de la República, el cual es el siguiente:

Artículo 1°. Declárese el mes de octubre como el Mes del Artista y del Arte Nacional Colombiano.

Artículo 2°. Para el efecto entiéndase como Arte Nacional Colombiano las expresiones y creaciones de ciudadanos nacionales en la escultura, la pintura, la composición, la música, la poesía, la interpretación y todo lo que de alguna manera enriquezca nuestra cultura, exalte la belleza e identifique y represente los sentimientos de Colombia y de su pueblo.

Parágrafo. De igual manera considérese como artista nacional todo escultor, pintor, actor, compositor, cantante, músico, bailarín, exponentes de artes escénicas como danza y teatro o en fin, cualquier persona que de una u otra manera interprete, ejecute o realice obras literarias o artísticas y sea nacida o nacionalizada en Colombia.

Artículo 3°. Durante el mes de octubre de cada año y dentro de las fronteras patrias, se dará mayor preferencia en espectáculos públicos y exposiciones artísticas a las personas nacionales de Colombia que con su autoría, creatividad, pintura, composición, musicalización, interpretación, entre otras expresiones, den soberanía a los valores patrios.

Parágrafo 1°. Durante el mes del arte y del artista nacional podrán presentarse espectáculos públicos de artistas extranjeros, con autorización escrita del Gobierno Nacional otorgada mediante el Ministerio de Cultura o del organismo que cumpla tales funciones.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Misiones Diplomáticas y Consulares, promoverá el Mes de Octubre del Artista Nacional. El Gobierno reglamentará la materia.

Artículo 4°. Las cadenas radiales, emisoras independientes y los canales de televisión públicos y privados, así como los regionales y locales, *voluntariamente y bajo el principio constitucional de solidaridad*, durante este mes, determinarán la posibilidad de mayores espacios especiales para exaltar las manifestaciones del arte nacional y de nuestros artistas en sus diferentes expresiones.

Parágrafo. Como homenaje y estímulo al arte nacional y especialmente a los artistas nacionales, durante este mes el Gobierno podrá determinar el carácter de “interés público” para que solidariamente las cadenas radiales, emisoras y los canales de televisión públicos, privados, los regionales, comunitarios y universitarios, emitan programas encadenados que exalten el talento nacional en sus expresiones artísticas y culturales, inspiradas y orientadas a los fines y propósitos establecidos en la presente ley. El Gobierno Nacional podrá adjudicar en los canales estatales espacios sin costo alguno para la emisión de programas especiales de televisión que soliciten las asociaciones de artistas y que llenen los requisitos técnicos y morales para su presentación.

Artículo 5°. Los medios de comunicación escritos a nivel nacional, regional, zonal o de barrio, como toda publicación informativa que se produzca en el mes de octubre, voluntariamente podrán unirse a este reconocimiento nacionalista, brindando desde sus páginas el conocimiento de la actividad y logros de los artistas nacionales en las diferentes manifestaciones, dedicando espacios especiales para tal fin.

Artículo 6°. Durante este mes los escenarios oficiales serán facilitados gratuitamente a las agremiaciones y organismos legalmente

reconocidos que agrupen a los artistas, en sus diversas manifestaciones de carácter público.

Parágrafo. Los alcaldes municipales otorgarán los permisos correspondientes para el uso de los escenarios oficiales, procurando su conservación y evitando el detrimento de los mismos.

Artículo 7°. Además del reconocimiento que en este mes se hace a los artistas nacionales y su obra y de lo que esto significa como exaltación de nuestros valores espirituales y culturales, debe ser propósito general transmitir un mensaje que siembre una semilla de paz y de concordia entre los colombianos, en todos los eventos que se realicen.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a su sanción.

Manuel Ramiro Velásquez A., Manuel Díaz Jimeno, Senadores de la República.

Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003.

Por Secretaria se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 266 de 2002 Senado, 99 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE CONCILIACION
AL PROYECTO DE LEY 266 DE 2002
SENADO, 099 DE 2001 CAMARA

Aprobado – Junio 19 de 2003

por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

En los términos del artículo 161 de la Constitución Política y atendiendo la designación que nos han hecho las Mesas Directivas como conciliadores del Proyecto de Ley 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto en mención.

Los conciliadores, luego de analizar los dos textos, hemos considerado acoger en su totalidad el texto aprobado por la Plenaria del Senado en sesión del día 19 de junio de 2003.

Carlos Albornoz Guerrero,
Senador.

Myriam Alicia Paredes A.,
Representante.

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003.

Se anexa texto conciliado del Proyecto de Ley 266 de 2002 Senado, 099 de 2001 Cámara.

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO
DE LEY 266 DE 2002 SENADO,
09 DE 2001 CAMARA

por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.

Junio 19 de 2003

Artículo 1°. Las entidades de la Administración Pública que de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que les sea aplicable deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública, todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se regirán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001.

Parágrafo. Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

Artículo 2°. Las entidades de que trata el artículo 1°, asignarán dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el 10 y el 20%, para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el 5 y el 15%, para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Artículo 3°. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Artículo 4°. La presente ley se aplicará sin perjuicio de lo previsto en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los proyectos.

Proyecto de ley número 29 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Modificador a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España*, suscrita en Bogotá, el 23 de julio de 1892, hecho en Madrid el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, y esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto número 29 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Protocolo Modificador a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España*, suscrita en Bogotá, el 23 de julio de 1892, hecho en Madrid el dieciséis (16) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores Presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Proyecto de ley número 62 de 2001 Senado, *por la cual se reforma la Ley 23 de 1991 "normas ético disciplinarias para el ejercicio de la medicina en Colombia"*.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur, la Presidencia somete a

consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, y esta le imparten su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto número 62 de 2001 Senado, *por la cual se reforma la Ley 23 de 1991 "Normas ético disciplinarias para el ejercicio de la medicina en Colombia"*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores Presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 258 de 2002 Senado, *por medio de la cual se adiciona la Ley 310 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Señor Presidente, es para preguntar si ese proyecto tiene aval del Ministerio de Hacienda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, honorables Senadores:

Brevemente. Este proyecto tiene su origen en un proyecto que presentó el Senador Luis Guillermo Vélez en mayo de 2002, cuando fungía como Presidente de esta Corporación el doctor García y yo supongo que el distinguido Senador ex Presidente del Senado, hace la pregunta porque a él le dirigió el Ministro Santos una comunicación que aparece en el expediente de 10 páginas. El corazón o la esencia de esa observación del Ministro de Hacienda, es que el proyecto contraría el artículo 154 de la Constitución. En esencia lo que se pretende o busca es lo siguiente: El Gobierno ha interpretado la Ley 310 en el sentido que no comprende al Metro de Medellín porque ya había avanzado la

construcción y le da un trato diferente, discriminatorio, dice el doctor Vélez en la exposición de motivos, al de los demás Metros o transporte masivo. La Mesa Directiva, que es la que reparte los proyectos, consideró que podría ser de competencia de la Comisión Tercera y sobre eso hemos sido bastante errátiles aquí en el Senado y no creo que la Corte Constitucional haya sido muy precisa con respecto a las competencias, salvo en casos muy particulares porque los proyectos tienen materias que si uno los examina detenidamente, corresponden a todas las Comisiones, porque por el alcance de esas leyes, por la órbita, por el alcance, por la repercusión que pueden tener, o sea, que reclamar ahora que por qué no fue la Sexta y por qué se tramitó en la Tercera, pues a estas horas cuando el proyecto si no se toma una decisión a favor de él, ya tendría que presentarse de nuevo. Resultaría por lo menos dilatoria.

Entonces, lo que hay que decidir es si separándonos de las observaciones del Ministro de Hacienda, esto apenas cursa en el Senado, falta todo el trámite de la Cámara y por supuesto que el doctor Junguito sabía que el proyecto se estaba tramitando, yo le alcancé a comentar en alguna oportunidad, él dijo que lo estudiaría, que se pronunciaría. Si el Senado lo tiene a bien, lo tiene a bien, repito, se aprobaría y que ya el nuevo Ministro de Hacienda haga todas sus observaciones en la Cámara de Representantes. Repito, lo que se pretende es que al Metro de Medellín le den el mismo tratamiento que a los demás proyectos de transporte masivo; obviamente lo sabe el doctor, lo saben los Senadores antioqueños aquí presentes, especialmente el señor ex Alcalde de Medellín y es un proyecto que tiene profundidades, profundidades en el costo y toda la discusión que se ha desatado alrededor del Metro de Medellín, a base de suspicacias, qué no se ha dicho sobre eso.

De suerte que eso es lo que tengo que decir para responderle al doctor García, lo mismo que al distinguido Segundo Vicepresidente del Senado. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Gracias, señor Presidente. Yo le pido al honorable Senado que no hagamos diferencias. Todos los proyectos regionales aquí los aprobamos, los apoyamos con mucho gusto y entiendan la situación que estamos viviendo en Medellín, en Antioquia, porque el proyecto original pues, nos pone a pagar a nosotros el 60% de la obra, que como decían aquí, estuvo contratada por 650 millones de dólares, pero el Gobierno Nacional lo suspendió. Entonces, lógicamente durante dos años se fueron acumulando las obligaciones y ahora se ha casi triplicado el costo de la obra, pero no fue por voluntad de la región, sino que fue el Gobierno Nacional quien por cuestiones de la macroeconomía, suspendió el proyecto.

Lógicamente cuando se reanudó la obra en el Gobierno del doctor César Gaviria, los costos se multiplicaron porque no solo los intereses que corrían sin la ejecución de la obra, sino la reactivación de la obra en la que hubo que traer nuevos equipos, en la que hubo que volver a revisar y limpiar hierro y prácticamente volver a empezar el proyecto, en todo ese proceso lógicamente se encareció la obra y ya aquí se ha hablado de los costos finales. Se ha hablado mucho del escándalo del Metro, de que se robaron el Metro, pero hasta ahora no ha habido responsables, no ha habido una sola persona que haya sido condenada a pesar de que nos han investigado a todos. Todos los que hicimos parte de la Junta del Metro de Medellín fuimos investigados por, imagínense ustedes, por enriquecimiento ilícito, empezando creo yo, no he hablado con él, pero el señor Presidente de la República fue Presidente de la Junta del Metro, supongo que a él lo investigaron.

El señor Presidente del Senado como Alcalde de Medellín, fue Vicepresidente de la Junta del Metro; lo investigó la Procuraduría por enriquecimiento ilícito. El asesinato ex Gobernador de Antioquia, Gilberto Echeverri Mejía, que fue Presidente de la Junta del Metro, fue investigado por enriquecimiento ilícito; un colega del doctor Carlos Gaviria, un eminente abogado antioqueño fue investigado, el doctor, se me escapa el nombre en este momento, el doctor Juan Felipe Gaviria también fue investigado porque hizo parte de la Junta del Metro; el doctor Enrique Gaviria, colega suyo, fue investigado y usted conoce la calidad del doctor Enrique Gaviria y a nadie, a nadie han condenado porque bueno, no ha pasado de ser un escándalo. Con todo esto, señor Presidente y honorables Senadores, yo les pido que tengan consideración, que ya bastante hemos sufrido en Medellín, en Antioquia y que nos traten igual que a los demás. Es que nosotros no pedimos preferencias de ninguna clase, sino que nos den el mismo tratamiento y que la Nación asuma el 70% como lo han asumido las otras regiones del país y la región siga pagando lo que está pagando hasta completar el 30%.

Muchas gracias, señor Presidente y repito, ojalá tengan consideraciones con nosotros, como las hemos tenido con las otras regiones de Colombia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias, Presidente. En relación con este tema, quiero dejar una constancia que dice lo siguiente: En lo relacionado a la inclusión en el Orden del Día del Proyecto de Ley 258 de 2002, dejó constancia que una vez devuelto a mi solicitud en la legislatura anterior a la Comisión Tercera Constitucional durante las sesiones de

la actual legislatura, no se le dio trámite en dicha Comisión. Anexo a la presente constancia la Gaceta 264 de la sesión extraordinaria del día viernes 21 de junio de 2002, convocada mediante Decretos números 1268 de junio 17 de 2002 y 1288 del 20 de junio del 2002, que en uno de sus apartes que leo textualmente, dice: Propongo a los honorables colegas ponentes de este proyecto y al autor con el debido respeto, que el proyecto vuelva a la Comisión para que sea debidamente estudiado o que se archive cumpliendo la solicitud que hicieron por escrito y que figura en el expediente del proyecto de ley en oficio suscrito como dice antes, por el señor Ministro y por el señor Director de Planeación. Este proyecto había sido, en el expediente figura una carta del entonces Ministro de Hacienda y del Director de Planeación donde se le califica como inconveniente e inconstitucional.

Por otra parte, yo quiero recordarle a la Plenaria del Senado que solo hace menos de 48 horas aquí aprobamos el Proyecto de Ley de Racionalización Fiscal y en ese proyecto de ley aprobamos un artículo, que es el artículo 7°, que dice:

Análisis de impacto fiscal de las normas. En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

Y un artículo mucho más completo pero que lo aprobamos aquí en este Congreso precisamente buscando la responsabilidad fiscal y también le quiero recordar a este Congreso que el Ejecutivo presentó objeciones a cinco artículos de origen parlamentario, porque en ese momento se cuantificaron en el Ministerio de Hacienda y sumaban un billón de pesos que el Fisco no tenía posibilidades de cubrir. Este es precisamente el monto de lo que significaría este proyecto de ley, razón por la cual yo le solicito a la Plenaria, con base en esa constancia que estoy presentando, que dejemos este estudio de este proyecto para cuando haya unas mejores condiciones fiscales en el país y que el Gobierno sea quien lidere de acuerdo con la situación fiscal y a como el Gobierno puede plantear las condiciones de pago de la deuda que actualmente tiene el Metro en Medellín, para que esto finalmente se dé.

Nosotros no queremos perjudicar a Medellín; nosotros queremos ser, como ha dicho aquí el Senador Juan Gómez, queremos ser equilibrados, equitativos, justos con las regiones, pero sí queremos esperar a que sea precisamente el Gobierno quien presente una fórmula de pago que ya la están estudiando, porque incluso el cambio de la proporcionalidad de este artículo de la Ley 310, no soluciona el problema del Metro en Medellín. Nosotros estaremos atentos, estaremos expectantes, estaremos con el deseo de colaborar a solucionar este problema de Medellín, pero, repito, ojalá sea por iniciativa del Ejecutivo y que nos traigan una solución que el Congreso pueda aprobar y que sea una solución

apalancada y de acuerdo con la situación fiscal del país. Muchas gracias, señor Presidente.

Constancia

En lo relacionado con la inclusión en el Orden del Día del Proyecto de Ley 258 de 2002, dejo constancia que una vez devuelto a mi solicitud en la legislatura anterior a la Comisión Tercera Constitucional, durante las sesiones de la actual legislatura no se le dio trámite en dicha Comisión. Anexo a la presente constancia la Gaceta 264 de la sesión extraordinaria del día viernes 21 de junio de 2002, convocada mediante Decretos números 1268 de junio 17 de 2002 y 1288 del 20 de junio de 2002.

Atentamente,

Piedad Zuccardi,

Senadora de la República.

Bogotá, D. C., junio 19 de 2003.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur.

Palabras del honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Ignacio Mesa Betancur:

Gracias, señor Presidente. Es bien importante para mí en este tema del Metro de Medellín, dejar alguna aclaración.

Cuando yo fui Alcalde de Envigado, estábamos con el problema del Metro, el que hoy en día es orgullo de los antioqueños. Pero allí peleamos contra *El Colombiano*, contra *El Mundo*, contra los medios de información que quisieron tratar de mostrar que la Alcaldía de Envigado se oponía al Metro, sin ser cierto y hoy por eso quiero significar y resaltar que la intención de apoyar el proceso es precisamente para ayudarle a solucionar los problemas que algunos Gobernantes le dejaron al Metro, que hoy en día las cifras demuestran que es el más costoso que se ha construido en la historia de Colombia y que se va a demostrar que había soluciones de transporte masivo mucho más favorables y esa era nuestra posición hace muchos años.

Pero quién sabe allí por qué había tanto interés de aprobar el Metro y con esos costos. Pero quiero decirles que también allí no se dejó en claro que se aplicó justicia en los Tribunales y que casualmente a Envigado, que fue al que demandaron para que pudiera pasar el Metro, que igualmente pasó por allí. Nosotros peleábamos era la valorización que querían aplicar del Metro y es bien significativo lo siguiente: Ni siquiera el doctor Juan Gómez, cuando fue Alcalde de Medellín, se atrevió a declarar la valorización para ayudarle a la deuda del Metro y ninguno de los alcaldes que ha asumido la responsabilidad de la Alcaldía de Medellín que esa fue nuestra pelea y en la cual nunca hubo información clara para decirles a los ciudadanos que Envigado no peleaba contra la obra, sino contra los precios que no compartíamos y contra la valorización que era

injusta, por el metraje que se iba a pasar del Metro por la ciudad de Envigado. Pero hoy en esta noche sí quiero decir que apoyo la propuesta de ayudarle al Metro, porque ya hay que solucionar los problemas que se han causado y la deuda que esto ha generado y por eso hay que apoyarla para que salga adelante.

Pero que quede claro que los Tribunales dijeron que como Envigado tenía su propia Oficina de Planeación y no pertenecíamos al área metropolitana, entonces por ese hecho deberíamos regularnos nosotros mismos con nuestros propios acuerdos y decretar nosotros mismos la valorización que obviamente no lo aplicamos a los ciudadanos. Eso era lo que quería dejar bien claro la defensa de los intereses ciudadanos, como Alcalde de la ciudad de Envigado que fui en ese momento. El interés del desarrollo de la ciudad, porque si nos decretaban una valorización que superaba los 18 millones de dólares por más de 65 años que estaba presupuestado el gravamen, entonces qué sería de la ciudad para poder decretar más obras por valorización para generar más desarrollo como el que viene aplicando la ciudad. Hace pocos días me lo decía el Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe, es que ustedes en Envigado viven como en Europa, porque es una ciudad bien desarrollada, con buena infraestructura y con una inversión muy clara de los que allí han gobernado y lo reconoce el Presidente de la República y por eso hemos hecho la defensa de los intereses de los ciudadanos y hoy la historia nos demuestra que el Metro de la ciudad fue mal contratado porque es demasiado costoso, cuando había otras soluciones. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente, Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, es simplemente para no propiamente contradecir a la doctora Zuccardi, porque yo no tendría esa osadía, pero el siguiente comentario, cuando habla usted de Envigado, honorable Senador, efectivamente en las estadísticas figura como el municipio con mejor calidad de vida; o sea, que en teoría los colombianos deberíamos vivir en Envigado por todo lo que han logrado avanzar y unas viandas especiales que venden allá también son muy agradables. A veces uno va detrás de esas viandas y se da cuenta de cómo es de amable y de buen vivir la ciudad y la calidad, repito, de vida, las estadísticas lo registran. Segundo, doctora Zuccardi, claro que usted acaba de citar un artículo de una ley, de un proyecto de ley que aprobamos acá recientemente y yo cuando le estaba dando mi voto afirmativo a esa ley lo hice a conciencia de las implicaciones que tiene. Con base en esa ley ya no podrá haber inversión ni en Cartagena, ni en muy pocas partes de

Colombia; nos echamos la soga al cuello, pero además eso sirve para demostrar que el Congreso es responsable, como ha dictado otras leyes, como la 617, hay leyes demasiado restrictivas que son verdaderas camisas de fuerza, lo dije ese día y lo repito y esa es una donde existen leyes sobre superávit primarios como en el Brasil hay reacciones. Leí recientemente que 300 economistas pertenecientes al Partido del Presidente Lulla, o sea, que los trabajadores firmaron un documento diciendo que se modere esa ley sobre superávit primario y que también se hagan unos controles de capital extranjero.

La ley es la soga al cuello del Congreso y del Gobierno, pero el Gobierno lo quería así y argumentó de manera tal que nosotros votamos a favor. Ahora, lo de este proyecto de ley del cual somos ponentes el Senador Sánchez y yo y usted la opositora más radical y vehemente desde el principio; es más, este proyecto no se aprobó en el año 2002 porque usted con su inteligencia y belleza nos derrotó una noche y que creíamos que lo podíamos aprobar; o sea, que su elegancia le ha costado o le va costar o le ha costado hasta ahora caro a Medellín. El proyecto tiene la resistencia del Gobierno. Ese 154 habla de la iniciativa para el Gobierno. Esto implica gasto. Yo aquí tuve también antes de que usted llegara, dije porque considero que es mi obligación que existía la carta y la pregunta la hizo igualmente el doctor García que recordó que existía el proyecto porque había una carta dirigida a él cuando estaba ojeando el proyecto; o sea, que aquí no se ha ocultado absolutamente nada; o sea, que si el Senado le da su aprobación, lo hace a conciencia de lo que está haciendo sin decir verdades a medias. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gerardo Jumi Tapias:

Gracias, Presidente. En ese tema del Metro de Medellín, es un tema que ha sido espinoso, complicado, muchos implicados, pues finalmente este no es el espacio para debatir el tema ni es esa la propuesta del proyecto de ley. Sí tiene que ver con un problema, digamos, financiero, donde en el momento el departamento de Antioquia, según algunos, ha propuesto esta con la posibilidad de que pague un 60% y un 40% por parte de la Nación, asunto que sería poco equitativo si de esa manera se obligara a pagar al departamento de Antioquia. El departamento de Antioquia tiene 6 millones de habitantes, el departamento de Antioquia es uno de los departamentos importantes del país, pero también hay que reconocer, señores Senadores, que el departamento de Antioquia, dicho por el Banco Interamericano de Desarrollo, es uno de los departamentos que tiene mayor índice de pobreza.

Yo quiero que me puedan atender, escuchar, en ese dato tiene el mayor índice de pobreza, lo ha dicho el Banco Interamericano de Desarrollo y ustedes conocen también que el departamento de Antioquia igual tiene riquezas, tiene pobreza y entonces por lo mismo, también tiene mayor

índice de violencia, de secuestros, de masacres, de desplazamientos. Es más, que el departamento de Antioquia le aporta al país el mayor porcentaje, el 30% del desplazamiento forzado. Entonces, estos datos los estoy señalando para indicar que a un departamento con altos problemas como los que estoy señalando, no se le puede dar la responsabilidad, que la mayor parte de la deuda del Metro lo asuma el departamento de Antioquia y entonces mi argumento, al igual que los dos Senadores que están en favor de esta propuesta y de que el departamento de Antioquia pague el 30% y la Nación el 70%, entonces es, yo quiero corroborar, señores Senadores, señor Presidente para que esta sea la proposición que se apruebe por esta Plenaria del Senado de la República. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Presidente, es para pedir una aclaración. Es si el proyecto puede seguir en la Cámara de Representantes reglamentariamente. Le quiero preguntar al Secretario General si el proyecto, creo que el proyecto ya termina mañana.

La Presidencia manifiesta:

¿En qué fecha se presentó?

El Secretario:

El proyecto cumple dos legislaturas el 20 de junio de 2003, mañana y entonces no ha pasado por Cámara.

El Presidente:

¿Viene de Cámara?

El Secretario:

No señor, es originario de Senado. Ya tiene dos legislaturas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces, Senador Barco, esto es similar al proyecto de acto legislativo presentado que fue devuelto a la Comisión. Entonces el Senador Jaime Dussán propone que este proyecto sea devuelto a la Comisión Tercera.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con el fin de que proceda a repartir el proyecto por medio de la cual se modifica la Ley 310 del 29 de mayo de 2002, dice Boada, Presidencia del Senado a la Comisión Tercera, Carlos García.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Este proyecto de ley cumple en este momento dos legislaturas. Es imposible que haga tránsito a la Cámara. Por consiguiente, no puede ser aprobado ya como Ley de la República. Senador Víctor Renán Barco, con mucho respeto, ese proyecto fue presentado en la legislatura cuando el doctor Carlos García era Presidente; esa es una legislatura, esta es otra legislatura; es decir, que esta es la segunda legislatura y la Constitución dice que si un proyecto de ley no ha sido evacuado en su trámite después de dos legislaturas, no podrá ser Ley de la República, Senador Juan Gómez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Gómez Martínez:

Gracias, señor Presidente. Yo no sé qué pasa y a mí me duele. Hoy aprobamos proyectos de 2001, Proyecto de Ley número 87 de 2001 Senado, 148 de 2001 Cámara, Proyecto de Ley número 266 de 2002 Senado, 2001 Cámara, el Proyecto de Ley 165.

La Presidencia manifiesta:

Senador Juan Gómez, todos, todos los que estamos aquí sabemos los proyectos que se han aprobado; sin embargo, si por darle el trámite entonces propongo en consideración la proposición con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate:

A solicitud del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa, la Presidencia somete a consideración de la plenaria prescindir de la lectura del articulado, y esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 258 de 2002 Senado, *por medio de la cual se adiciona la Ley 310 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta. ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores Presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo los honorables Senadores: Jimmy Chamorro Cruz, Hernán Andrade Serrano, Francisco Rojas Birry, Alexandra Moreno Piraquive, Piedad Zuccardi de García, Efrén Félix Tarapues Cuaical, Luis Carlos Avellaneda Tarazona y José Raúl Rueda Maldonado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Yo quiero dejar constancia de que no estoy contra el proyecto, lo que yo creo es que uno no puede seguir apoyando proyectos irreglamentarios que por norma constitucional y legal el

Secretario tiene que archivar pasado mañana. Tenemos que ser claros en eso, me parece un acto de irresponsabilidad política y jurídica, teniendo claro que el proyecto tiene dos legislaturas y que vence mañana, presionar para que se vote el proyecto. Eso es un juramento a la Bandera. Esa es mi constancia, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Esa es una función de la Oficina de la Secretaría y de la Oficina de Leyes, Senador Dussán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Palabras del honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Ignacio Zapata Correa, informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto legislativo número 1, 3 y 7 de 2002 Senado, 540 y 567 de 2002 Cámara, *por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia abre la discusión del informe leído, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

Quiero preguntar si el artículo o el párrafo transitorio que habla del período de la señora Registradora Nacional del Estado Civil, si ese está acogido en la conciliación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Se acogió el texto de la Cámara de Representantes, párrafo transitorio. El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil, irá hasta el año 2006. La siguiente elección de unos y otros se hará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Legislativo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos García Orjuela:

Sí, quiero dejar la constancia que ese artículo transitorio, ese párrafo transitorio sobre el período de la reelección que hizo la Cámara de la Registradora jamás fue discutido en el Senado, ni en la primera, ni en la segunda vuelta. Por lo tanto, no podría ser acogido en la conciliación. Ese artículo que reelige, no la constancia verbal, va a quedar en el Acta de esta sesión, porque ese párrafo va a ser demandado porque no cumple el trámite reglamentario constitucional.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, quiero solicitarle al doctor Zapata, que se lea el artículo que tiene que ver con la personería jurídica de los partidos políticos, completo el texto.

La Presidencia interviene:

El transitorio 1, el transitorio 2, me parece que es muy importante para el Acta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Completo el texto de cómo queda ese artículo que es muy importante, por favor Su Señoría.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gabriel Zapata Correa:

Artículo 2°. ¿Quieren que lea el texto completo del artículo 2°?

El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación y firmas al 2% de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos. La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano, actuarán en ellos como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas. Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión y podrán incluir la pérdida del derecho del voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período por el cual fue elegido.

Parágrafo transitorio 1°. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica

reconocida actualmente y con representación en el Congreso, conservarán tal personería hasta las siguientes elecciones de Congreso que se realicen con posterioridad a la promulgación del presente Acto Legislativo, de cuyos resultados dependerá que la conserve de acuerdo con las reglas dispuestas en la Constitución. Para efectos de participar en cualquiera de las elecciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta reforma, hasta la siguiente elecciones de Congreso. Los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso podrán agruparse siempre que cumplan con los requisitos de votación exigidos en la presente reforma, para la obtención de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos y obtengan personería jurídica que reemplazará a la de quienes se agrupen. La nueva agrupación así constituida gozará de los beneficios y cumplirá las obligaciones consagradas en la Constitución para los partidos y movimientos políticos en materia electoral.

Parágrafo transitorio 2°. Un número plural de Senadores o Representantes a la Cámara cuya sumatoria de votos en las pasadas elecciones de Congreso hayan obtenido más del 2% de los votos válidos emitidos para Senado de la República en el territorio nacional, podrán solicitar el reconocimiento de la personería jurídica de partido o movimiento político. Esta norma regirá por tres meses a partir de su promulgación.

Está leído, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias, señor Presidente. Me da mucha pena discrepar con el Senador Carlos García. Posiblemente el día que se votó la reforma política en este Recinto, yo tuve mucho cuidado de escuchar al ponente coordinador y sería muy interesante, señor Presidente, que se le preguntara al Senador Rodrigo Rivera, cuál fue el verdadero sentido de la propuesta que él le hizo al Senado de la República con relación al período del Consejo Nacional Electoral y de la Registradora. Diferente es en el escrito que pasó a la Cámara, hubieran podido presentarse interpretaciones diversas, posiblemente por una redacción difusa o confusa, pero sería interesante que se cotejara la grabación de la propuesta del Senador Rivera que fue aquí votada unánimemente, no tuvo un solo voto en contra. De manera que es importante que quede en esas constancias para que no vaya a haber enredos posteriores, que seguramente algunos colegas los quieran producir. Sería interesante, señor Presidente, que le preguntara al Senador Rivera si yo estoy mintiendo o estoy afirmando lo que él quiso decirle o solicitarle al Senado. Muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Acta de conciliación

(Aprobada – junio 19 de 2003)

Los suscritos miembros de la Comisión Conciliadora nombrados por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, reunidos en la Presidencia del Senado de la República el día jueves 19 de junio de 2003 y dando cumplimiento a los artículos 161 de la Constitución Política de Colombia y 186 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos proponer a las Plenarias de dichas Corporaciones, acoger como texto conciliado al Proyecto de Acto Legislativo número 136 de 2002 Cámara, 001 de 2002 Senado, “por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones”, la siguiente:

Explicación de la conciliación tomando como texto base el aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes

Artículo 1°. Artículo 107 de la Constitución Política: Se acoge el texto del Senado, armonizándolo con el aprobado en la Cámara de Representantes.

Artículo 2°. Artículo 108 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara y se armoniza con el de Senado.

Artículo 3°. Artículo 109 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara y los párrafos de Senado, y se hace una mejor redacción.

Artículo 4°. Artículo 111 de la Constitución Política: Igual.

Artículo 5°. Artículo 112 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 6°. Artículo 125 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 7°. Artículo 160 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 8°. Artículo 161 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara, pero con algunas modificaciones para mejorar la redacción.

Artículo 9°. Artículo 179 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 10. Artículo 258 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 11. Artículo 263 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 12. Artículo nuevo de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 13. Artículo 264 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara, armonizando el inciso segundo y se toma el parágrafo aprobado en Senado.

Artículo 14. Artículo 266 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 15. Artículo 135 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo 16. Artículo 299 de la Constitución Política: Se acoge el texto de Cámara.

Artículo nuevo. Artículo 306 de la Constitución Política: Se incluye el texto de Senado que

en Cámara no existía. Referente a la región especial de Bogotá y Cundinamarca.

Artículo 17. *Vigencia*. Se acoge el texto de Cámara.

TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NUMERO 001 DE 2002 SENADO,
136 DE 2002 CAMARA

por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 107. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos.

Artículo 2°. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones sin requisito adicional alguno.

Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

La ley determinará los requisitos de seriedad para la inscripción de candidatos.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido o movimiento político o ciudadano actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Parágrafo transitorio 1. Los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida actualmente y con representación en el Congreso, conservarán tal personería hasta las siguientes elecciones de Congreso que se realicen con posterioridad a la promulgación del presente Acto Legislativo, de cuyos resultados dependerá que la conserven de acuerdo con las reglas dispuestas en la Constitución.

Para efectos de participar en cualquiera de los elecciones que se realicen desde la entrada en vigencia de esta Reforma hasta las siguientes elecciones de Congreso, los partidos y movimientos políticos con representación en el Congreso podrán agruparse siempre que cumplan con los requisitos de votación exigidos en la presente Reforma para la obtención de las personerías jurídicas de los partidos y movimientos políticos y obtengan personería jurídica que reemplazará a la de quienes se agrupen. La nueva agrupación así constituida gozará de los beneficios y cumplirá las obligaciones consagradas en la Constitución para los partidos y movimientos políticos en materia electoral.

Parágrafo transitorio 2. Un número plural de Senadores o Representantes a la Cámara, cuya sumatoria de votos en las pasadas elecciones de Congreso hayan obtenido más del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos para Senado de la República en el territorio nacional, podrán solicitar el reconocimiento de la Personería Jurídica de partido o movimiento político. Esta norma regirá por tres (3) meses a partir de su promulgación.

Artículo 3°. El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas que adelanten los partidos y movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen

candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Parágrafo. La financiación anual de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.

La cuantía de la financiación de las campañas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.

Las consultas populares internas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.

Parágrafo transitorio. El Congreso reglamentará estas materias. En lo concerniente a las elecciones departamentales y municipales, tal reglamentación deberá estar lista a más tardar tres meses antes de su realización. Si no lo hiciere, el Gobierno Nacional dictará un decreto con fuerza de ley antes del cierre de las inscripciones correspondientes.

Artículo 4°. El artículo 111 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 111. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos,

los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios.

Artículo 5°. El artículo 112 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizarán los siguientes derechos: El acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos que hagan uso del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; la réplica en los mismos medios de comunicación.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de los Cuerpos Colegiados, según su representación en ellos.

Una ley estatutaria reglamentará íntegramente la materia.

Artículo 6°. El artículo 125 de la Constitución Política tendrá un parágrafo del siguiente tenor:

Parágrafo. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Artículo 7°. *Facultades de las Cámaras.* El numeral 2 del artículo 135 de la Constitución Política quedará así:

2. Elegir al Secretario General para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.

Parágrafo transitorio. Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, el período comenzará a regir a partir del 20 de julio de 2002.

Artículo 8°. El artículo 160 de la Constitución Política tendrá un inciso adicional del siguiente tenor:

Ningún proyecto de ley será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia de cada Cámara o Comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.

Artículo 9°. El artículo 161 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 161. Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán Comisiones de Conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos

conjuntamente, procurarán conciliar los textos y en caso de no ser posible, definirán por mayoría.

Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas Plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.

Artículo 10. El numeral 8° del artículo 179 de la Constitución Política quedará así:

8. Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, ni para una Corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en el numeral 8 del presente artículo no se aplicará a quienes hubiesen renunciado con anterioridad a la vigencia del presente Acto Legislativo.

Artículo 11. El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Parágrafo primero. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

Parágrafo segundo. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.

Artículo 12. El artículo 263 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 263. Para todos los procesos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Para garantizar la equitativa representación de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, las curules de las

Corporaciones Públicas se distribuirán mediante el sistema de cifra repartidora entre as listas de candidatos que superen un mínimo de votos que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) de los sufragados para Senado de la República o al cincuenta por ciento (50%) del cociente electoral en el caso de las demás corporaciones, conforme lo establezca la Constitución y la ley.

Cuando ninguna de las listas de aspirantes supere el umbral, las curules se distribuirán de acuerdo con el sistema de cifra repartidora.

La ley reglamentará los demás efectos de esta materia.

Parágrafo transitorio. Sin perjuicio del ejercicio de las competencias propias del Congreso de la República, para las elecciones de las autoridades de las entidades territoriales que sigan a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, facúltase al Consejo Nacional Electoral para que dentro del mes siguiente a su promulgación se ocupe de regular el tema.

En las circunscripciones electorales donde se elijan dos (2) curules se aplicará el sistema del cociente electoral, con sujeción a un umbral del treinta por ciento (30%), del cociente electoral.

Artículo 13. La Constitución Política de Colombia tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor:

Artículo 263A. La adjudicación de curules entre los miembros de la respectiva Corporación se hará por el sistema de cifra repartidora. Esta resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres o más el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules a proveer.

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

Artículo 14. El artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 264. El Consejo Nacional Electoral se compondrá de nueve (9) miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de cuatro (4) años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con Personería Jurídica o por coaliciones entre ellos.

Sus miembros serán servidores públicos de dedicación exclusiva, tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Parágrafo. La jurisdicción contencioso administrativa decidirá la acción de nulidad electoral en el término máximo de un (1) año.

En los casos de única instancia, según la ley, el término para decidir no podrá exceder de seis (6) meses.

Artículo 15. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley. Su período será de cuatro (4) años, deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Política para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a su elección.

Podrá ser reelegido por una sola vez y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.

Parágrafo transitorio. El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y Registrador Nacional del Estado Civil irá hasta el año 2006. La siguiente elección de unos y otro se hará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acto Legislativo.

Artículo 16. Modifíquese el inciso 1 del artículo 299 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 299. En cada departamento habrá una Corporación de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos de los Gobernadores, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores de Institutos Descentra-

lizados y que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por siete (7) miembros para el caso de las Comisarias erigidas en departamentos por el artículo 309 de la Constitución Nacional y en los demás departamentos por no menos de once (11) ni más de treinta y un (31) miembros. Dicha Corporación gozará de autonomía adminis-trativa y presupuesto propio.

Artículo 17. Adiciónese el artículo 306 de la Constitución Política, con el siguiente inciso:

El Distrito Capital de Bogotá, el departamento de Cundinamarca y los departamentos contiguos a este podrán asociarse en una región administrativa y de planificación especial con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio, cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva región.

Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial.

Artículo 18. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Honorables Senadores de la República,

Gabriel Zapata Correa, Rodrigo Rivera Salazar, Carlos Holguín Sardi, Germán Vargas Lleras.

Honorables Representantes a la Cámara,

Tony Jozame Amar, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas, Roberto Camacho W., Reginaldo Montes Alvarez, Joaquín José Vives Pérez, Oscar Arboleda Palacio.

Dejan constancia de su voto negativo los honorables Senadores Carlos Gaviria Díaz y Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Señor Presidente, muchas gracias.

Yo siento una gran alegría por la aprobación de la reforma política, pero tengo grandes inquietudes y es la constancia que quiero dejar sobre la conveniencia del voto preferente opcional y la razón es muy sencilla: La opcionalidad de ese voto preferente no es sobre la preferencia del voto, sino básicamente sobre la lista única que es eje fundamental de la reforma política. ¿Es obligatoria la lista única? Ok, entonces retiro lo dicho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Palabras del honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, quien presenta una constancia:

Constancia

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2003

Proposición

Los suscritos Senadores miembros de la Comisión de Etica y Estatuto del Congresista del Senado, en la sesión del día de hoy solicitamos que la Mesa Directiva del Senado de la República tramite el proyecto de resolución que se adjunta a la presente sobre las condecoraciones de que trata la Ley 668 del 30 de julio de 2001.

Que se envíe copia de la mencionada ley y la resolución a cada uno de los Senadores y a los medios de comunicación para notificarlos de esta decisión.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Presidente

Comisión de Etica y Estatuto
del Congresista
Senado de la República.

CLE- 035

Bogotá, D. C., mayo 14 de 2003

Señores

MESA DIRECTIVA

Senado de la República

E. S. D.

Respetados Senadores:

De la manera más cordial nos permitimos informales que en sesión realizada hoy miércoles 14 de mayo de 2003, la Comisión de Etica y Estatuto del Congresista del Senado aprobó la proposición que se adjunta, a fin de que se le dé el trámite pertinente.

Sin otro particular nos suscribimos atentamente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Presidente.

Consuelo Suárez Segura,
Secretaria General.

Se anexa: Proposición en un folio, Ley 668 de 2001 en 2 folios, resolución para firmas de la Mesa Directiva en 3 folios y un diskette.

Bogotá, D. C., junio 16 de 2003

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ
ARROYABE

Presidente Comisión de Etica y Estatuto del
Congresista

Senado de la República

Ciudad.

Señor Presidente:

Respetuosamente me permito devolver el proyecto de proposición que se anexó al Oficio CLE-035, recibido el pasado 12 de junio, por las siguientes razones:

La Ley 668 de 2001, mediante la cual se crearon las Medallas “**Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción**” y “**Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana**”, no requiere de reglamento para su ejecución, porque su texto es preciso y detallado, al establecer los Organos del Congreso que deben efectuar la previa selección para el otorgamiento de cada una, su transitorio funcionamiento y el criterio a observar para su reconocimiento; es decir, la ley se puede aplicar directamente, sin acudir a la expedición de un reglamento.

Además, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en el Presidente de la República radica la competencia para expedir reglamentos para la cumplida ejecución de las leyes.

Al respecto la honorable Corte Constitucional ha considerado: “...Distinta es la hipótesis si el legislador al dictar la norma legal abstracta, general, impersonal y objetiva, no descende a la precisión necesaria para su cumplida ejecución, pues, en tal caso, para que la norma tenga cabal aplicación se hace indispensable la expedición de decretos que la reglamenten o proferir resoluciones y órdenes indispensables dirigidas a esa finalidad...” (Sent. C-508 de 2002. M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

Finalmente, es preciso tener en cuenta que la Mesa Directiva no tiene competencia para ejercer esta potestad, como se desprende de los artículos 41 y 55 de la Ley 5ª de 1992 y concretamente sobre la materia de que trata la Ley 668 de 2001.

Con sentimientos de aprecio, cordialmente,

Luis Alfredo Ramos Botero,

Presidente Senado de la República.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
PROYECTO DE RESOLUCION NUMERO
M.D. ... DE 2003 (ACORDADO
POR LAS COMISIONES DE ETICA
DE SENADO Y CAMARA)

*mediante la cual se establece
el procedimiento para la postulación,
selección y entrega de las medallas
creadas mediante la Ley 668 de 2001.*

Las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 55 de la Ley 51 de 1992, y

CONSIDERANDO:

e) Que mediante Ley 668 de julio 30 de 2001 se declaró el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción.

f) Que la citada ley en sus artículos 3º y 4º crea las Medallas Luis Carlos Galán de la Lucha Contra la Corrupción y Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana, que serán entregadas el día 18 de agosto de cada año, previa selección realizada en sesión conjunta de las Comisiones Legales de Ética del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

g) Que se hace necesario establecer el procedimiento que regulará la postulación, selección y entrega de las respectivas Medallas.

h) Que en mérito de las consideraciones expuestas, se

RESUELVE:

Artículo 1º. Para iniciar la selección de la persona natural o jurídica que en los términos de la Ley 668 de 2001 sea candidato idóneo a cualquiera de las dos distinciones creadas por la Ley 668 de 2001, el Director General Administrativo del Senado de la República, antes del día 18 de febrero de cada año, realizará una convocatoria abierta, en cuyo texto reproducirá la Ley 668 de 2001 y los apartes pertinentes de la presente resolución. La convocatoria se publicará por una (1) vez en un periódico de amplia circulación nacional. La convocatoria se publicará además en las páginas Web de una y otra Cámara.

Artículo 2º. Cualquier persona podrá postular a la persona natural o jurídica que reúna los requisitos establecidos en la Ley 668 de julio 30 de 2001. El período de postulaciones estará abierto a partir del día siguiente de la publicación en el periódico de que trata el artículo 1º de la presente resolución hasta el 18 de abril de cada año. El recibo de las hojas de vida, con todos los documentos que acrediten los hechos o calidades que respaldan la postulación se realizará en las Secretarías de las Comisiones Legales de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

El escrito de postulación contendrá además de los datos biográficos del postulado, una síntesis de los hechos o circunstancias comprobables que demuestren que la persona propuesta ha trabajado de manera ejemplar en la lucha contra la corrupción o en la recuperación de los valores éticos que conduzcan a la prevención de la corrupción, según el caso.

Artículo 3º. Transcurrido el período de postulaciones, las Comisiones de Ética del Senado de la República y de la Cámara de Representantes estudiarán de forma independiente las hojas de vida que se hayan radicado ante sus respectivas Secretarías y realizarán una selección previa de los candidatos que reúnan los méritos para ser acreedores a las distinciones. Para realizar este estudio, los Secretarios de las Comisiones de Ética del Senado de la República y de la Cámara de Representantes verificarán previamente las hojas de vida y los datos, circunstancias, actuaciones, trabajos, iniciativas, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, aportes o logros suministrados como soporte de la postulación y presentarán un informe que sirva de fundamento para el estudio de que trata el presente artículo. El informe debe presentarse antes del día 18 de mayo de cada año.

Artículo 4º. La sesión conjunta de que tratan los artículos 3º y 4º de la Ley 668 de 2001, se realizará a más tardar el día 18 de junio de cada año, por convocatoria de la Mesa Directiva de

una u otra Comisión de Ética. De la sesión de elección se levantará un acta suscrita por los miembros de las Mesas Directivas de las Comisiones de Ética del Senado de la República y la Cámara de Representantes y se comunicará la elección a las Mesas Directivas y a las Oficinas de Protocolo de ambas Cámaras para lo pertinente.

Artículo 5º. La entrega de las respectivas medallas se realizará en un acto solemne que se celebrará el día 18 de agosto de cada año, presidido por el señor Presidente del Senado de la República, con la presencia del señor Presidente de la Cámara de Representantes y los señores Presidentes de las Comisiones de Ética del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. El lugar y la hora serán acordados en la misma sesión conjunta de las Comisiones de Ética en la cual se realice la elección.

La condecoración “Medalla Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” será impuesta por el Presidente del Senado de la República y la condecoración “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” por el Presidente de la Cámara de Representantes.

Las actas que acreditan la concesión de cada condecoración serán publicadas en la Gaceta del Congreso.

Artículo 6º. Anualmente se incluirá dentro del respectivo rubro del presupuesto del Senado de la República la provisión para publicación de que trata el artículo primero de la presente Resolución y para la elaboración del pergamino y la “Medalla Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción”. La Cámara de Representantes realizará la provisión para la elaboración del pergamino y de la “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

Parágrafo transitorio. Para llevar a cabo la primera elección de las personas que se hagan acreedoras a las condecoraciones “Medalla Luis Carlos Galán de Lucha contra la Corrupción” y la “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” en el año 2003, se establece que la convocatoria se hará por parte del Director General Administrativo del Senado de la República a partir de la expedición de la presente Resolución y las postulaciones se recibirán hasta el día 18 de julio de 2003 en las Secretarías de las Comisiones de Ética.

El informe de los Secretarios de que trata el artículo tercero de la presente normativa debe estar listo para la sesión conjunta de que tratan los artículos 3º y 4º de la Ley 668 de 2001, que deberá celebrarse a más tardar en la primera semana de sesiones que se inician el 20 de julio de 2003.

La elaboración de las medallas y los pergaminos estarán a cargo del ordenador del gasto de cada una de las Cámaras.

Artículo 7º. La Presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a ...

El Presidente honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Primer Vicepresidente honorable Senado de la República,

Dario Martínez Betancourt.

El Segundo Vicepresidente honorable Senado de la República,

Samuel Moreno Rojas.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente honorable Cámara de Representantes,

William Vélez Meza.

El Primer Vicepresidente honorable Cámara de Representantes,

Telésforo Pedraza Ortega.

El Segundo Vicepresidente honorable Cámara de Representantes,

Hugo Ernesto Zárrate.

El Secretario General honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

LEY 668 DE 2001

(julio 30)

por medio de la cual se declara anualmente el 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha contra la Corrupción.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese el día 18 de agosto como Día Nacional de la Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2°. Anualmente, el día 18 de agosto, el Gobierno Nacional llevará a cabo una campaña de sensibilización y difusión de los valores éticos que deben inspirar la transformación moral de la República, recordando la lucha ejemplar que en defensa de los intereses de país y en contra de la corrupción efectuó el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento.

Artículo 3°. El Congreso de la República de Colombia crea la “Medalla Luis Carlos Galán de Lucha Contra la Corrupción”, con su nombre y efigie impresos en alto relieve, que deberá entregarse el día 18 de agosto de cada año, previa selección realizada en sesión conjunta de las Comisiones de Etica del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a la persona natural o jurídica que haya trabajado de manera ejemplar en la lucha contra la corrupción.

Artículo 4°. El Congreso de la República de Colombia crea la “Medalla Pedro Pascasio Martínez de Etica Republicana”, con el nombre y la efigie del niño soldado, que deberá entregarse el día 18 de agosto de cada año, previa selección realizada en sesión conjunta de las Comisiones de Etica de Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a un colombiano o colombiana, menor de 25 años que, a través de iniciativas individuales o colectivas, haya trabajado en la recuperación de los valores éticos ciudadanos que conduzcan a la prevención de la corrupción.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA –
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Armando Estrada Villa.

La honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, deja la siguiente constancia:

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo a este proyecto de acto legislativo porque considero que puede producir efectos que afecten la gestión técnica y autónoma del Banco de la República.

Considero que la nueva obligación que se atribuye el Banco de “mantener el equilibrio de los indicadores macroeconómicos a través del control de la inflación, sin que para esto se afecte la generación de empleo y el sector productivo del país”, es una función amplia que puede exceder el campo de acción del Banco y que puede condicionar sus decisiones técnicas a las acciones que emprendan otros actores gubernamentales y económicos que obviamente no están bajo el control de esta institución. Así se estaría creando un límite a la gestión de la entidad cuyos efectos pueden no ser convenientes.

En cuanto a la ampliación del texto del artículo constitucional que establece actualmente la obligación del Banco de rendir informes al Congreso, se trata de un procedimiento adicional que podría desarrollarse en la Ley Orgánica del Congreso y no añade nada significativamente importante a la Constitución. Este tema, en cambio, puede llegar a ser interpretado en algunos escenarios como un intento de establecer un control político sobre decisiones técnicas, el cual podría ser negativo como mensaje frente a la independencia que ha caracterizado al Banco de la República.

Presentada por

Claudia Blum de Barberi, Rafael Pardo R., Senadores de la República.

Siguen firmas ilegibles.

Siendo las 6:35 p.m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día viernes 20 de junio de 2003 a las 8:00 a.m.

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD